19760527

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 27 de mayo de 1976

NUMERO

23.413

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 12 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 998 | 1 | 0

$ 12.-

# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Beltrust

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 423. — PRIMERA copia. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante. comparecen: 1) el doctor Everardo Conrado Wessels, argentino naturalizado, nacido el 28 de julio de 1912, casado en segundas nupcias con doña Ingrid Josefa Hess, titular de la Libreta de Enrolamiento 257.038, abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Cerrito 512, tercer piso, departamento 4; 2) don Alejandro Weintraub, argentino, nacido el 21 de junio de 1921, casado en segundas nupcias con doña Mary Fisman, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.892.700, contador público, domiciliado en esta ciudad en la calle Francisco Acuña de Figueroa 146, séptimo piso, departamento A; 3) el doctor Héctor Armando Méndez, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1942, casado en primeras nupcias con doña Ana Singer, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.593.480, abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Pedro Morán 3330, segundo piso, departamento 7, y 4) don Gaspar Colombo, argentino, nacido el 18 de mayo de 1906, viudo de sus primeras nupcias con doña Sara Carmen Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento 309.657 doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en esta ciudad en la calle Hernandarias 138; todos de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y el doctor Wessels, además, en nombre y representación de don Juan o Hans Christian Beltermann, alemán, nacido el 8 de noviembre de 1935, casado en segundas nupcias con doña Gabriela Kamper, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.934.377, empresario domiciliado en esta ciudad en la Avenida Callao 1690, decimotercer piso, en virtud del poder que le fuera conferido por escritura del 26 de junio de 1970, pasada ante mí al folio 1.003 del registro notarial 489, entonces de mi adscripción, cuya primera copia tengo a la vista y en copia simple certificada está agregada a la escritura del 14 de octubre de 1975, pasada al folio 398 de este protocolo. El doctor Wessels, por la representación invocada y el contador Weintraub, por sí, dicen: Primero: Que vienen a formalizar en escritura pública la constitución de una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "BELTRUST, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 512, tercer piso, departamento 4. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) compra, venta, permuta, importación y exportación de materiales, maquinarias y herramientas para la construcción; b) ejercicio de mandatos para la administración de bienes inmuebles de terceros, urbanos o rurales; c) realización de inversiones en acciones, títulos y otros valores mobiliarios y de operaciones financieras, excluidas las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y cualquier otra que requiera concurso público; d) construcción, locación, compra, venta, permuta y adquisición o enajenación por cualquier título, de bienes inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certifica-

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 27|5|76 (32 págs.)**



**Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975**

**PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL**

**De composición corrida, por cada día:**

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

**Suscripciones:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

**IMPORTANTE**

**LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.**

los provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Todo aumento de capital debe ser formalizado en escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — Artículo 8º: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, quienes ejercerán sus funciones por el lapso de tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Salvo casos de Directorio unipersonal, los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 11: En garantía de sus gestiones, los directores deben depositar en dinero efectivo en la caja de la sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; además, la sociedad podrá ser representada por dos directores, quienes deberán actuar conjuntamente o por uno de ellos conjuntamente con un apoderado con poder suficiente, salvo cuando el directorio sea unipersonal, en cuyo caso el director será el representante legal de la sociedad y obligará a la misma con su sola firma, sin perjuicio de que el directorio pueda otorgar poderes generales o especiales con facultad para obrar individualmente a uno de sus miembros o a un tercero. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea por el término de tres ejercicios. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 14: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — En tal supuesto, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 15 del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, al portador, de un voto y un valor nominal de diez pesos cada una. — Tercero: Los socios suscriben totalmente el capital social de acuerdo al siguiente detalle, don Juan Christian Beltermann 9.900 acciones, equivalentes a noventa y nueve mil pesos; y don Alejandro Weintraub, 100 acciones, equivalentes a mil pesos. — Cuarto: La integración del capital suscripto se efectúa de la siguiente forma. Del capital de noventa y nueve mil pesos por él suscripto, el señor Beltermann integra: a) Por valor, atribuido por los socios, de cuarenta y un mil pesos, el señor Beltermann se obliga a transmitir en la fecha de hoy a la sociedad en formación a título de aporte de capital, el dominio del Departamento de su propiedad, designado como Unidad Funcional número cuarenta y siete, ubicado en el Decimosegundo piso del edificio sito en la zona norte de esta Capital Federal en la calle Paraguay, números seiscientos cuarenta y siete y seiscientos cincuenta y uno, entre las de Maipú y Florida, construido en el lote de terreno catastrado en la circunscripción 20, sección 3, manzana 42, parcela 27. — Este departamento tiene una superficie cubierta, total por piso y de la unidad funcional, de treinta y cuatro metros siete decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual de uno con siete mil trescientos treinta y tres diez milésimos por ciento con relación al valor de todo el edificio y respecto de las cosas comunes. — Dicho departamento se encuentra alquilado a doña Victoria María Rita García Fernández, titular de la libreta cívica 4.932.785, según contrato vencido el 1º de mayo de 1973, por lo que la transmisión del dominio del departamento descripto incluye la cesión a la sociedad en formación de los derechos emergentes de ese contrato, que competen al transmitente. — y b) del resto de su suscripción o sea la suma de cincuenta y ocho mil pesos, el señor Beltermann integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de catorce mil quinientos pesos, en dinero efectivo. — A su vez, el señor Weintraub integra en dinero efectivo el veinticinco por ciento del capital por él suscripto o sea la suma de doscientos cincuenta pesos. — El saldo del capital suscripto debe ser integrado por los socios en las oportunidades que el directorio decida, y como plazo máximo, dentro de los dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Quinto: Designan para integrar el directorio: presidente: al doctor Everardo Conrado Wessels; vicepresidente: al contador Alejandro Weintraub; y para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular: al doctor Héctor Armando Méndez; y síndico suplente: al doctor Gaspar Colombo. — Sexto: Confieren Poder Especial a sí mismos, doctor Everardo Conrado Wessels y contador Alejandro Weintraub; y a don Justiniano Juan Correa Urquiza, para que en sus nombres y representación, actuando conjunta individual o alternativamente, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio de "Beltrust Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Financiera e Inmobiliaria", facultando a los apoderados a tal fin para que acepten o propongan modificaciones del estatuto, inclusive de la denominación u objeto de la sociedad, presenten recursos administrativos o judiciales, apelen, firmen cuanto instrumento público, inclusive escrituras, o privado fuere menester, y en general, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este poder, el que podrán sustituir total o parcialmente. — Séptimo: Facúltase al contador Weintraub para que, en su carácter de vicepresidente de la sociedad en formación, otorgue en representación de ésta la pertinente escritura de transmisión del dominio del departamento aportado por el señor Beltermann. — En este estado los comparecientes, todos por sí, manifiestan que aceptan los cargos para los que son respectivamente designados en este acto. — Yo, el autorizante, dejo constancia de que el doctor Everardo Conrado Wessels me exhibe el comprobante de cédula fiscal en trámite correspondiente al señor Beltermann, expedido por la agencia número once de la Dirección General Impositiva (empleado 1112), expedido el 25 de agosto de 1975, con validez hasta el 19 de junio de 1976, del que resulta que su titular está inscripto como contribuyente del impuesto a las ganancias con el número 9293—011—4. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí la firman, doy fe. — E. C. Wessels — A. Weintraub — H. A. Méndez — G. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime G. Font (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 423 del registro notarial 304 a mi cargo, doy fe. — Para "Beltrust Sociedad Anónima, Comercial Mandataria, Financiera e Inmobiliaria", expido esta primera copia en seis sellos de actuación notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jaime G. Font (h.).

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e.27|5 Nº 13.759 v.27|5|76

---

## Antonio Martín

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO mil seiscientos treinta y nueve. — Estatuto Social. — Antonio Martín: "Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen don Antonio José Martín, español, casado, nacido el 29 de junio de 1897, con cédula de identidad 325.617, comerciante, domiciliado en la avenida Santa Fe número 879 de esta Ciudad; don Ernesto Martín, argentino, casado, nacido el 2 de abril de 1922, con cédula de identidad 1.889.674, comerciante, domiciliado en la calle Perú Nº 879 de esta Ciudad; don Víctor José Martín, argentino, casado, nacido el 3 de noviembre de 1941, con cédula de identidad 4.718.735, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo número 36 de esta Ciudad, y doña Ana González de Martín, argentina, casada, nacida el 5 de mayo de 1902, con cédula de identidad 1.889.673, comerciante, domiciliada en la avenida Santa Fe número 879 de esta Ciudad. — Los comparecientes son hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ANTONIO MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la avenida Leandro N. Alem número 424, cuarto piso de esta Ciudad. — La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la consignación de cereales y productos del agro pudiendo a tal fin ejercer toda clase de comisiones, representaciones, corretajes, consignaciones, agencias y|o mandatos relacionados con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — La resolución que así lo resuelva deberá elevarse a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar la suma de 100 pesos en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Junta Nacional de Granos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o en su defecto al Director nombrado en su reemplazo. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Antonio José Martín — 3.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos, valor nominal cada una, 30.000 pesos en dinero efectivo; Ernesto Martín — 3.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos valor nominal cada una — 30.000 pesos en dinero efectivo; Víctor José Martín — 3.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos valor nominal cada una — 30.000 pesos en dinero efectivo, y Ana González de Martín — 1.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos valor nominal cada una — 10.000 pesos en dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, Antonio José Martín; Vicepresidente, Ernesto Martín; Director, Víctor José Martín y Director, Ana González de Martín y Organo Fiscalizador: Síndico titular, Martín Cambell y Síndico suplente, Mario Leonardo Turzi. — Se autoriza y confiere Poder Especial a Martín Campbell y Alicia Julia Mazza de Picon para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente y con las más amplias facultades de práctica se realicen todas las gestiones y diligencias necesarias a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, se obtenga

la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio firmando las escrituras y escritos que correspondan. — Presentes a este acto don Martín Campell, argentino, casado, abogado, de 25 años de edad domiciliado en la calle Juncal número 2401 de esta Ciudad, con cédula de identidad 5.429.046 y don Mario Leonardo Turzi, argentino, soltero, abogado, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 643 de esta Ciudad, con cédula de identidad 6.636.134, hábiles de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y Síndico suplente, que respectimaente se les ha conferido en este acto. — El autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del 10 por mil sobre la suma de cien mil pesos que constituye el capital social. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5.410 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación Notarial número A. 0170422496, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano. — E|L: de, Raspado, acciones vale.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 9.100.- e.27|5 Nº 13.754 v.27|5|76

## Vía Valrossa

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2.063. PRIMER Testimonio. Escritura número ochocientos treinta y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí: escribano autorizante, comparece don Mardoqueo Kuropatwa, quien dice ser casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, mayor de edad, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Sarmiento tres mil novecientos treinta y nueve, persona de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de vicepresidente de VIA VALROSSA SOCIEDAD ANONIMA y debidamente autorizado para este otorgamiento, según se verá en esta escritura. La existencia legal de la sociedad resulta de la escritura de constitución de aquélla, otorgada el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio Roberto Blanco, al folio mil seiscientos setenta y tres del Registro doscientos treinta y uno a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco bajo el número ciento noventa y tres, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro doscientos cincuenta y tres de contratos públicos, como transformación de Vía Valrossa Sociedad en Comandita por Acciones y en la misma fecha bajo el número mil ciento cuarenta y nueve al folio ciento veintiocho del libro ochenta y tres, tomo A. de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Del testimonio de dicha escritura, así como también del correspondiente a la escritura de reforma del art. quinto del estatuto social inscripta juntamente con la primera se agregaron fotocopias autenticadas en este registro, al folio mil ochocientos ocho del protocolo corriente. El carácter invocado por el compareciente resulta del acta de la asamblea a que se hará referencia y del acta de directorio obrante de fojas catorce a quince del libro de actas Nº uno, rubricado el diecisiete de junio próximo pasado, bajo el número diez mil setecientos sesenta, que tengo a la vista para este acto y de la cual copia fotográfica autenticada agregó a la presente. Y en el carácter indicado el señor Mardoqueo Kuropatwa dice: Que la asamblea general extraordinaria de los accionistas de dicha sociedad, reunidos el veintiocho de julio próximo pasado resolvió entre otras cosas la reforma de los artículos tercero, cuarto y décimo del estatuto social que implican la incorporación del objeto industrial, la reforma del régimen de representación legal de la sociedad y un aumento del capital de quinientos mil pesos a tres millones quinientos mil pesos. Dichas modificaciones resultan del acta respectiva que incluye los nuevos textos de los artículos citados y que tengo a la vista para este acto, obrante de fojas seis a trece del libro de actas mencionado precedentemente y que copiada literalmente en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1. En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1975, siendo las 9 horas, en la sede social de Vía Valrossa S. A." sita en la calle Sarmiento 3059, se reúnen en asamblea general extraordinaria, primera convocatoria, y sin concurrencia de Inspector General de Personas Jurídicas, los señores accionistas cuya nómina figura en el folio 2 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia Nº 1, a fin de tratar el orden del día que se consigna en el acta de directorio Nº 1, pasada a fojas 2 a 6 del libro de actas sociales Nº 1. Se encuentran presentes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Decreto Ley 19.550|72, los señores directores Isaac León Kuropatwa, Mardoqueo Kuropatwa, Paul Edelstein y el síndico suplente en ejercicio, doctor Jorge Marcelo Gutat. También se hallan presentes el contador Marcelo Horacio Abramovsky, que fuera síndico de la firma Vía Valrossa Sociedad en Comandita por Acciones, y el contador Jorge Komet. Abierto el acto, y hallándose presentes los accionistas que representa la totalidad del capital social, por unanimidad de votos es designado presidente de la asamblea el señor presidente del directorio, don Isaac León Kuropatwa, quien acepta el cargo y seguidamente pone de manifiesto que de acuerdo con las normas estatutarias y legales vigentes, no se ha procedido a publicar la convocatoria a esta asamblea, atento que todos los accionistas presentes fueron informados de la misma contemporáneamente con la reunión de directorio que la convocó, tal como surge de fojas 6 del libro de actas, oportunidad en que todos comprometieron su asistencia a efectos de lograr una asamblea unánime. En atención a que ningún accionista opone objeción a la constitución del acto, el señor presidente somete a la consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice: 3º) Modificación del objeto social (Art. 3º de los estatutos sociales) para extender las actividades a la industrialización en los mismos ramos a que se dedica la sociedad. El presidente informa que no habiéndose contemplado la actividad industrial en el objeto social al tiempo de constituirse la firma, hoy se hace aconsejable incluírla, y puesta a votación, por unanimidad se aprueba la modificación propuesta, de modo que el Art. 3º de los estatutos sociales queda así redactado": — Artículo 3º: Tiene por objeto la importación, exportación, compraventa, comercialización e industrialización de toda clase de artículos, productos y subproductos de perfumería, cosmética y tocador, fantasías, plásticos e indumentaria personal para hombres, mujeres y niños. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Seguidamente se entra a deliberar sobre el punto 4º del Orden del Día, que dice así 4º) Modificación del art. 10 de los estatutos a los efectos de que la representación legal de la sociedad puede ser ejercida por cualquier director en forma separada e indistinta. El accionista señor David Schwalb hace notar que la reforma que se propone es aun más necesaria al haberse reducido a dos el número de miembros del directorio. Se aprueba por unanimidad la reforma propuesta, de modo que el art. 10 de los estatutos sociales queda así redactado: Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63

Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda case de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquier director, en forma separada e indistinta. A continuación se pasa a tratar el punto 5º del Orden de Día, que se transcribe seguidamente: 5º) Aumento del capital social (Art. 4º de los estatutos), de $ 500.000 a $ 3.500.000, en acciones ordinarias, clase B, de $ 10 valor nominal cada una y un voto por acción, que conformarán seis series de $ 500.000 cada una. El aumento resultará de la capitalización de los dividendos en acciones distribuidos en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974 (punto 1º del Orden del Día), por un total de $ 3.000.000. Luego de un breve cambio de opiniones, se aprueba unánimemente por los accionistas lo siguiente: a) El aumento del capital en $ 3.000.000 conforme aparece explicitado en el punto en consideración, b) Que por el aumento de capital se emitan acciones ordinarias, clase B, valor nominal $ 10 cada una y de un voto por acción, que conforme seis series de $ 500.000 cada una y c) Que el directorio emita las acciones en las condiciones indicadas, una vez que se haya inscripto esta decisión asamblearia en el Registro Púbico de Comercio, y las distribuya entre los señores accionistas de acuerdo con sus respectivas tenencias.

Conforme con lo que antecede se aprueba aquí que el art. 4º de los estatutos sociales quede así redactado: Artículo 4º: El capital social es de $ 3.500.000, representado por 350.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta e quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. Seguidamente por unanimidad de votos presentes la asamblea faculta al señor presidente y a director don Mardoqueo Kuropatwa para que, actuando conjunta, separada y|o alternativamente procedan a elevar a escritura pública las reformas a los estatutos aprobados al tratarse los puntos 3º, 4º y 5º del Orden del Día, y realicen ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan, todas las diligencias tendientes a la aprobación de los mismos y su inscripción en los registros pertinentes. A propuesta del accionista don Jorge Daniel Kuropatwa, se designa a los señores accionistas David Schwalb y Marcelo Carlos Schwalb para que suscriban la presente acta. Siendo las 12.15 horas y no existiendo otros asuntos a tratar se da por levantada la sesión. I. Kuropatwa. M. Schwalb. D. Schwalb. Lo transcripto es copia de las partes pertinentes del acta aludida de la cual agrego fotocopia a la presente. La asistencia de los accionistas a dicha asamblea ha quedado registrada a fojas dos del libro de Registro de Asistencia a asamblea número uno, rubricado por el mismo tribunal mencionado el deicisiete de junio próximo pasado bajo el número diez mil setecientos cincuenta y las constancias pertinentes de dicho registro son las siguientes: Asamblea General Extraordinaria del 28 de julio de 1975. Nº 1. fecha: 18|6|75. Accionista, Moisés Kuroptwa, Avda. Los Incas 4239, Cap. L. E. 4.537.770, cantidad de acciones un voto 9000, total 9000, capital $ 90.000. Fdo. M. Kuropatwa. Nº 2. Fecha: 18|6|75, accionista David Schwalb. Jje. Centenario 179. Cap. L. E. 4.042.509 cantidad de acciones 1 voto 3750, total 3750, Capital: $ 37.500. Fdo. David Schwalb. Nº 3. Fecha: 18|6|75, accionista Marcelo C. Schwalb. Pje. Centenario 179 Cap. D. I. N. 10.996.666, cantidad de acciones un voto 750. Total 750. Capital: $ 7500 Fdo.: M. Schwalb. Nº 4. Fecha: 18|6|75. accionista: Isaac León Kuropatwa Avda. Libertador 2682, Cap. L. E. número 4.140.445, cantidad de acciones un voto 15.250. Total 15.250. Capital: $ 152.500. Fdo.: I. Kuropatwa. Nº 5 Fecha: 18|6|75, accionista Jorge D. Kuropatwa, Avda Libertador 2682. Cap. D. N. I. 10.650.883, cantidad de acciones un voto 3000. Total 3000. Capital: $ 30.000. Fdo.: J. Kuropatwa. Nº 6. Fecha: 18|6|75, accionista Ana F. Kuropatwa, Zabala 1731, Cap. L. C. 5.942.148, cantidad de acciones un voto 3000. Total 3000. Capital $ 30.000. Fdo.: Ana Kuropatwa Nº 7. Fecha 18|6 75, accionista Silvia L. Kuropatwa, Maure 1607. Cap. L. C. 6.708.190, cantidad de acciones un voto 3000. Total 3000. Capital $ 30.000 Fdo: Silvia Kuropatwa. Nº 8. Fecha: 18|6|75, accionista Mardoqueo Kuropatwa, O'Higgins 1359, Cap. L. E. 4.140.444, cantidad de acciones un voto 12250. Total 12250. Capital: $ 122.500. Fdo.: M. Kuropatwa. Totales: Cantidad de acciones un voto 50.000. Total: 50.000. Capital: $ 500.000. A los 18 días del mes de junio de 1975, siendo las 20.45 horas se cierra el presente registro de recepción de acciones. I. Kuropatwa. J. M. Guetat. A las 9 horas del día 28 de julio de 1975 se declara constituida la asamblea, con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, que totalizan 50000 acciones de un voto y un monto total de capital de $ 500.000. Con derecho a 50.000 votos. I. Kuropatwa. David Schwalb. M. Guetat. Es copia fiel de las partes pertinentes del original mencionado que tengo a la vista para este acto. doy fe. En consecuencia, en mérito a lo expuesto precedentemente, el señor Kuropatwa declara instrumentada en esta escritura la citada reforma de estatutos que en lo referente al capital social implica un aumento de tres millones de pesos representados por trescientas mil acciones ordinarias clase B., de un valor nominal de diez pesos por acción con derecho a un voto, por cuyo total se tributa el Impuesto de Sellos con intervención del autorizante. Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. M. Kuropatwa. Hay un sello. Ante mí: C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil sesenta y tres del registro ciento noventa y uno, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y uno al dieciséis millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Eduardo G. Medina. (Escribano).

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500 e.27|5 Nº 74.012 v.27|5|76

## Gramil

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número seiscientos sesenta y seis — "Acta constitutiva, Gramil, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Raúl Longarela, argentino, nacido el 20 de enero de 1931, casado en primeras nupcias con doña María Norma Meara, hijo de don Juan Longarela y de doña Rosa Herminia Tepedino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.736.221, domiciliado en la calle Crámer número 2024, noveno piso, departamento "B"; don Alberto Miguel Korytko, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1938, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.212.164, domiciliado en la calle Beruti número 3731, sépimo piso, departamento "C"; y don Enrique Stoppel, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1937 casado en primeras nupcias con doña Celia Haydée Caplan, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.956.869, domiciliado en la calle Hortiguera número 1435. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; así como de que manifiestan concurrir a este otorgamiento, los dos nombrados en primer término en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el último de los nombrados en nombre y representación y en su carácter de Presidente, de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Recicla, Sociedad Anónima", con sede en la calle Viamonte número 1636, séptimo piso, departamento "B", cuya personería y el carácter invocado se acreditan con los siguientes documentos: a) Con los estatutos sociales, complementaria y resolución aprobatoria, elevados a escritura pública con fecha 14 de diciembre de 1973 y 29 de mayo de 1974, a los folios 2.683, 601 y 882, respectivamente de este Registro; inscriptas conjuntamente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 31 de julio de 1974, bajo el número 1405, al folio 235, del Libro 81, Tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — b) Con el aumento de capital y emisión de acciones elevados a escritura pública con fecha 11 de setiembre de 1974, al folio 1590, de este mismo Registro: inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de octubre de 1974, bajo el número 2365, al folio 372, del Libro 81 tomo "A" de estatutos de sociedades anónima nacionales. — c) Con la reforma de estatutos, elevados a escritura pública, con fecha 21 de julio del corriente año, al folio 1141, de este mismo Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción. — d) Con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 20 de setiembre del corriente año, por la que se eligen autoridades, obrante a fojas 8 a 9, del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de agosto de 1974, bajo el número 13.099. — e) Con el Acta de Directorio de fecha 20 de setiembre del corriente año, por la que se distribuyen los cargos, obrante a fojas 24 del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20 de septiembre del corriente año, bajo el número 13.098 y f) Con el Acta de Directorio de fecha 15 de setiembre del co-

miente año, la que corre a fojas 18 del libro de actas respectivo, por la cual se autoriza este otorgamiento; — De lo relacionado en los puntos d), e) y f), se agrega a la presente fotocopia debidamente autenticada, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "GRAMIL, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, séptimo piso, departamento "B", el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación y comercialización en toda forma, de maderas de toda clase, forma, calidad y procedencia; b) Industriales: Extracción, transformación e industrialización de la madera mediante la construcción de casas prefabricadas y sus elementos, accesorios, puertas, ventanas, persianas, cortinas, molduras, muebles, estanterías, decorados y juguetes carrocerías para vehículos, machimbres, postigos, puertas, placas, revestimientos, postes, vigas, parquets, interiores de placards, cabos para utensillos del hogar, matrices y tableros; c) Agropecuarias: Mediante la forestación de bosques y desmonte de los mismos, y en general la plantación y corte de todo tipo de especies vegetales productoras de madera en todas sus formas y aspectos; d) Financieras: Toda clase de operaciones financieras relativas al objeto social con excepción de las comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos mencionados en los artículos 211 y 212, del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193, de la Ley 19.550. — Debentures. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures con garantía flotante, común, o especial, y obligaciones negociables para contraer o garantizar empréstitos privados con arreglo a lo previsto en los artículos 325 y siguientes de la Ley 19.550. — Cuando la emisión de debentures se contrate con un Banco Oficial o se efectúe a favor del mismo, regirán juntamente con las prescripciones legales y las de este estatuto, las cartas orgánicas, reglamentos y resoluciones del Banco Central de la República y las de los citados Bancos Oficiales relativos a la emisión. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de simple ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — En caso de empate, el Presidente contará con doble voto. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos títulos del Estado, acciones de otras sociedades que coticen en Bolsa o dinero efectivo, cuyo valor real y actual a la fecha del otorgamiento, no sea inferior a la suma de un mil pesos (pesos 1.000,00) en la Caja de la sede social, donde se tendrán durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto sean aprobadas sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales las leyes requieren poder especial para su ejercicio, incluidas las que comprendan los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde indistintamente al Presidente y|o al Vicepersidente del Directorio, quienes gozan del mismo modo del uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será establecida por la Asamblea. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad se ejerce en cada ejercicio por resolución de la Asamblea por: a) Un síndico titular por el término de un año, que designará la Asamblea juntamente con un suplente quien reemplazará al primero en caso de renuncia o impedimento. — Tienen las facultades que establecen los artículos 258, 294 y 295, y demás pertinentes de la ley 19.550; b) a elección y resolución de la Asamblea, por un Consejo de Vigilancia compuesto por tres accionistas, designados por la Asamblea con igual número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Tendrán facultades previstas por los artículos 280 y 281, y demás pertinentes de la Ley 19.550. — El Cansejo de Vigilancia se regirá por el siguiente reglamento: a) Elegirá de su seno, una vez designado por la Asamblea un Presidente y dos vocales; b) Se reunirán por lo menos una vez por mes, junto con el Directorio o por sí cuando lo requiera cualquiera de los vocales. — En este caso se estará a lo establecido por el artículo 267, de la Ley 19.550; c) Habrá quórum con la presencia de dos cualquiera de los miembros del Consejo y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Cada uno de los miembros contará con un voto, y el Presidente con dos para el caso de empate; d) Regirán respecto de los miembros del Consejo de Vigilancia las responsabilidades e incompatibilidades que la ley 19.550 y el presente estatuto, establecen para Directores y Síndicos de la Sociedad; e) En cuanto no esté previsto en este Reglamento, el Consejo de Vigilancia adoptará para su organización y funcionamiento las disposiciones que rigen para el Directorio de la sociedad; f) Las renuncias de los miembros del Consejo de Vigilancia, serán presentadas ante el mismo y tratadas por él, así como la incorporación de los suplentes cuando corresponda. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre del Ejercicio. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas o autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos, impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado al capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias antedichas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: "Recicla Sociedad Anónima", suscribe tres mil acciones e integra en efectivo la suma de setenta y cinco mil pesos; Héctor Raúl Longarela suscribe quinientas acciones e integra en efectivo la suma de doce mil quinientos pesos; Alberto Miguel Korytko, suscribe quinientas acciones e integra en efectivo la suma de doce mil quinientos pesos. — Del capital social suscripto se integra en este acto, la suma de cien mil pesos, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde el día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Enrique Stoppel; Vicepresidente: Mario Stoppel; Directores: Héctor Raúl Longarela, Alberto Miguel Korytko y Celia Haydée Caplán de Stoppel. — Organo Fiscalizador: Síndica titular: Eva Letichevsky. — Síndica suplente: Silvia Koriner. presentes a este acto, los señores Enrique Stoppel, Héctor Raúl Longarela y Alberto Miguel Korytko, cuyos datos personales se consignan al comienzo de la presente: Mario Stoppel, argentino, divorciado, nacido el 31 de diciembre de 1937, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.956.870, industrial, domiciliado en la calle Aráoz número 561, sexto piso, departamento 13; doña Celia Haydée Caplán de Stoppel, argentina, nacida el 7 de febrero de 1938, casada en primeras nupcias con don Enrique Stoppel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.710.260, comerciante, domiciliada en la calle Hortiguera número 1435; doña Eva Letichevsky, argentina, nacida el 25 de febrero de 1932, contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con don David Pschepiurca, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.358.639; domiciliada en la calle Paraguay número 4125; y doña Silvia Koriner de Dvoskin, argentina, nacida el siete de julio de 1926, contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con don Mariano Dvoskin, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.298.094, domiciliada en la calle Aráoz número 2689, séptimo piso, departamento A; todos los nombrados vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo 286 de la Ley 19.550. — Don Enrique Stoppel, en nombre de: "Recicla Sociedad Anónima, declara que su representada no se encuentra afectada ni limitada por lo establecido en el artículo 31, de la Ley 19.550, a los efectos de este otorgamiento. — Se confiere: Poder Especial a los señores Enrique Stoppel, Mariano Dvoskin, Silvia Koziner de Dvoskin y Osvaldo Arón Kozlovsky, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmando las escrituras públicas y privadas, complementarias, rectificatorias y cuanta documentación fuere menester. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se retiene para su ingreso en el corresponde mensual la suma de cuatro mil pesos que equivalen al diez por mil del capital social. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, el autorizante doy fe. Hay varias firmas. Ante mí: Arón Sajnin, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Arón Sajnin, Escribano. Aprobación I.G.P.J. Nº 4055.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.350 e.27|5 Nº 13.734 v.27|5|76

## Ruca Lauquen

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número mil seiscientos cincuenta y ocho. — Contrato. — Ruca Lauquen Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público, comparecen don Roberto Franklin Costa Martínez, divorciado de sus primeras nupcias con Elina Irma Beigbeder, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento número 6.457.135, domiciliado en la calle Juncal número 1947, primer piso, departamento "B", de esta ciudad; y don Ricardo Máximo Costa, casado en primeras nupcias con Martha Ana Willig, de 46 años, con libreta de enrolamiento número 4.236.081, domiciliado en Lago Puelo, provincia de Chubut. Ambos son comerciantes, argentinos, hijos de Roberto Concepción Costa y de Francisca Renée Martínez, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RUCA LAUQUEN, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número 1362, quinto piso, departamento 9. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de establecimientos agrícolas, estancias para invernada y cría de ganado; compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y frutos del país y depósito y consignación de los mismos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Las resoluciones que ordenen aumentar el capital social deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos cada una, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El

directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusos aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, siendo reelegibles. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocaria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o a previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra por partes iguales entre ambos socios, es decir: 10.000 acciones ordinarias al portador de un voto por acción, o sea 100.000 pesos cada uno de ellos. — Los accionistas integran en dinero efectivo el total del capital. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Ricardo Máximo Costa; y Vicepresidente: Roberto Franklin Costa Martínez. Síndico titular: Juan Carlos Fernández Aguirre y Síndico suplente: Alicia Guillermina Nigoul. — IV) Se autoriza y confiere Poder Especial al doctor Juan Carlos Fernández Aguirre y a la señora Alicia Julia Mazza de Picon, para que actuando en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y firmen las escrituras y documentos que fueren necesarios. — Concurren a este acto, don Juan Carlos Fernández Aguirre, casado, de 40 años de edad, argentino, abogado, con domicilio en la calle Lavalle número 1362, quinto piso, de esta ciudad, con cédula de identidad número 3.053.790; y doña Alicia Guillermina Nigoul, soltera, de 34 años de edad, argentina, abogada, con domicilio en la calle Lautaro número 907 de esta ciudad, con cédula de identidad número 4.726.191; de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, que respectivamente se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5478 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso - Escribano

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.250.- e.27|5 Nº 13.755 v.27|5|76

---

## Tabera y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2.755. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los Srs. don Ezio Oscar Ribetto, soltero, argentino, comerciante, de 43 años de edad, con Cédula de Ident. de la Policía Federal número 4.853.618, domiciliado en la calle Lima 131, séptimo piso, departamento A y don Roque Horacio López, casado, argentino, industrial, de 55 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.310.798, domiciliado en la Avenida Quintana 483, segundo piso, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que el señor Ribetto, concurre a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor López en su carácter de apoderado de don Jorge Evaristo Rodríguez, casado, argentino, comerciante, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.404.841, domiciliado en la calle San Juan número 1560, de esta Ciudad, en mérito al Poder Especial, otorgado con fecha 17 de setiembre del corriente año, ante mí, el autorizante, al folio 2284, protocolo corriente de que certifico y los comparecientes en el carácter invocado resuelven: I. — Constituir una Sociedad Anónima con el aporte del fondo de comercio de la sociedad que gira en plaza, bajo el rubro de "Tabera y Compañía", del que son titulares a mérito del Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 8 de febrero de 1954, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de febrero del mismo año, bajo el número 71, al folio 433 del libro 56 de Contratos Privados, cuyo contrato fue modificado totalmente por instrumento privado de fecha 5 de setiembre de 1955, habiéndose transformado en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la denominación social de "Tabera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre del mismo año, bajo el número 3194, al folio 55 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente por contrato privado de fecha 18 de julio de 1956, se cedieron cuotas y se aumentó el capital social, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto del mismo año, bajo el número 780 al folio 461 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por instrumento privado de fecha 18 de agosto de 1958, se amplió el capital social, de lo que tomó razón en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre del mismo año, bajo el número 3340; al folio 140 del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura pública de fecha 16 de agosto de 1963, pasada ante mí el autorizante, al folio 3992, protocolo de dicho año de que certifico, cedieron cuotas aumentaron el capital social y modificaron la cláusula cuarta de dicho contrato, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre del mismo año, bajo el número 2878, al folio 55 del libro 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; finalmente por escritura también pasada ante mí el autorizante, con fecha 9 de octubre de 1972, al folio 3589, protocolo de dicho año, de que certifico, se aumentó el capital social habiéndose establecido el mismo en la suma de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos pesos, siendo los únicos integrantes los señores don Ezio Oscar Ribetto y don Jorge Evaristo Rodríguez, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1974, bajo el número 1577, al folio 165 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; a tales fines se ha confeccionado el Balance General Especial de aporte al primero de marzo de 1974, conforme se transcribirá más adelante y siendo la Sociedad Anónima continuadora de la actividad social y de las operaciones a partir del primero de marzo del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo y la constancia que en dicho balance de aporte se incluyen los siguientes inmuebles: a) Unidad número uno, de la Planta Baja con entrada independiente por la calle Tucumán número setecientos treinta y tres de esta capital; b) Unidad número dos, de la Planta Baja, con entrada independiente por la calle Tucumán número setecientos veintisiete; ambas unidades de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Tucumán setecientos veinte y siete, setecientos treinta y uno y setecientos treinta y tres, y c) Unidad número cinco, de Planta Baja y Sótano, con entrada independiente por la Avenida Francisco R. Beiró número cuatro mil trescientos, esta unidad ubicada en la finca de la Avenida Francisco R. Beiró Nº cuatro mil doscientos ochenta y ocho; cuatro mil doscientos noventa; cuatro mil doscientos noventa y dos, cuatro mil doscientos noventa y cuatro, cuatro mil doscientos noventa y seis, cuatro mil doscientos noventa y ocho; y cuatro mil trescientos, esquina Sanabria 3375|3379|3397 y 3399. — II. — Aprobar el siguiente contrato social. — Artículo Primero: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — La sociedad se denomina "TABERA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA" y se constituye con el aporte del negocio de Tabera y Compañía, siendo continuadora de su actividad social. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 727, 733, Planta Baja, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación y venta de artículos de vestir, tejidos y confecciones; b) La compraventa, distribución, importación y exportación de artículos fabricados, del vestir y textiles, de la materia prima y mercaderías vinculados a los mismos, el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones doscientos mil pesos, representado por doscientas veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en los ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contengran las menciones del artículo 211 del decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; la representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente. — Artículo Undécimo. — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19 550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19 550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. — Ezio Oscar Ribetto, 183.311 — A — 1.833.310. No dinerario. — Jorge Evaristo Rodríguez, 36.669 — A — 366.690. No dinerario. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, de 5 votos. — Aportes no dinerarios. — Los accionistas integran totalmente sus suscripciones con el patrimonio neto de que son titulares en el balance general especial de aporte al primero de marzo de 1974, de Tabera y Compañía, que firmado por sus titulares y por contador público nacional se transcribe: Balance general especial de Tabera y Compañía, de los señores Ezio Oscar Ribetto y Jorge Evaristo Rodríguez, al 1º de marzo de 1974, de aporte a Tabera y Cía. Sociedad Anónima. — "Activo: Caja, $ 377.498,63; Bancos pesos 212.072,85; Deudores por ventas, pesos 498.582,92; Venta contado a cobrar, $ 109.855,52; Documentos a cobrar, pesos 384.915,31; Deudores diversos, $ 76.976 57; Mercaderías $ 813.247,86; Muebles, útiles e instalaciones, $ 995.163,38; Maquinarias, $ 3.234,30; Inmuebles: Tucumán 727|733, pesos 369.652; Avda. Francisco Beiró 4300, pesos 380.436,36; Acciones, $ 108.698. Anticipo para impuestos, pesos 18.308,87. Total Activo: $ 4.348.642,58. — Pasivo: Acreedores varios y obligaciones a pagar, $ 970.174,72; Obligaciones a pagar: Bancarias, $ 472.468,06; Señas, pesos 15.004,77; Sueldos a pagar $ 113.113,53; Cargas sociales y fiscales, $ 183.259,65; Provisión para aguinaldos, $ 2.650,22; Provisión para actividades lucrativas, pesos 4.521; Previsión para despidos, pesos 6.659,09. — Acreedores especiales, pesos 380.791,54; Patrimonio neto, Ezio Oscar Ribetto, $ 1.833.310. — Jorge Evaristo Rodríguez, $ 366.690. — Total Pasivo: $ 4.348.642,58. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Jorge Evaristo Rodríguez. Vicepresidente: Ezio Oscar Ribetto; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Rodolfo Abel Araujo. Síndico suplente: Luis Oreste Carlos Gustavo. — V. A los efectos de lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley 19.550, se detallan a continuación los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad "Tabera y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se anota- [illegible] a nombre de "Ta-

bera y Cía. Sociedad Anónima", en formación, y que constan en el balance que se menciona en el capítulo III de la presente acta de constitución, a saber: a) Unidad designada como local número uno de planta baja, de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, calle Tucumán número setecientos veinte y siete, setecientos treinta y uno y setecientos treinta y tres, entre las de Maipú y Esmeralda, cuyo terreno se halla compuesto por las fincas que se deslindan a continuación; finca calle Tucumán setecientos veinte y uno, entre Maipú y Esmeralda, y su terreno propio, que según títulos mide: diez metros trescientos noventa y dos milímetros de frente al Sud por sesenta y ocho metros cuatrocientos catorce milímetros de fondo, y según medición a que se refieren sus títulos, tiene once metros diez centímetros de frente por sesenta metros setenta centímetros de fondo en el lado Oeste; sesenta metros, ochenta y cinco centímetros en el lado Este; y once metros cuarenta y cinco centímetros en el contrafrente; lindando al frente con la calle Tucumán, por el Norte con sucesión Toledo, por el Este con la sucesión de Carlos Pellegrini y otra propiedad de la señora Olazábal, y por el Oeste con Teodosio Lencina de Roca, hoy la finca que se va a deslindar. Segunda: Finca: calle Tucumán setecientos veinte y nueve, entre Maipú y Esmeralda, y su terreno compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud por sesenta metros ciento ochenta y siete milímetros de fondo, lindando al frente calle dicha; por el Norte con la señora viuda de Toledo; por el Oeste con el señor Aceval y por el Este con el señor Manuel Campos, hoy la finca deslindada anteriormente. — Las medidas en conjunto de las fincas descriptas, según títulos, es la siguiente: diez y nueve metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sud; sesenta y ocho metros cuatrocientos catorce milímetros de fondo en el costado Este, desde donde en una línea que corre con rumbo Norte y en dirección de Este a Oeste se medirán diez metros trescientos noventa y dos milímetros, a cuya terminación y en un segmento de recta que corre en dirección Norte a Sud se miden ocho metros doscientos veinte y siete milímetros, desde donde y en una línea rumbo Norte que va en dirección de Este a Oeste se medirán ocho metros sesenta y seis centímetros y cede allí en una recta que corre con rumbo Oeste y en dirección de Norte a Sud se miden: sesenta metros ciento ochenta y siete milímetros, cerrándose la figura del polígono, siendo sus linderos, en conjunto, por el frente la citada calle; por el Este con la sucesión de Carlos Pellegrini y finca de la señora de Olazábal; por el Norte con la sucesión Toledo y señora viuda de Toledo; y por el Oeste con Aceval; según medición practicada para la venta del bien descripto por el régimen de la propiedad horizontal, tienen: diez y nueve metros ochenta y siete centímetros de frente al Sud; veinte metros cincuenta centímetros de contrafrente al Norte; sesenta metros cincuenta y dos centímetros en el costado Oeste y sesenta metros cincuenta centímetros en su otro costado al Este. — Dicho local, con entrada por la calle Tucumán número setecientos treinta y tres, tiene en la planta baja una superficie cubierta propia de ciento noventa metros treinta decímetros cuadrados; y en el sótano ciento diez y siete metros cuadrados, o sea trescientos siete metros treinta decímetros cuadrados, y una superficie común cubierta de ciento trece metros ochenta decímetros cuadrados, o sea un total de cuatrocientos veintiún metros diez decímetros cuadrados, y le corresponde un porcentual del trece cuarenta y siete centésimos por ciento. — Le corresponde a la referida sociedad la unidad descripta por compra que hizo a doña Matilde Argentina Sobrero de Balbi, y otra según escritura otorgada con fecha 6 de diciembre de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Juan A. Piñón, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, tomo 2942, folio 149, finca número 218.954, partes indivisas; y en zona Norte, tomo 214, folio 137, legajo 2759, de Propiedad Horizontal. — b) Unidad designada como local número dos de planta baja, del mismo inmueble descripto en el inciso a) precedente. Dicho local con entrada por el número setecientos veintisiete de la calle Tucumán, tiene en la planta baja una superficie cubierta propia de ciento cincuenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados, y en el sótano cien metros cincuenta decímetros cuadrados, o sea doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, y una superficie común cubierta de noventa y cinco metros treinta centímetros cuadrados, o sea un total de trescientos cincuenta y un metros treinta decímetros cuadrados, y le corresponde un porcentual del once con diez y seis centésimos por ciento. — Le corresponde a la referida sociedad, por compra que hizo a la expresada doña Matilde Argentina Sobrero de Balbi y otra, según escritura otorgada con fecha 26 de diciembre de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Juan A. Piñón, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en zona Norte tomo 2854, folio 162, finca número 218.954, partes indivisas; y en zona Norte, tomo 226, folio 112, legajo 2759 de Propiedad Horizontal: y c) Local de negocio que forma parte de la finca sita en la zona Norte de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción quince, Avenida Francisco R. Beiró números cuatro mil doscientos ochenta y ocho, cuatro mil doscientos noventa, cuatro mil doscientos noventa y dos, cuatro mil doscientos noventa y cuatro, cuatro mil doscientos noventa y seis, cuatro mil doscientos noventa y ocho y cuatro mil trescientos, hoy los indicados números, excepto el cuatro mil doscientos noventa y ocho, esquina a la calle Sanabria, números tres mil trescientos setenta y cinco, tres mil trescientos setenta y nueve, tres mil trescientos noventa y siete y tres mil trescientos noventa y nueve, hoy los indicados números, excepto el tres mil trescientos noventa y nueve, edificada en dos lotes de terreno designados en el plano de subdivisión, que cita su título con las letras "B" y "C" ambos de la manzana letra "S". — El lote "B" es parte del lote diez y once de un plano anterior y se compone de: veinticuatro metros dieciséis centímetros de frente al Nord Oeste sobre la Avenida Francisco R. Beiró, por veintidós metros seis centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle Sanabria, veinticuatro metros dieciséis centímetros en su contrafrente al Sud Este, por donde linda con el lote "A", y veintidós metros seis centímetros de fondo en el costado Nord Este, lindando con el lote "C", ambos linderos del plano de subdivisión citado. — Y el lote "C", a su vez, es parte de los lotes nueve, diez y once de un plano anterior, y consta de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste sobre la Avenida Francisco R. Beiró, treinta metros setenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud Oeste, lindando con los lotes "B" y "A" del mismo plano de subdivisión: veintidós metros seis centímetros de fondo en el costado Nord Este, desde donde arranca un martillo a favor en dirección Nord Este de tres metros trescientos dieciocho milímetros, y desde allí en dirección al Sud Este se miden: ocho metros sesenta y seis centímetros, hasta dar con la línea del contrafrente que mide: once metros setecientos seis milímetros en el rumbo Sud Este, lindando por el costado Nord Este con el lote "D" del plano de subdivisión y con el lote catorce del plano anterior y por el Sud Este con el lote ocho del plano anterior. — Ambos lotes tienen en conjunto las siguientes medidas y linderos: treinta y dos metros ochenta y un centímetros de frente al Nord Oeste, veintidós metros seis centímetros en su otro frente al Sud Oeste, veintidós metros seis centímetros en el costado Nord Este, desde donde arranca un martillo a favor de tres metros trescientos dieciocho milímetros y desde allí en dirección al Sud Este una línea de ocho metros sesenta y seis centímetros y desde allí hacia el Sud Oeste una línea de once metros setecientos seis milímetros, de allí arranca un martillo en contra hacia el Nord Oeste de ocho metros sesenta y seis centímetros, al final de cuya línea arranca otra de veinticuatro metros dieciséis centímetros, hasta encontrar la del frente Sud Oeste, lindando en conjunto por su frente al Nord Oeste con la Avenida Francisco R. Beiró, por su otro frente al Sud Oeste con la calle Sanabria, por el Sud Este con el lote "A" y con el lote ocho de un plano anterior y por el Nord Este con el lote "D". — Que la referida unidad independiente destinada para propiedad exclusiva, se designa como unidad número cinco, está ubicada en la planta baja y sótano, tiene entrada independiente por el número cuatro mil trescientos de la Avenida Francisco R. Beiró y su superficie propia es de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, de la que corresponde a la planta baja noventa y siete metros cuadrados, y a la planta sótano sesenta y ocho metros cuadrados, habiéndosele asignado un valor proporcional en relación al del conjunto del inmueble de diecinueve enteros, veintitrés centésimos por ciento. — Le corresponde a la referida sociedad la unidad descripta por compra que hizo a don Julio Héctor Bertol, según escritura otorgada con fecha 5 de octubre de 1971, ante el escribano de Ciudadela, partido de Tres de Febrero de esta provincia, doña Martha Lucía Rocca, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 2 de noviembre del mismo año, en la Matrícula 15-3421|5. — De los certificados que se agrega a la presente expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fechas 15 de octubre del corriente año, bajo los números 132.345 y 132.346 respectivamente y de fecha 25 de octubre del corriente año, bajo el número 137.728, resulta: Que el dominio de las unidades descriptas consta inscripta sin modificación a nombre de la sociedad "Tabera y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien así como sus socios componentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, no reconociendo los mismos gravámenes, ni embargos. — En este estado los comparecientes solicitan de mí el autorizante, expida los testimonios necesarios a los efectos de la anotación preventiva. — VI. — Presentes a este acto los señores don Rodolfo Abel Araujo, casado, argentino, de 35 años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 4.461.048, de la Policía Federal, domiciliado en Tucumán 731, y don Luis Oreste Carlos Gustavo, de 32 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.322.976, domiciliado en Olazábal número 5070, piso sexto, Capital Federal, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de la presente manifestación que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente. — Y yo, el autorizante, hago constar que el señor Jorge Evaristo Rodríguez posee el consentimiento de su cónyuge para este acto, de acuerdo a lo establecido en el mandato relacionado al principio de esta escritura. — Se confiere poder especial a favor de los señores don Ezio Oscar Ribeto y don Rodolfo Abel Araujo, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, firmando la o las escrituras complementarias, modificatorias y rectificatorias, que sean menester y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Ezio Ribetto. — Roque H. López. — L. O. Gustavo. — A. Araujo. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cincuenta y cinco del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley números cero quince millones setecientos ochenta y siete mil novecientos; cero quince millones setecientos ochenta y siete mil novecientos y dos; correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Aron Siganevich (escribano).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.900 e. 27|5 Nº 14.623 v. 27|5|76

## Conecta

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO cinco. — Acta Constitutiva. — Conecta, S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Santiago Dopazo, argentino, nacido el 26 de abril de 1939, casado, comerciante, domiciliado en la calle Aizpurúa número 3470, departamento dos, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.395.676; doña Carmen Ciampo de Dopazo, argentina, casada, nacida el 17 de febrero de 1940, perito mercantil, domiciliado en la calle Aizpurúa número 3470, departamento dos, con libreta cívica matrícula individual número 3.797.095; don David Pschepiurca, argentino, nacido el 25 de agosto de 1926, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.280.138, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Paraguay número 4125; doña Silvia Koziner de Dvoskin, argentina, nacida el 7 de junio de 1926, casada, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Viamonte número 1636, séptimo piso, departamento "B", con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.298.094; doña Eva Letichevsky de Pschepiaurca, argentina, nacida el 25 de febrero de 1932, casada, contadora pública nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.358.639, domiciliada en la calle Paraguay número 4125; don Roberto Dvoskin, argentino, nacido el 22 de enero de 1952, casado, licenciado en economía, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.030.403, domiciliado en la calle Viamonte número 1636, séptimo piso, departamento "B", y don Mariano Dvoskin, argentino, nacido el 17 de abril de 1924, casado abogado con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.959.518 domiciliado en la calle Viamonte número 1636, séptimo piso, departamento "B", todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con arreglo al presente Estatuto; I) La Sociedad se denominará "CONECTA, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio en la calle Paroissien número 3147, en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el mismo ser trasladado por resolución de la Asamblea con cumplimiento de las disposiciones en rigor. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) La elaboración y transformación de materias primas plásticas, termoplásticas, termorígidas, químicas y metales para la fabricación de conductores plásticos de electricidad y otros elementos y materiales eléctricos y electrónicos; b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización en general de las materias primas mencionadas, sus productos y subproductos, partes y componentes, artefactos eléctricos y electrónicos para la industria y el hogar; c) La construcción de edificios urbanos y rurales, incluidos los que comprende la Ley de Propiedad Horizontal, compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles; d) El aporte de capital a empresas constituidas o a constituirse, sociedades, negocios constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos y contrataciones de préstamos y descuentos, quedando expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto. — Cuarto: El capital social de un millón de pesos ($ 1.000.000.-), representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga, y también para tratar las materias que del cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos mencionados en los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Sexta: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72. — Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures con garantías flotante, común o especial, y obligaciones negociables para contraer o garantizar empréstitos privados con arreglo a lo previsto en los artículos trescientos veinticinco y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando la emisión de debentures se contrate con un Banco Oficial o se efectúe a favor del mismo, regirán juntamente con las prescripciones legales y las de este estatuto, las cartas orgánicas, reglamentos y resoluciones del Banco Central de la República, y las de los citados bancos oficiales, relativos a la emisión. — Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Director compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de simple ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente cuenta con doble voto. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos títulos del Estado, acciones de otras Sociedades que coticen en Bolsa o dinero efectivo, cuyo valor real y actual a la fecha del otorgamiento no sea inferior a la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) en la Caja de la sede social, donde se mantendrán durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto sean aporbadas sus gestiones. — Décimo: F

Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales las leyes requieren poder especial para su ejercicio, incluídas las enumeradas y pertinentes de los artículos 1.881 y 1.888 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente y|o al Vicepresidente del Directorio, quienes gozan del mismo modo del uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será establecida por la Asamblea. — Décimo primero: La fiscalización de la sociedad se ejerce en cada ejercicio por resolución de la Asamblea por un Síndico titular por el término de un año, que designará la Asamblea juntamente con un suplente quien reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Tienen las facultades que establecen los artículos 258, 294 y 295 y demás pertinentes del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo segundo: La Asamblea General Ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, con prescindencia de la Sindicatura si así lo resolviere, compuesto por tres accionistas con igual número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — El Consejo de Vigilancia se regirá por el siguiente reglamento: a) Elegirá de su seno, una vez designado por la Asamblea, un Presidente y dos Vocales; b) Se reunirán por lo menos una vez por mes, junto con el Directorio o por sí cuando lo requiera cualquiera de los vocales. — En este caso se estará a lo establecido por el artículo 267 del Decreto Ley 19.550|72; c) Habrá quórum con la presencia de dos cualquiera de los miembros del Consejo y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho que el decreto ley citado acuerda al disidente. — Cada uno de los miembros contará con un voto, y el Presidente con dos para el caso de empate; d) Regirán respecto de los miembros del Consejo de Vigilancia las responsabilidades e incompatibilidades que el Decreto Ley 19.550|72 y el presente estatuto establecen para Directores y Síndico de la Sociedad; e) En cuanto no esté previsto en este Reglamento, el Consejo de Vigilancia adoptará para su organización y funcionamiento las disposiciones que rigen para el Directorio de la Sociedad; f) Las renuncias de los miembros del Consejo de Vigilancia serán presentadas ante el mismo y tratadas por él, así como la incorporación de los suplentes cuando corresponda. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá las remuneraciones corespondientes a los miembros del Consejo, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Décimo tercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Décimo cuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Décimo quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas o autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio, Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Décimo sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias expresadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Oscar Santiago Dopazo suscribe cuatro mil acciones e integra en efectivo la suma de cien mil pesos; Carmen Ciampo de Dopazo suscribe mil seiscientas ochenta accione e integra en efectivo la suma de cuarenta y dos mil pesos; David Pschepiurca suscribe cuatro mil acciones e integra en efectivo la suma de cinco mil pesos; Silvia Koziner de Dvoskin suscribe ochenta acciones e integra en efectivo la suma de dos mil pesos; Eva Letichevsky de Pschepiurca suscribe ochenta acciones e integra en efectivo dos mil pesos; Roberto Dvoskin suscribe ochenta acciones e integra en efectivo dos mil pesos, y Mariano Dvoskin suscribe ochenta acciones e integra en efectivo dos mil pesos. — Las señoras Carmen Ciampo de Dopazo, Silvia Koziner de Dvoskin y Eva Letichevsky de Pschepiurca declaran que la suscripción e integración en efectivo que verifican lo hacen con fondos propios. — Del capital total suscripto se integra en este acto la suma de doscientos cincuenta mil pesos y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio, y dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde el día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Oscar Santiago Dopazo; vicepresidente, Carmen Ciampo de Dopazo. — Organo Fiscalizador: Síndico titular, Silvia Koziner de Dvoskin; síndico suplente, Eva Letichevsky de Pschepiurca. — Los directores y Síndicos designados aceptan los cargos que le fueran discernidos. — Cuarto: Se autoriza y otorga Poder Especial a favor de los doctores Mariano Dvoskin y|u Osvaldo Arón Kozlovsky para que actuando conjunta, separada o alternativamente y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive el nombre de sociedad y otorgar escritura pública en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contro y y proceder a la inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar: que de acuerdo a sus integraciones, me exhiben sus cédulas fiscales los señores Oscar Santiago Dopazo, bajo el número 13.728-002-7 con vencimiento el 19 de setiembre de 1976, y David Pschepiurca, cédula en trámite bajo el número 20267-007-5 con vencimiento el 29 de febrero de 1976, agregando a la presente fotocopias autenticadas de las mismas. — Leída que les es, previa ratificación de su contenido, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. Sigue texto ilegible. — Arón Sajnin, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio once del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, se expide el presente Primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — Arón Sajnin, escribano.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.550 e.27|5 Nº 14.556 v.27|5|76

---

## Melzer

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad. Melzer S. A. — Escritura número: seiscientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A; y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; ambos de este vecindario; a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MELZER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales o personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, arrendamiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respecivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija le remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III) Se designa para integrar el directorio, Presidente, al Sr. Antonio Daniel Far; Vicepresidente, a la señora Beatriz Carmen Nogueira. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente, al contador Manuel Rey. Y IV) Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D"; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la pre

sente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones del Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el curso de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Beatriz C. Nogueira. — Luis Veiga. — Manuel Rey. Hay un sello: Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.- e.27|5 Nº 69.564 v.27|5|76

## Casa Rud

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO: doscientos cuarenta. — En la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Norberto Santiago Rud argentino, de 27 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.991.904: doña Beatriz Silvia Tuchscherer de Rud, argentina, de 21 años de edad casada, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.020.774, ambos domiciliados en la Avenida Doctor Honorio Pueyrredón 1546, décimo quinto piso, departamento A de la Capital Federal y don José Edelman, argentino naturalizado, de 60 años de edad, empleado, viudo de sus primeras nupcias titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.110.118, domicilado en la calle Hipólito Irigoyen 2193, segundo piso, departamento F de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASA RUD SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su sede social y domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Díaz Vélez 4329. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión y representación de aparatos, artefactos y artículos para uso del hogar y materiales para la construcción, sanitarios y revestimientos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosable sono, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de trescientos pesos en dinero efectivo para cada uno de ellos, que depositará en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a restitución. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas intervenir ante el Instituto Nacional de Previsión, Social y la Dirección General Impositiva; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judicales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular y por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de un año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Norberto Santiago Rud, suscribe trece mil doscientas acciones que representan la suma de ciento treinta y dos mil pesos; la señora Beatriz Silvia Tuchscherer de Rud suscribe seis mil seiscientas acciones que representan la suma de sesenta y seis mil pesos y el señor José Edelman, suscribe doscientas acciones que representan la suma de dos mil pesos. — De la totalidad de las acciones suscriptas se integra en este acto el veinticinco por ciento, en dinero en efectivo en la expresada proporción y el saldo restante será integrado en el término no mayor de dos años, a contar desde la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador de un voto por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Norberto Santiago Rud. — Vicepresidente: Beatriz Silvia Tuchscherer de Rud. — Síndico Titular: Doctor Zoilo Garnica y Síndico Suplente: Sara Hilda Teper. — Se confiere Poder Especial a favor del doctor Zoilo Garnica y del señor Carlos Taverna, para que actuando en forma alternada, indistinta o conjuntamente realicen las gestiones necesarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscriban todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, desde su comienzo, don Zoilo Garnica, argentino, de 51 años de edad, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 3.800.476 domiciliado en la calle Olegario V. Andrade 6072, Laferrere, de esta provincia, contador público y doña Sara Hilda Teper, argentina, de 26 años de edad, soltera, contadora pública, titular de la Libreta Cívica Nº 6.182.035, domiciliada en la calle Alegría 637, Haedo, de esta provincia, ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan su designación de Síndicos titular y suplente, respectivamente y manifiestan expresamente que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: doña — hábiles — Tercero — Actividades — un — produjeran — de — Código — jurídicos — Vicepresidente — quienes — actúan — indistintamente — Décimo — una — se — Comercio — se — dividendos — año — indicados — Norberto — capital — ordinarias — Zoilo — Taverna — conjuntamente — necesarias — General. — Vale. — N. S. Rud. — B. S. T. de Rud. — José Edelman. — Soilo Garnica. — Sara H. Teper. — Ante mí: Dr. Adolfo Enrique Ber, escribano. — Está su sello y firma. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 696 del Registro número 72 a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del 541.205 al 541.209, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Dr. Adolfo Enrique Ber, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 230.259 que se agrega. La Plata, 17 Noviembre 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 30, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Adolfo Enrique Ber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 541209. — La Plata, 17 Noviembre 1975. — Firmado: María A. González Ponce de León, Escribano. — Delegación La Plata. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.150.- e.27|5 Nº 14.614 v.27|5|76

## Ernesto Bustin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura de fecha [illegible] de setiembre de 1975 y 22|10|1975, ante el escribano Juan José Hervaes Ibáñez, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Ernesto Bustin Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", resuelto por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1975 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 412, de fecha 10 de febrero de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ERNESTO BUSTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" sigue funcionando una sociedad anónima, que con fecha 28 de junio de mil novecientos cincuenta y seis fuera inscripto con el mismo nombre en el Registro Público de Comercio. — El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela quinientos sesenta y uno, el que podrá ser modificado por resolución de una asamblea, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El directorio podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de metales de todos los tipos y aleaciones, hierros, aceros, chapas, alambres, piedra esmeril, polvo esmeril y tela esmeril. — Papelería de lija y productos abrasivos similares. — Materiales destinados a la industria de la construcción y artículos de ferretería. Herramientas y maquinarias empleadas en la industria metalúrgica y maderera. — Motores eléctricos, herramientas, eléctricas con motores incorporados; herramientas neumáticas, herramientas y aparatos de medición y control, manuales, mecánicos y electrónicos. — Electrodos, estaño y materiales para soldadura eléctrica. — Explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos; su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industriales Mediante la producción, elaboración, construcción, reparación, reacondicionamiento y transformación de hierros, aceros, aluminio, y bronce, chapas, alambres implementos máquinas motores, herramientas y artículos técnicos destinados a la industria siderúrgica. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo a personas físicas o jurídicas aportes de capitales a sociedades por acciones existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto-ley número dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, representado actualmente por setenta y cinco series de quinientas acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, con derecho a un voto. — El capital social podrá ser elevado hasta la suma de dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Los aumentos de capital social se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se publicarán e inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonándose el sellado fiscal correspondiente y se comunicarán a la autoridad de contralor. — Las series de acciones que se emitan en lo sucesivo podrán ser ordinarias clase "A" o clase "B" o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones ordinarias de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos; las acciones ordinarias de la clase "B" tendrán derecho a un voto cada una. — Para la elección de los síndicos cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo, acumulativo o no, el cual deberá ser establecido por la asamblea al emitirlas y que podrá tener una participación adicional en las utilidades de hasta un veinticinco por ciento del que corresponda a las acciones ordinarias; no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo que se encontrara en mora en el pago de dividendo pactado o que se trate de algunos de los supuestos contemplados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en cuyos casos tendrán derecho a un voto por cada acción. — Artículo Quinto: Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas totalmente e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento. — En caso de que algún accionista no integrase las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijare, el directorio podrá intimar su pago. — En caso de incumplimiento del accionista inversor, vencido el plazo otorgado en la intimación,

el directorio deberá ofrecer las acciones a accionistas que hayan manifestado su voluntad de suscribir mayor cantidad de acciones en oportunidad de la emisión, o venderlas en remate público. — Artículo Sexto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo ciento noventa y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas en proporción al número que posean e igualmente dentro de las respectivas clases. — A tal efecto el directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar de la última publicación; no ejercido este derecho por los accionistas de la clase respectiva, el mismo revestirá a favor de los accionistas de las otras clases, quienes al efecto gozarán de un plazo de treinta días siguientes al antes establecido y sólo después de vencido ese segundo plazo podrán aceptar suscripciones de terceros. — Artículo Séptimo: La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas en los artículos doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y uno del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas; contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce del decreto-ley citado y se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas en las condiciones de precios, amortizaciones y garantías que estime convenientes, delegando en el directorio la fijación de la época, formas y condiciones de pago. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea ordinaria. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia renuncia o impedimento del presidente y del vicepresidente asumirá sus funciones el director que el directorio designe según el orden de su elección. — Cada director debe prestar la garantía de cien pesos en dinero efectivo, que quedará depositado en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea y se repartirán entre los directores en la forma que ellos determinen. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar por otro director, de cuyos actos quedan responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo doscientos sesenta y seis del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y siempre que hubiese quórum. — Artículo Décimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) representar a la sociedad en la forma establecida en el decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; b) administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir y aceptar y extinguir prendas, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, o sujetos de derecho público; solicitar y tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autárquicas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros papeles de comercio operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones propias derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades por acciones, contratos de consignación y gestión de negocios y celebrar contratos de de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores: transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; promover o contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; g) suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades, por cuenta propia o de terceros, incluso participar en sociedades de acciones ya formadas, dentro de las limitaciones del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; h) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, incluso recibir bienes en pago; i) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales: l) nombrar dentro de los integrantes del directorio, en caso de estimarlo conveniente, a uno o más directores-gerentes o administradores, debiendo fijar la asamblea los honorarios respectivos y resolver todo lo pertinente al personal o al régimen administrativo de la sociedad. — Acordar y conferir poderes generales y|o especiales con las facultades y extensión que juzgue convenientes, ya sean a favor de directores-gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros y convenir su remuneración o comisión; m) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido; n) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y los cuadros de resultados, resultados acumulados y cuadros anexos; o) proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en las asambleas; p) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que sean necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, incluyéndose los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo primero: la fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura, integrada por el número mínimo de miembros que exige el decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por igual número de suplentes, elegidos todos por la asamblea de accionistas, y actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Tanto los síndicos titulares como los síndicos suplentes durarán un año en sus funciones y son reelegibles, entendiéndose prorrogado su mandato hasta que sean designados sus reemplazantes; deberán ser notificados de su elección y aceptada expresamente en reunión de la "Comisión Fiscalizadora" de lo cual dejarán constancia en acta. — En dicha oportunidad se elegirán el síndico titular que presidirá las reuniones y se designarán al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del directorio y a las asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. — La actuación deberes y atribuciones de los síndicos se ajustarán a las disposiciones legales vigentes. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá cada vez que la convoque su presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes. — Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, la "Comisión Fiscalizadora" se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. — Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el libro de actas pertinente, en el que se reseñarán asimismo las disidencias de la minoría. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento, que durará más de quince días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes hasta la reincorporación del titular o designación de un nuevo síndico en la próxima asamblea ordinaria. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y demás disposiciones que le fueran aplicables. — Las asambleas pedidas por accionistas, que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los cuarenta días del pedido formulado. Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación, que comenzarán por lo menos diez días antes de su celebración, y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación como mínimo, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta días de fracasada la primera convocatoria. — Si la asamblea se realiza con el cien por ciento del capital social presente, y sus resoluciones se toman por unanimidad, se omitirán las publicaciones. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Las decisiones, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, se adoptarán por mayoría de los votos presentes. — En los supuestos especiales del artículo número doscientos cuarenta y cuatro las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en los términos del artículo número doscientos treinta y nueve del decreto ley número dicinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días hábiles de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país o del exterior. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace según estos estatutos, o en su defecto por el accionista que la misma designe. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en un libro de actas que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, pero por resolución de la asamblea podrá cambiarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) el cinco por ciento como mínimo para reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y síndicos; c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere; d) al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere; e) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias a la formación de reservas generales y|o especiales y|o será transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la asamblea. — Todos los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura. — La misma asamblea fijará además las atribuciones, así como sus remuneraciones. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer lugar a los dividendos acumulativos atrasados y una eventual participación adicional en las acciones preferidas, si las hubiere. — En segundo término a reembolsar el capital de las acciones preferidas y ordinarias en iguales condiciones. — El saldo que finalmente resulte, será repartido entre todas las acciones ordinarias y preferidas a prorrata de su valor nominal integrado. — Entre líneas: y 22|10|75 Vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.800.— c.27|5 Nº 14.582 v.27|5|76

---

## Cusenier

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital don Ricardo Ferrer Reyes, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cusenier Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ha introducido diversas reformas a sus Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 18|11|1975 Resolución I.G.P.J. Nº 3647; los que son del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo 1º: Funciona una sociedad anónima bajo la denominación de "CUSENIER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — La denominación primitiva de dicha sociedad era "Gran Destilería de Buenos Aires, para la explotación de los productos Cusenier" y posteriormente "Cusenier (Gran Destilería de Buenos Aires) Sociedad Anónima. — Artículo 2º: Esta sociedad tiene por objeto explotar en todo el territorio de la República Argentina la fabricación y comercio de licores, alcoholes, aguardientes, espirituosos, vinos, cerveza y otras bebidas alcohólicas o no, así como productos alimenticios en general. — Para cumplir dicho objeto la Sociedad podrá realizar, en su condición de persona jurídica toda clase de adquisiciones y operaciones mobiliarias o inmobiliarias, industriales, comerciales, bancarias, de exportación o importación, o de cualquier otra naturaleza, útiles a su desarrollo. — La Sociedad podrá interesarse en otros asuntos, empresas, o sociedades mediante fusión o absorción que tengan fines idénticos o conexos que por su naturaleza puedan favorecer el desarrollo de sus negocios, o procurarle materias primas, o facilitar la industrialización de las mismas. — Artículo 3º: La duración de la sociedad, prevista primitivamente por treinta años y extendida por cincuenta años, se prorrogó por un término de cien años a contar desde el 27 de mayo de 1966. — Podrá prorrogarse de nuevo por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — La Sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle O'Brien 1202, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil) dividido en 162.000 (ciento sesenta y dos mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — Por resolución de la Asamblea de accionistas podrá aumentarse el quíntuplo de una o varias veces de acuerdo a lo dispuesto por la ley 19.550 y con las mayorías establecidas en el artículo 14 de los estatutos. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En los casos de emisión de nuevas acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir a prorata sus tenencias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial, anunciando las nuevas emisiones. — Si no suscribiese la totalidad de los accionistas, quienes lo hicieren tendrán derecho a acrecer, y el excedente, si lo hubiere se ofrecerá a terceros interesados. — Artículo 5º: El capital social original, de 4.000 acciones fue totalmente suscripto e integrado en parte con las instalaciones existentes en Campana y en Buenos Aires, la clientela, las mercaderías y las cuentas deudoras, haciéndose cargo de las cuentas acreedoras y el derecho de explotar las marcas E. Cusenier Fils Ainé & Cía. de París, en la República Argentina. — Artículo 6º: Las acciones integradas podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas: estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y re

conocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en los casos que establece el Art. 217 de la ley 19.550. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá resolverse emitir debentures nominativas o al portador, en el país o en el exterior, los que podrán ser en oro, moneda nacional de curso legal o moneda extranjera con o sin garantía real y con toda otra condición que se considere conveniente. — El directorio dispondrá sobre la oportunidad de la emisión, pudiendo realizar cuantas gestiones y contratos resultaren necesarios, encuadrándose en las disposiciones vigentes. — Artículo 8º. — Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar por lo menos una vez al año en el plazo fijado por la ley. — Deberán: a) Discutir o aprobar y|o modificar los inventarios, balances y memorias de la sociedad. — b) Elegir directores y síndicos y considerar cualquier otro punto previsto por el artículo 234 de la Ley 19.550. — Artículo 9º. — Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas siempre que los directores o síndicos lo juzguen conveniente o cuando sea requerido por accionistas que representen la vigésima parte del capital. — Artículo 10. — La convocatoria a las asambleas generales se efectuará por medio de avisos publicados en las condiciones y plazos previstos por la ley, conteniendo los puntos del Orden del Día. — Formarán parte de la asamblea los accionistas que, con tres días de anticipación por lo menos, a su realización, hayan depositado en la sede social sus acciones o los certificados del depósito de las mismas otorgado por bancos nacionales o extranjeros, o por instituciones oficialmente autorizadas para recibir títulos en depósito. — Este depósito no será necesario para los accionistas propietarios de acciones nominativas. — Artículo 11. — Cuando una Asamblea General que no sea la que tenga por objeto deliberar sobre los puntos previstos en el artículo 14º de estos estatutos, no reúna el número previsto de accionistas representados directamente o por poder, igual a la mitad más 1 del capital suscripto, se convocará a una nueva asamblea dentro de los 30 días de la primera, mediante varios avisos publicados en las condiciones y plazos previstos por la ley, siendo válidas las resoluciones adoptadas por esta última, cualquiera sea el número de accionistas y la proporción del capital representado. — Artículo 12. — Todo accionista cualquiera sea el número de sus acciones, para tener representación en la asamblea deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 19.550. — Artículo 13. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por mandatarios designados por simple carta poder firmada por el ausente con certificación judicial, notarial o bancaria, no pudiendo ser mandatarios las personas designadas en el artículo 239 de la ley 19.550. — Artículo 14. — La presencia de accionistas que represente el 60 o|o del capital realizado, y el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital realizado, serán necesarios para resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución anticipada de la sociedad. — b) Prórroga de su duración. — c) Fusión con otra sociedad. — d) Reducción del capital social. — e) Reintegración o aumento del capital. — f) Cambio de objeto de la sociedad. — g) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Artículo 15. — La sociedad será administrada por un directorio de tres miembros como mínimo y diez como máximo, que serán elegidos por mayoría de votos. — La asamblea que designe los miembros titulares nombrará igualmente a uno o más directores suplentes hasta un máximo igual al de los directores titulares, a quienes reemplazarán por orden de lista en caso de ausencia o impedimento. — Si agotada la lista de suplentes quedáse alguna vacante, los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán los directores necesarios para hacer "quorum", los que ejercerán su mandato hasta la primera asamblea de accionistas. — La duración de los directores es de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio elegirá anualmente de entre su seno un presidente y un vicepresidente, el que actuará en caso de ausencia del titular. — Artículo 16. — Para ser director se requiere haber depositado $ 200 (doscientos pesos) en garantía de su cargo. — Artículo 17. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, que es el representante legal de la sociedad. — Todos los directores deberán ser notificados por telegrama, carta certificada u otra forma fehaciente, de la fecha, la hora y los distintos objetos del orden del día de la reunión, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la misma. — A tal efecto, los directores deberán constituir domicilio legal, dentro o fuera del país. — En caso de no cumplir con este requisito, se considerará que lo constituyen en la sede social de la sociedad. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, no pudiendo resolver sino sobre los puntos incluidos en el Orden del Día. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, quienes podrán votar también a nombre de directores ausentes, autorizados por simple carta poder sin que se tome en cuenta esta representación a los efectos del quórum. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En los casos en que cuestiones relacionadas con la gestión corriente de las operaciones sociales debieran ser tratados con carácter de urgencia, el directorio podrá, sin respetar el plazo de notificación antes indicado, sesionar válidamente y deliberar en las condiciones de quórum y mayoría de votos prevista. — Artículo 18. — El presidente o quien lo reemplace y en su caso los titulares a quienes se les otorgue mandato, estarán revestidos de los más amplios poderes, incluso los especiales y pertinentes, enumerados en el artículo 1881 del Código Civil Argentino, para administrar la sociedad en los negocios e intereses de la misma y ejecutar todos los actos especificados en el artículo 2º de los estatutos, siempre que no contraríen las disposiciones de la ley o de los presentes estatutos. — A ellos compete: a) Nombrar al personal y representar en cualquier circunstancia la sociedad, respecto a terceros y ante los poderes públicos y administrativos y judiciales. — b) Dar recibos valederos, comprar y vender toda clase de valores e inmuebles útiles a la explotación social. — c) Tratar, transigir, comprometer, contratar, etc., resolviendo o rechazando operaciones de la sociedad, tomando aquellas medidas que convengan, con excepción de las que considere que deban someterse a la Asamblea General de accionistas. — El directorio podrá delegar todos o parte de los poderes sociales, sea a los directores, administradores, delegados o gerentes, o bien, a empleados superiores de la sociedad y resolver sobre quiénes podrán usar la firma social. — Es facultad del directorio reglamentar y limitar los poderes y el uso de la firma social, dentro de las limitaciones que establece el artículo 268 del decreto ley 19.550|72. — Articuo 19. — Los directores no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraen a nombre de la sociedad en el ejercicio de sus funciones. — Les es terminantemente prohibido servirse de su mandato para tratar negocios personales. — Artículo 20. — La Asamblea General de accionistas nombrará anualmente un síndico titular que podrá ser reelegido indefinidamente, el que tendrá las atribuciones y deberes que determina el artículo 294 de la Ley 19.550 y gozará de la remuneración que cada año le atribuye la Asamblea General. — La asamblea nombrará igualmente cada año un síndico suplente que reemplazará al síndico titular en caso de necesidad y que podrá igualmente, ser reelecto indefinidamente. — Artículo 21. — A fin de cada año el directorio presentará al síndico un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas, una memoria sobre la marcha y situación social indicando las operaciones realizadas o en realización así como las proposiciones relativas al dividendo a distribuir y al fondo de reservas, si las hubiere. — Artículo 22. — El síndico examinará dichos documentos y dará su opinión en un informe escrito que firmará y que deberá ser sometido y aprobado por los accionistas en el curso de la Asamblea General. — Tales documentos serán puestos a disposición de los accionistas con la debida anticipación legal. — Artículo 23. — Los beneficios netos considerados como irrevocablemente adquiridos, tal como resulten del balance, después de efectuadas, todas las amortizaciones, serán distribuidas así: a) 5 o|o a reserva. — b) A los accionistas por un primer dividendo que no podrá exceder del 5 o|o del capital realizado. — Efectuadas estas deducciones, el excedente del beneficio si existe, se repartirá como sigue: a) La suma fijada por la asamblea para la remuneración de los directores, suma que en caso de insuficiencia de los beneficios o de existencia de pérdidas, se imputará en parte, o en su totalidad, a gastos generales. — Se establecerá esta remuneración teniendo en cuenta las funciones técnicas, administrativas o de otra naturaleza, que sean eventualmente desempeñadas por los directores y la cantidad de reuniones celebradas durante el ejercicio. — Las remuneraciones tendrán las limitaciones previstas por el artículo 261 de la Ley 19.550. — La suma fijada por la asamblea en concepto de gratificaciones de los miembros del personal, de acuerdo con las modalidades determinadas por el directorio. — c) La suma fijada por la asamblea, después de efectuada la deducción de las reservas consideradas necesarias, se distribuirá como segundo dividendo entre las acciones realizadas, proporcionalmente con las sumas pagadas. — Artículo 24. — Si el capital social sufriera una pérdida de 50 o|o (cincuenta por ciento), el directorio está obligado a declararlo al Tribunal de Comercio respectivo y publicar una declaración al respecto en los diarios de la Capital. — Si la pérdida alcanzase la totalidad del capital se aplicará la disposición del artículo 96 de la Ley 19.550 y el directorio será responsable personal y solidariamente en pro de terceros, de todos los compromisos por él contraidos, desde que la existencia de ese déficit ha llegado o debido llegar a su conocimiento. — Artículo 25. — En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el directorio, bajo la fiscalización del síndico. — Las cuentas de los liquidadores, serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.- e.27|5 Nº 70.410 v.27|5|76

---

## Etam

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURAS de fechas 1º de setiembre de 1975 y 10 de noviembre de 1975, otorgadas ante el Escribano Ernesto B. Friedman, pasadas a los folios 491 y 649, bajo los números 151 y 193, respectivamente, del Registro 167 de la Capital Federal, a su cargo, en atención a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, se formalizó la reforma del contrato social de "Etam Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria iniciada con fecha 30 de junio de 1975, y reanudada, tras un cuarto intermedio, con fecha 30 de junio de 1975. — El nuevo texto del estatuto es del siguiente tenor: "Capítulo 1º — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "ETAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" continúa funcionando una sociedad anónima con domicilio legal en 3 de Febrero 826 de la ciudad de Buenos Aires. — Su término de duración será hasta el 15 de mayo del año 2041. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto: la producción, industrialización, confección, elaboración, transformación, comercialización, importación, exportación y distribución de textiles en cualquier forma o proceso de manufactura y de todo tipo de artículo de indumentaria, calzado, marroquinería, cosmética, adorno, moda deporte y del hogar, procediendo a la venta directamente, por intermediarios o en la forma que se considere conveniente, pudiendo para el cumplimiento de sus fines adquirir total o parcialmente negocios o firmas en actividad y realizar en general, por cuenta propia o ajena, toda clase de operaciones civiles y comerciales y en especial invertir recursos, ya sea actuando por sí o por intermedio de otra sociedad creada o a crearse, inclusive asociada a terceros, en todo tipo de actividades que, en virtud de regímenes legales nacionales, provinciales o municipales, tengan por fin la promoción sectorial o regional mediante un tratamiento preferencial con relación a tributos de cualquier índole que abone o deba abonar la sociedad (desgravaciones impositivas). — Capítulo 2º — Capital. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) representado por 15.000 acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos por acción y de valor nominal $ 100 cada una. — Artículo 4º: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo anterior. — En oportunidad de votarse tal resolución la asamblea decidirá las características de las acciones que se emitirán, conforme a los tipos que más abajo se indican, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se inscribirá y se anunciará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones podrán ser de los siguientes tipos: 1) Ordinarias, al portador o nominativas endosables o no, clase A, con derecho a 5 votos por acción. — 2) Ordinarias, al portador, o nominativas endosables o no, clase B, con derecho a 1 voto por acción y 3) Acciones preferidas, al portador, o nominativas endosables o no, con las características que establezca la asamblea, conforme a las siguientes bases: a) Un dividendo fijo de pago preferente al devengado por la acción ordinaria acumulativa o no y en su caso pagadero con o sin intereses en ejercicios posteriores (los intereses de los dividendos acumulativos deben ser pagados con utilidades líquidas y realizadas). — b) Podrá tener o no participación adicional en los beneficios con la condición que el dividendo fijo y el adicional no excedan del que se reparte a los tenedores de acciones ordinarias. — c) Gozarán asimismo del beneficio del reintegro con prelación a las acciones ordinarias en caso de disolución o liquidación de la sociedad. — d) Podrán rescatarse parcial o totalmente cuando lo resuelva el directorio, previa autorización por la asamblea, por su valor nominal, sin prima o con una prima de hasta 10 o|o y con utilidades líquidas y realizadas o con el producto de la emisión de acciones ordinarias. — e) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72, en los que tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, salvo el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 de la Ley 19.550|72, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio de derecho de preferencia. — En el supuesto previsto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. — En el caso de emisión de acciones preferidas tendrán prioridad en la suscripción todos los accionistas. — Para el ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer se publicarán los avisos y se cumplirán los plazos y exigencias del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán suscriptas por un director y un síndico. — Se podrán emitir títulos o certificados provisionales representativos de más de una acción. — La sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad, pues las acciones son indivisibles. — Artículo 7º: La mora en el pago de las acciones suscriptas faculta al directorio a seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la asamblea general extraordinaria podrá emitir dentro o fuera del país debentures, ya sea con garantía flotante, con garantía común o garantía especial. — Dichos debentures podrán ser en moneda argentina o extranjera, convertibles o no en acciones y se ajustarán a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la emisión. — Capítulo 3º — Administración, Representación y Fiscalización. — Artículo 9º: El directorio de la sociedad estará compuesto por tres a siete miembros según determine la asamblea; los directores podrán ser reelectos y durarán un ejercicio en sus funciones, continuando en las mismas hasta tanto sean designados los reemplazantes por nueva elección en asamblea general ordinaria. Los directores, en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — Cada director en garantía de su gestión depositará en caja social la suma de 500 pesos. — Artículo 10: El directorio sesionará, por lo menos una vez al mes y, además cuando lo requiera cualquiera de los directores, tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes pudiendo los ausentes autorizar a otro director para votar en su nombre siempre que exista quórum. — De las deliberaciones y resoluciones se labrarán actas en un libro especial que firmarán todos los presentes. — A toda reunión de directorio deberá citarse a la sindicatura que tendrá voz pero no voto. — Artículo 11: El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones entendiéndose expresamente conferidas las especiales que establecen los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63 como asimismo las que determina y le son necesarias para cumplimentar con el presente estatuto, pudiendo practicar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sin perjuicio de lo precedentemente indicado constituyen deberes y atribuciones del directorio los siguientes: a) Administrar y disponer debidamente de los negocios sociales con sujeción a procedimientos y normas jurídicas y técnicas adecuadas. — b) Confeccionar y presentar a consideración de la asamblea el balance anual el estado de resultados, notas complementarias, cuadros, anexos, memoria conforme a normas legales y proyecto de distribución de utilidades: todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación y

verificación que estime necesario confeccionar. — c) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda, lo considere conveniente o lo soliciten la sindicatura o accionistas fijando el Orden del Día a tratar. — d) Podrá organizar un comité ejecutivo designado entre sus miembros cuya vigencia no podrá exceder del plazo del mandato del directorio que lo hubiere designado y que tendrá a su cargo la gestión de todos o alguno de los negocios ordinarios de la sociedad con las facultades que se establezcan comité ejecutivo que será vigilado por el directorio. — e) Nombrar un gerente general y|o a uno o más gerentes miembros del directorio o no. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando las funciones y atribuciones de cada uno y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, ya sea por salarios, sueldos, participaciones comisiones como así también designar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los dependientes. — g) Conferir poderes especiales y revocarlos. — h) Dictar el reglamento interno y modificarlo. — i) Estar en juicios y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales formular denuncias y querellas, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. — j) Establecer en cualquier lugar del país o del extranjero agencias, sucursales, representaciones, fábricas, corresponsalías y domicilios especiales. — k) Realizar cuantos más actos de administración y de cualquier naturaleza que haga al mejor cumplimiento de su función para dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las atribuciones derechos y deberes que las leyes y estos estatutos confieren al directorio, puesto que los precedentemente señalados son meramente indicativos, siendo las atribuciones del directorio todas las necesarias o convenientes para el cumplimiento de su cometido. — Artículo 12: La representación legal de la sociedad corresponde a quien ejerza la función de presidente. — En actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en las que la sociedad sea parte o esté interesada, la representación legal de la misma podrá estar a cargo de uno o más mandatarios, miembros del directorio o no, designados por el directorio. — Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, por el término de un año, pudiendo ser reelecto y continuará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nueva elección de la asamblea general ordinaria. — Para la elección y remoción del síndico, cada acción, conforme al artículo 284 del Decreto Ley 19.550|72 dará derecho a un solo voto. — La asamblea también elegirá un suplente por el mismo término que reemplazará al titular en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — El síndico tendrá las facultades y obligaciones que determina el Decreto Ley número 19.550|72 y en especial sus artículos 258 y 294. — Artículo 14: La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y sindicatura los que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo 15: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán citadas para tratar las materias indicadas por los artículo 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 respectivamente, en primera convocatoria por avisos en el diario de publicaciones legales, durante cinco días con una anticipación de no más de treinta y no menos de diez días y en segunda convocatoria a la que se llamará dentro de los treinta días siguientes al fracaso de la primera, mediante anuncios durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Los anuncios contendrán las menciones indicadas en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse para que se celebren en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — A expreso requerimiento escrito de accionistas el directorio deberá notificarlo fehacientemente de toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria en domicilio constituido en la ciudad de Buenos Aires y en la persona de su representante si así lo solicitara. — Artículo 16: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas que deseasen ejercer su derecho de voto para elección de directores o síndicos por el sistema del voto acumulativo deberán notificar su decisión a la sociedad con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la asamblea, debiéndose seguir por lo demás el procedimiento indicado por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea teniendo presente al respecto lo preceptuado en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 17: La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la concurrencia del 60 o|o de las acciones con derecho a voto y en segunda con el 35 o|o de las acciones con derecho a voto. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria con la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo si se tratara de alguno de los supuestos del último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en que se estará a la mayoría establecida por dicha norma. — Artículo 18: Cuando la asamblea trate supuestos indicados en la última parte del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 todas las acciones, cualquiera sea su tipo, esto es ordinarias al portador, clase A con derecho a 5 votos por acción, ordinarias al portador, clase B con derecho a 1 voto por acción, o acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 19: Presidirá las asambleas el presidente del directorio o quien lo sustituya, o a falta de ambos la persona que elija la asamblea por mayoría. — Podrán asistir, con voz pero sin voto, salvo los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72 en que tendrán un voto por acción, los titulares de acciones preferidas al portador. — Los directores, gerentes generales y síndico tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas y solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas con las limitaciones establecidas por la ley arriba indicada. — Las asambleas deliberarán sobre los distintos puntos del Orden del Día y será nula toda decisión sobre materias extrañas salvo los supuestos indicados por el artículo 246 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea podrá pasar a un cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes, no será necesario publicar avisos y solo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con el depósito de acciones y hubieran firmado el libro de asistencia en la primera reunión. — De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto que serán suscriptas dentro de los 5 días de la fecha de cada reunión por el presidente de la asamblea y los accionistas designados a tal fin. — Cualquier accionista podrá solicitar a su costa copia firmada del acta. — Capítulo 4º — Balance. — Artículo 20: El ejercicio social termina el 31 de agosto de cada año. — Las ganancias en las condiciones del artículo 68 del Decreto Ley 19.550|72 se distribuirán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para el fondo de reserva. — b) Los dividendos acumulativos y el del ejercicio de las acciones preferidas. — c) Las remuneraciones a la sindicatura y al directorio, si correspondieren. — d) La participación adicional a las acciones preferidas si hubiere. — e) Las reservas facultativas que decida constituir la asamblea, conforme a la Ley. — f) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias el que podrá abonarse en efectivo o en acciones. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo 5º — Liquidación. — Artículo 21: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo incluso las remuneraciones que le corresponden a liquidadores y síndicos y gastos de liquidación, el producido neto se distribuirá respetando las siguientes prioridades: a) Reintegro del valor nominal integrado por las acciones preferidas. — b) Reintegro del valor nominal integrado por las acciones ordinarias. — c) El remanente entre las acciones ordinarias en proporción a su integración.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.- e.27|5 Nº 14.613 v.27|5|76

---

## Argentino Di Liscia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA número 334 de fecha 30 de diciembre de 1975, pasada al folio 1074 del Registro número 111 de la Capital Federal, se formalizó la reforma de estatuto-adecuación al Decreto Ley 19.550|72. Aumento de capital social y emisión de acciones de la sociedad "Argentino Di Liscia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que fuera sancionada por Asamblea General Extraordinaria del 8 de diciembre de 1975 y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 295 de fecha 28 de enero de 1976. — Que atento ello el nuevo texto quedó redactado de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ARGENTINO DI LISCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número 877. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años a contar desde el día 25 de agosto de 1960. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial e Industrial: Fabricación y comercialización de adhesivos, cintas de papel y|o celofán. — Engomado, impresión, laminado, barnizado, parafinado, plastificado, encapado, corte rebobinado y gofrado de papel y|o celofán en general. — Reventa de papeles cartulinas y cartones, tintas y artículos para la industria gráfica. — Importación de materias para la fabricación de adhesivos y para la industria gráfica en general, ya sea para uso propio o para comercializar. — Financiera: Préstamos con o sin garantía real o de otra clase, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades a crearse, todo con excepción de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Comprar, vender, explotar, construir y administrar inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 4.000.000, representado por 4.000.000 de acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entre líneas: Financiera. Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.- e.27|5 Nº 13.745 v.27|5|76

---

## Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F.)

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ADECUACION ESTATUTOS C. A. I. F. S. A. — Número mil noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco — Ante mí: escribano autorizante, comparecen don Bernardo A. Gerchunoff y don Alfonso I. Gallo Molinari, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 222, de esta ciudad; hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F.) Sociedad Anónima" de cuyo Directorio son vicepresidente y director, respectivamente. — Esta sociedad tiene sus estatutos y reformas aprobados por decretos de fechas catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho y veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y resolución del veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, elevados a escrituras públicas el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho y once de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ambas ante el escribano César Dhers y treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, estando inscriptas en el Registro Público de Comercio, la primera el 13 de diciembre de 1938, al Nº 270, folio 224, Libro 45, tomo A; la segunda el 13 de marzo de 1943, al Nº 101, folio 277, libro 46, tomo A y la tercera el 10 de noviembre de 1973, al Nº 2190 folio 305, libro 79, tomo A, y cuyos testimonios tengo a la vista, habiendo agregado copias de las dos primeras al folio 818 del protocolo del año 1970 de este Registro. — La personería invocada por los comparecientes, se acredita con las ac-

tas de Asamblea Ordinaria y de reunión del Directorio, ambas de fecha treinta de abril del corriente año, que en sus originales tengo a la vista, agregando copia a la presente, de todo lo que igualmente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que la sociedad que aquí representan, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince del corriente mes, resolvió la modificación de los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, sin aumentar su capital, por lo que, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el mismo y por la Resolución Nº G 1, de la Inspección General de Personas Jurídicas, elevan a escritura pública la mencionada acta que corre en las páginas veinticinco a treinta y dos del Libro que me exhiben junto con el de asistencia a Asambleas, todo lo que transcribo a continuación: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los qiunce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social Corrientes 222, piso 20, los accionistas de la sociedad que figuran y suscriben el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales al folio 42, bajo la presidencia del titular de la Sociedad señor Arturo Pepes y con la presencia de los integrantes del Directorio señores Bernardo A. Gerchunoff y Alfonso I. Gallo Molinari y de la Comisión Fiscalizadora, Dr. Roberto S. de Mesquita y señores Oscar F. Rodríguez Sabatté y Carlos V. Capaccioni. — Asimismo se hace constar, que se encuentra presente el señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, contador Oscar Roggero. — El señor presidente, siendo las once y diez horas, declara iniciado el acto manifestando que está representado todo el capital social y su respectivo poder de decisión, constituyéndose —por ende— en Asamblea plena en los términos que determina el art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72. — Informa que habiéndose cumplido los requisitos legales y administrativos previos, se pasa a considerar el 'Orden del Día", cuyo punto primero trata de: 1º) Reforma del Estatuto social y su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Mociona la señorita Zulema Poletto, en el sentido que se apruebe el proyecto preparado por el Directorio de la sociedad y que es de total conocimiento de los presentes, cuya redacción es la siguiente: Estatuto social — Denominación — Domicilio — Plazo. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C. A. I. F.) SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avda. Corrientes Nº 222, piso 20, pudiendo establecer sucursales, agencias u otra especie de representaciones en el interior o en el exterior por simple resolución del Directorio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — La Asamblea de Accionistas puede prorrogar dicho término. — Objeto Social. — Artículo Tercero: Tiene por objeto social, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades por acciones constituidas y a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; la compra-venta y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, públicos o privados y la realización de cualquier tipo de operaciones de inversión y financieras en general incluidos créditos, avales y financiamiento en general con y sin garantías, con exclusión de las operaciones previstas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público; b) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, comisiones y representaciones con la mayor amplitud permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros, distribución y promoción de inversiones, inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales, autárquicas y mixtas y administración de toda clase de bienes; c) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros; d) Realizar operaciones comerciales relacionadas con la importación, exportación, adquisición y venta de mercaderías, materias primas y productos de toda clase, en la medida que ellos tengan relación con las demás actividades comprendidas en el objeto social. — A Tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta $ 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos) conforme al artículo 188, del Decreto Ley número 19.500|72, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión.. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo número 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea enre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un (1) año. — Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Los directores en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por simple mayoría de votos presentes. — En caso de empate quien ejerza la presidencia tendrá doble voto. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores al momento de su incorporación depositarán en la Caja social la suma de cien pesos ($ 100.—) como garantía de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y el artículo Nº 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privados, otorgar a una o más personas poderes generales, especiales o judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su ausencia o al director que en su caso designe el Directorio en ausencia o impedimento de los anteriores. — El Directorio puede delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más apoderados. — Estos cargos podrán recaer entre los miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá uno o tres síndicos según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria al designarlos, juntamente con igual número de suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Tendrán las facultades del artículo número 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea. — Actuarán, en su caso, en forma colegiada, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — Las reuniones se efectuarán en la sede de la sociedad, designándose en la primera reunión que celebre la Comisión después de ser elegida, un presidente, que representará a la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que la ley acuerda al síndico disidente. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo Nº 237, del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el "quórum" y mayoría determinados por los artículos número 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto al "quórum" de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, lo que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 % (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndicos, en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o por el o los liquidadores que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos designados. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia y prelación indicados en el artículo anterior. Los concurrentes aprueban en forma unánime el texto propuesto y facultan —en forma expresa— al Directorio para que acepte las correcciones indispensables que les sean sugeridas en el curso de todo el trámite administrativo judicial. — También delegan en el Directorio el efectuar la protocolización e inscripción, cursando a la Inspección General de Personas Jurídicas la comunicación de estilo. — Se pasa a tratar el segundo y último punto: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente, a instancias de los presentes designa para tal menester a la señorita Zulema Poletto y al señor Bernardo A. Gerchunoff — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las doce y treinta horas del día de la fecha enunciada al comienzo de la presente. — (firmados)

Arturo Pepés — Bernardo A. Gerchunoff — Zulema Poletto — C. V. Capaccioni — R. S. de Mesquita — O. L. Ruggero — O. L. Ruggero. Inspector de Justicia, Oscar F. Rodríguez Sabatté. "Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1975 "Unánime". — Número de orden: 1 — Fecha: año 1975 — Día 10 — Mes: Octubre. — Accionista: Sr Bernardo A. Gerchunoff. Representante. — por sí — Cantidad de Acciones o certificados 150 — Número de los títulos, acciones o certificados: 1 — Título Nc 2 acciones 0001|0100. — 1 Título Nº 2 — acciones 0101 a 0150 — Capital $ 150. — Cantidad de votos: 150. — Firmas: Bernardo A. Gerchunoff — Rawson 726. C. I. 3.551.362 — Número de Orden 2 — Fecha: año 1975 — Día 10 — Mes octubre

—Accionista — S. A. C. E. I. F. — Louis Dreyfus y Cía. Ltda. Representante: Zulema Poletto — Cantidad de acciones o certificados 149.850 — Número de los títulos, acciones o certificados: 1 Título Nº 1: acciones 0151|10.000 — 1 título número 4. — Acciones: 10.001|18.500. — 1 Título Nº 5 acciones 19.501|30.000 — 1. Título Nº 6: acciones 30.001|31.000 — Título Nº 7: acciones 31.001|32.000. — 1 Título Nº 8: acciones 32.001|33.000. — 1 Título Nº 9: acciones 33.001|50.000. — 1 Título Nº 10: acciones 50.001|55.000 — 1 Título Nº 11: acciones 55.001|56.000. — 1 Título Nº 12: acciones 56.001|57.000. — 1 Título Nº 13: acciones 57.001|67.000. — 1 Título Nº 14: acciones 67.001|77.000 — 1 Título Nº 15: acciones 77.001|82.000 — 1 Título Nº 16: acciones 82.001|84.000 — 1 Título Nº 17: acciones 84.001|104.000 — 1 Título Nº 18: acciones 104.001|124.000 — 1 Título Nº 19: acciones 124.001|129.000 — 1 Título Nº 20: acciones 129.001|130.000 — 1 Título Nº 21: acciones 130.001|135.000 — 1 Título Nº 22: acciones 135.001|140.000 - 1 Título Nº 23: acciones 140.001|145.000 - 1 Título Nº 24: acciones 145.001|150.000 - Capital $ 149.850 — Cantidad de votos: 149.850. — Firmas: Zulema Poletto. Céspedes 2459, Cap. — C. I. 0.189.732 — 150.000 — 150.000 — 150.000 — Se deja constancia que con fecha 10 de octubre de 1975, se cierra el presente libro con un total de ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas clase única, valor nominal $ 1.— por cada acción con derecho a ciento cincuenta mil votos, representando un capital de ciento cincuenta mil pesos, correspondiente al 100 % del capital social (Art. 237 y 238 del Decreto Ley 19.550|72). — (firmados) Arturo Pepés — A. Gallo Molinari. — Siendo las 11,10 horas se declara cerrado el presente libro, con la presencia de dos accionistas, uno por sí y uno en representación, representando un capital de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) con derecho a 150.000 (ciento cincuenta mil votos). — Firmados: Arturo Pepés — Bernardo A. Gerchunoff — Zulema Poletto — R. S. de Mesquita — O. L. Roggero — O. L. Roggero — Insp. Just. C. V. Capaccioni. — Es copia fiel, doy fe, como de que en la forma expresada, quedan reformados los estatutos de la 'Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C. A. I. F.) Sociedad Anónima". — Leída y ratificada la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen firmas. — Hay un sello: Rodolfo H. Figueroa. Escribano Nacional. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 79 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido primer testimonio en fotocopia compuesta de cinco fojas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Rodolfo H. Figueroa.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.350.- e.27|5 Nº 14.619 v.27|5|76

---

## Ferfina

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante comparecen: don Salvador Edmundo Poderti, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Banzi, comerciante, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticinco, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Salta número tres mil novecientos once, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, y don Alberto Rubén Brudo, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Aguilar, comerciante, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Suipacha número mil ciento setenta y cinco, Haedo, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y por ante mí dicen: Que han resuelto constituir una sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FERFINA S. A.", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Bolívar número mil ochocientos diez, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos del país o del extranjero, vinculados con sus actividades industriales: representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Fundición, laminación, extrusión, trafilación y transformación de metales, fabricación de máquinas y herramientas vinculadas y|o destinadas a la industria. — Financieras: Relacionadas con las actividades precedentemente enunciadas podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de las modalidades o sistemas creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número dieciocho mil setenta y uno|sesenta y nueve y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligacio-

nes y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Dentro de los treinta días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otra sociedad a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creados o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación fuera o dentro del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo Duodécimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta por el voto unánime de la totalidad de los miembros del directorio. — Artículo Decimotercero: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de las cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con una anticipación de tres días hábiles de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Salvador Edmundo Poderti, suscribe cien mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos y don Alberto Rubén Brudo, suscribe cien mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos. — Cada accionista integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en dinero en efectivo o sea un total de cincuenta mil pesos y el saldo o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos deberá integrarse en dinero en efectivo cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no será mayor de dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de un voto cada una. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Salvador Edmundo Poderti y vicepresidente a don Alberto Rubén Brudo y órgano fiscalizador: síndico titular a don Hugo Norberto Ciancaglini contador público y síndico suplente a don Roberto Juan Belloni, contador público. — Que se autoriza a don Salvador Edmundo Poderti, don Alberto Rubén Brudo y don Hugo Norberto Ciancaglini a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido, e inclusive el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Presentes en este acto don Hugo Norberto Ciancaglini, argentino, contador público, casado, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintiséis, libreta de enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos ochenta y dos, y don Roberto Juan Belloni, argentino, contador público, casado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos veintisiete, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos treinta y uno, aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente para los cuales en este acto se les designa. — Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Salvador, personas, directorio, extensión, sociedad, síndico, cinco, artículo, pueden, acciones, ordinarias o a fondos de, irrealizadas. Vale. — Salvador E. Poderti. — Alberto R. Brudo. — H. N. Ciancaglini. — R. J. Belloni. — Ante mí: Raúl F. Vega Olmos, escribano nacional. — Firma y sello. — Certifico que la fotocopia que antecede concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número trescientos dieciocho al folio ochocientos ochenta y tres del registro doscientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.- e.27|5 Nº 69.459 v.27|5|76

---

## Conemar

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ACTA CONSTITUTIVA: Conemar S. A. — Escritura número: sesenta y siete. — En la ciudad de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Enrique José Cottini, de [illegible] años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Beize, argentino, arquitecto, con domicilio en Díaz Vélez 1220, La Lucila, Provincia de Buenos Aires titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.561.297 y don Jorge José Morano, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Iturrieta, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Maipú 871, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.554.617, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará CONEMAR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sucre 1582, planta baja, departamento 2. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, fraccionamiento, parcelamiento subdivisión y construcción de inmuebles en general urbanos o rurales, edificación y división por el régimen de la Ley número 13.512 de esa misma clase de bienes y su venta al contado o a plazos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19 550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos Ley 18.188) cada uno de los titulares. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, y a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se re

partirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Enrique José Cottini: suscribe 5.000 acciones ordinarias — de 5 votos cada una — integra — $ 12.500 — en efectivo es decir, el 25 por ciento del total suscripto — Jorge José Moreno: suscribe 5.000 acciones ordinarias — de cinco votos cada una — integra — 12.500 — en efectivo, es decir; el 25 por ciento del total. — Total de acciones suscriptas: 10.000 — Total de capital integrado: $ 25.000. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a Pedro Arturo Varela. — Vicepresidente a Nelson Hugo Subias. — Vocales a Enrique José Cottini y Jorge José Morano. — Síndico Titular al Contador Público Nacional Julio Néstor Pastorino. — Síndico suplente: Contadora Pública Nacional Ana Lia Fernández. — Se autoriza a Pedro Arturo Varela y Jorge José Morano a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido, así lo otorgan y firman, por ante mi, doy fe. — Entre líneas: rrieta, Pedro. — Enmendado: Plazo. monto, facultada, miembros, impedimento. aquellas, o, 19.550, cierre, alcanzan, de, integran $ 12.500. .Todo vale. — Hay dos firmas. — Sigue la autorización. — Ante mí: Francisco Lucio Vázquez. Escribano Público. — Concuerda con su matriz que queda al folio 146 de este Registro 6, a mi cargo. — Para la sociedad requirente otorgo este Primer Testimonio en cuatro hojas repuestas con una estampilla de $ 2.— cada una números 2880253 al 2880256; correlativas, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Francisco Lucio Vázquez. Escribano Público. — Folio 353. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Enrique José Cottini, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Beize, arquitecto, argentino con domicilio en Díaz Vélez 1220, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.561.297 y don Jorge José Morano de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Iturrieta, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Maipú 871, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.554.617; ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que por escritura número 87 del 16 de mayo del presente año pasada ante mi al folio 146 de este protocolo, los comparecientes dejaron constituida una sociedad denominada "Coremar Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Sucre 1582, planta baja, apartamiento 2, de la Capital Federal. — Agregan que en dicho acto por un error involuntario omitieron especificar que las acciones que se emitían e integraban eran al portador, lo que dejan debidamente aclarado por la presente escritura aclaratoria. — Termina pidiéndome que de la presente otorgue testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La leo a los comparecientes, quien previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí, doy fe. — Enrique José Cottini — Jorge José Morano. — Está mi sello. — Ante mí: F. L. Vázquez. — Concuerda con su matriz que queda al folio 353 de este Registro 6, a mi cargo. — Para la requirente otorgo este Primer Testimonio en un sellado de ley número 4.972.594, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Entre líneas: y. sobrerraspado. que. Todo vale. — Francisco Lucio Vázquez. Escribano Público.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.- e.27|5 Nº 70.433 v.27|5|76

## ACLARACION

### Galardón

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del 17|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "Galardón Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: "Galardón Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

e. 27|5 Nº 64.280 v. 27|5|76

# SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

### Welding Argentina

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí comparecen: don Abelardo Darío Lago, español, casado en primeras nupcias con Leticia Miguas, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 353 076, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente es ésta; don Alberto Oscar Marzialetti argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Baldoni, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.747.715, domiciliado en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Florencio Néstor Bianquet, argentino, de 39 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelaida Celia Lettieri, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.559.604, domiciliado en la calle Recuerdo dos mil quinientos veintiocho, vecino de esta ciudad; doña Leticia Miguas, argentina, de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con Abelardo Darío Lago, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número 4.215.150, domiciliada en la calle Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentlamente en ésta; doña Lidia Beatriz Baldoni, argentina, comerciante, de 34 años de edad, con libreta cívica matrícula número 3.762.698, casada en primeras nupcias con Alberto Oscar Marzialetti, domiliada en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y doña Adelaida Celia Lettieri, argentina, comerciante, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias con Florencio Néstor Bianquet, libreta cívica matrícula once mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Recuero dos mil quinientos veintiocho, vecina de esta ciudad, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales vienen por la presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital asciende actualmente a ciento sesenta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio mil cuatrocientos veintitrés del Registro de esta ciudad número quinientos treinta y seis, protocolo del año mil novecientos sesenta y tres y aclaratoria del 10 de setiembre 1963, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro doscientos treinta y seis de contratos públicos: Que a la fecha, los señores Abelardo Darío Lago, Alberto Oscar Marzialetti, y Florencio Néstor Bianquet, revistan la calidad de socios comanditados cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada una fotocopia de la cual debidamente certificada se agrega a la presente, y las socias Leticia Miguas, Lidia Beatriz Baldoni y Adelaida Celia Lettieri, el de socias comanditarias poseedoras del capital suscripto de catorce millones quinientos mil pesos moneda nacional representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado, es conforme al original que tengo a la vista, doy fe. Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad, y los señores Lago, Marzialetti y Bianquet en el carácter que tienen de administradores sociales dicen: Que solicitan de mi inserte en este Registro el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de agosto de 1972, por la cual se resolvió aumentar el capital social a la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, una copia de la cual certificada agrego y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 27. En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1972, se reúnen en la sede social de Cosquín 2544, Capital, los socios comanditarios señora Lidia Beatriz Baldoni, señora Adelaida Celia Lettieri y señora Leticia Miguas tenedoras del 100 o|o de las acciones emitidas y los socios solidarios señor Alberto Oscar Marzialetti, señor Florencio Néstor Bianquet, y señor Abelardo Darío Lago. Siendo las 18 horas se declara constituida la asamblea extraordinaria que se convocara para la fecha, siendo electo para presidir la reunión el señor Alberto Oscar Marzialetti, y no existiendo observaciones se resuelve proceder a dar lectura al Orden del Día: 1º) Reforma artículo de contrato social (Aumentar el capital social a $ 500.000 correspondiendo $ 450.000 a capital comanditario que se compone de la siguiente manera $ 145.000 según contrato vigente, $ 210.000 mediante la capitalización de utilidades, y $ 95.000 aporte en efectivo $ 50.000 correspondiente al capital solidario compuesto de la siguiente manera: $ 15.000 según contrato social, $ 25.000 mediante capitalización de los créditos a su favor por utilidades no retiradas y $ 10.000 en efectivo. Se faculta a los señores Alberto Oscar Marzialetti, Florencio Néstor Bianquet, y Abelardo Darío Lago para que actuando indistintamente de acuerdo a lo especificado en el artículo 8º del contrato social formalicen las correspondientes escrituras y realicen todos los actos necesarios para dejar debidamente formalizada la suscripción. En consideración al punto segundo del Orden del Día y a la obligación de individualizar a los socios comanditarios para dejar debidamente regularizada la situación jurídica de la sociedad, se resuelve por unanimidad autorizar a los señores Alberto Oscar Marzialetti, Florencio Néstor Bianquet y Abelardo Darío Lago, para que actuando en la forma prevista por el contrato social realicen los trámites pertinentes. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión previa lectura y ratificación de la presente acta. A. D. Lago. Alberto Oscar Marzialetti. F. N. Bianquet. Leticia M. de Lago. Lidia B. Baldoni. Celia de Bianquet. Es copia fiel del acta referida, doy fe como que los socios señores Lago, Marzialetti, y Bianquet continúan diciendo: Que dejan llevada a escritura pública el acta pretranscripta, por la cual se resuelve aumentar el capital social de ciento sesenta mil pesos a quinientos mil pesos de igual moneda, correspondiendo cuatrocientos cincuenta pesos a capital comanditario compuesto por ciento cuarenta y cinco pesos según contrato vigente; doscientos diez mil pesos mediante la capitalización de utilidades y noventa y cinco mil pesos a aportes en efectivo y la suma de cincuenta mil pesos correspondiente al capital solidario integrado de la siguiente manera: quince mil pesos según contrato social, veinticinco mil pesos mediante la capitalización de los créditos a su favor por utilidades no retiradas y diez mil pesos en efectivo. En este estatuto los comparecientes dejan constancia que esta escritura la otorgan en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contrato social pertinente, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior comunicación al Registro de las Personas Jurídicas. La autorizante deja constancia que el impuesto fiscal que corresponde abonarse por el aumento de capital a que se refiere la presente, se oblará en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, importando la suma de dos mil cuarenta pesos. Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad, todo por ante mí, de cuanto certifico. Celia de Bianquet. Leticia M. de Lago. Lidia B. Baldoni. F. N. Bianquet. Alberto Oscar Marzialetti. Abelardo Darío Lago. Está mi sello. Ante mí: Noemí E. Regueira de Tito. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veintiocho del Registro sesenta de mi adscripción. Para su inscripción expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Noemí E. Regueira. (Escribana). Testimonio. Escritura número doscientos diecisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y tres ante mí escribana autorizante comparecen don Abelardo Darío Lago, casado en primeras nupcias con Leticia Miguas, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.513.076, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Alberto Oscar Marzialetti, argentino, de cuarenta y un año de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Baldoni, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.747.715, domiciliado en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Florencio Néstor Bianquet, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado e nprimeras nupcias con Adelaida Lettieri, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.559.604, domiciliado en la calle Recuero 2528, vecino de esta ciudad; doña Leticia Miguas, argentina, de treinta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Abelardo Darío Lago, comericante, con libreta cívica matrícula número 4.215.150, domiciliada en la calle Azcuénaga 1226, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Lidia Beatriz Baldoni, argentina, comerciante, con treinta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula número 3.762.698, casada en primeras nupcias con Alberto Oscar Marzialetti, domiciliada en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y doña Adelaida Celia Lettieri, argentina, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con Florencio Néstor Bianquet, con libreta cívica matrícula número 11.398, domiciliada en la calle Recuero 2528, vecina de esta ciudad, y todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, de que certifico así como que concurren a este acto en su carácter de socios comanditados los tres primeros y comanditarias las restantes, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones" que fuera constituida por escritura pública de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, al folio 1423 del Registro de esta ciudad número 536, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 648, folio 456, libro 237 y escritura aclaratoria del 10 de setiembre 1963, otorgada al folio 2.296 de ese mismo Registro, e inscripta también bajo el número 648, folio 456, del libro 237 de contratos públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que en testimonio tengo a la vista para este acto, y cuyas copias fotográficas debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 728 de ese mismo Registro, Protocolo del año 1972 donde asimismo se encuentra agregada la resepectiva fotocopia del acta de asamblea de fecha 22 de agosto 1972, donde surge el carácter y calidad invocada por los comparecientes de socios comanditados y comanditarios y en tal carácter dicen: Que con fecha primero de setiembre de 1972, mediante escritura otorgada al folio 728 de este mismo registro, protocolo de ese año, confirmaron la precitada sociedad y aumentaron el capital social de la misma de la suma de ciento sesenta mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, la que se encuentra observada pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, y que para llevar a término dicha inscripción vienen por la presente a ratificar el aumento de capital a que se refiere dicha escritura y adecuar la sociedad a las normas que establece la Ley Nacional 19.550, por lo que solicitan de mi inserte en este registro el acta de asamblea extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1973 una copia de la cual debidamente certificada agrego a la presente, y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 30. En la ciudad de Buenos Aires, a las 10 días del mes de abril de 1973, siendo las 18 horas se reúnen en asamblea General Extraordinaria, en la sede social de la sociedad "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", calle Cosquín 2644, Capital, los socios comanditados señores Alberto Oscar Marzialetti, Florencio Néstor Bianquet, y Abelardo Darío Lago, y los socios comanditarios señoras Lidia Beatriz Baldoni, Adelaida Celia Lattieri, y Leticia Miguas. Se encuentra presente la totalidad del capital social que totaliza $ 160.000, de los cuales $ 15.000, corresponden al capital comanditado, y $ 145.000

corresponden al capital comanditario. Preside la asamblea el socio comanditado señor Abelardo Darío Lago, quien indica que la presente tiene por objeto considerar la siguiente orden del día: 1) Ratificar el aumento del capital social y 2) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. Puesto a consideración el 1º punto del Orden del Día, pide la palabra el socio comanditado señor Alberto Oscar Marzialetti, que expresa que según consta en el acta Nº 27 de la asamblea general extraordinaria del 22 de agosto de 1972 se aumentó el capital social de $ 160.000 a $ 500.000, correspondiendo $ 50.000 al capital comanditado y $ 450.000 al capital comanditario y solicita se ratifique el citado aumento. Por unanimidad se aprueba el aumento de capital social de $ 160.000 a $ 500.000, en la forma que se consigna en el acta Nº 27. Se considera a continuación el 2º) punto de la orden del día, relativo a la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. El socio comanditado señor Florencio Néstor Bianquet indica que la citada adecuación es la siguiente. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "WELDING ARGENTINA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo Segundo: La duración será de veinticinco años, contados desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres. —Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a todas las ramas de la industria metalúrgica y en especial la producción de máquinas industriales para soldadura eléctrica en toda su línea, y asimismo sus accesorios, incluso la importación y exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, frutos y|o mercaderías que se relacionen con el objeto social, para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto establecido. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 450.000 acciones valor nominal de $ 1, cada una que corresponden al capital comanditario, y de cincuenta mil pesos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. El capital comanditario ha sido aportado por las socias Leticia Miguas, Lidia Beatriz Baldoni, y Adelaida Celia Lettieri, en idéntica proporción. El capital comanditado ha sido aportado por los socios Abelardo Darío Lago, Alberto Oscar Marzialetti, y Florencio Néstor Bianquet en igual proporción. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Abelardo Darío Lago, Alberto Oscar Marzialetti y Florencio Néstor Bianquet, de los cuales dos cualesquiera de ellos en forma conjunta actuarán en su nombre con las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en pirmera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley Nº 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los socios comanditados don Abelardo Darío Lago, don Alberto Oscar Marzialetti, y don Florencio Néstor Bianquet para que conjunta alternativamente o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Al efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, así como también nombrar autorizados para desglosar y retirar constancias de los expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el texto leído por el señor Abelardo Darío Lago, y se autoriza a los socios comanditados para que en forma conjunta o indistinta realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a efectos de dejar finalizada la adecuación propuesta. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea siendo las 20 horas del día arriba indicado, firmando la presente todos los asistentes a la asamblea. — Abelardo Darío Lago. — Florencio Néstor Bianquet. — Alberto Oscar Marzialetti. — Leticia Miguas. — A. Celia Lettieri. — Lidia B. Baldoni. — Es copia fiel del acta referida, doy fe; así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan elevada a escritura pública el acta transcripta, por lo cual se ratifica el aumento de capital social de ciento sesenta mil pesos a quinientos mil pesos en la forma consignada en la escritura del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos aludida, y se adecua la sociedad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — En este estado los comparecientes dejan constancia que esta escritura la otorgan en cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y contrato social pertinente y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura ha sido abonado en la declaración jurada mensual correspondiente al mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos; importando la suma de dos mil cuarenta pesos. — Leida y ratificada así la otorgan y firman de conformidad junto conmigo, doy fe. — Abelardo Darío Lago. — Florencio Néstor Bianquet. — Alberto Oscar Marzialetti. — Leticia Miguas. — A. Celia Lettieri. — Lidia B. Baldoni. — Está mi sello. — Ante mí: Noemí E. Regueira de Tito. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintiséis del Registro sesenta de mi adscripción. — Para su inscripción expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Noemí E. Regueira. — Testimonio. — Escritura número trescientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen don Abelardo Darío Lago, casado en primeras nupcias con Leticia Miguas, de cuarenta y un años de edad, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.513.076, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Alberto Oscar Marzialetti, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Baldoni, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.747.715, domiciliado en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Florencio Néstor Bianquet, argentino, de 40 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelaida Celia Lettieri, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.559.604, domiciliado en al calle Recuero 2528, vecino de esta Ciudad; doña Leticia Miguas, argentina de 32 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Abelardo Darío Lago, con libreta cívica matrícula Nº 4.215.150, domiciliado en la calle Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Lidia Beatriz Baldoni, argentina, comerciante, de 35 años de edad, con libreta cívica matrícula número 3.762.698, casada en primeras nupcias con Alberto Oscar Marzialetti, domiciliada en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y doña Adelaida Celia Lettieri, argentina, comerciante de 48 años de edad, casada en primeras nupcias con Florencio Néstor Bianquet, con libreta cívica matrícula número 11.398, domiciliada en la calle Recuero 2528, vecina de esta Ciudad, y todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, de que certifico, así como de que concurren a este acto en su carácter de socios comanditados los tres primeros y comanditarias las restantes, de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida por escritura pública de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, al folio 1.423, del Registro de esta Capital 536, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 648, folio 456, libro 237 y escritura aclaratoria del 10 de setiembre de 1963, otorgada al folio 2.296 de este mismo registro, inscripta también bajo el número 648, folio 456 del libro 237 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que en testimonio tengo a la vista para este acto, y cuyas copias fotográficas debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 728 de este mismo Registro, Protocolo del año 1972, donde asimsimo se encuentra agregada la respectiva fotocopia del acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 1972, donde surge el carácter y calidad invocada por los comparecientes de socios comanditados y comanditarias, y en tal carácter dicen: Que con fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, mediante escritura otorgada al folio setecientos veintiocho de este mismo registro, protocolo de ese año, confirmaron la precitada sociedad y aumentaron el capital social de la suma de ciento sesenta mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, la que se encuentra observada pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; posteriormente por escritura del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, adscripta al folio quinientos veintiséis de este mismo registro, y corriente protocolo, ratificaron el aumento de capital referido y adecuaron la sociedad a las normas que establece la Ley Nacional Nº 19.550, que también se encuentra observada, viniendo en consecuencia por la presente a aclarar el artículo primero y el artículo tercero de dicho contrato social, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Cosquín dos mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Industriales: a) Elaboración de piezas y objetos de metal. — b) Producción de máquinas industriales, y en especial para soldadura en toda su línea y asimismo sus repuestos y accesorios. — Comerciales: Importación y exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, frutos y|o mercaderías que se relacionen con el objeto social. — En etse estado los comparecientes que constituyen la totalidad de los integrantes de la mencionada sociedad dejan constancia que esta escritura la otorgan en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura ha sido abonado en la declaración jurada mensual correspondiente al mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, importando la suma de dos mil cuarenta pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad junto conmigo, doy fe. — Lidia B. Baldoni. — Leticia Miguas. — Adelaida C. Lettieri. — Abelardo Darío Lago. — Alberto Oscar Marzialetti. — Florencio Néstor Bianquet. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Salas Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y cuatro del Registro sesenta a mi cargo. — Para su inscripción expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Salas Chaves. — Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Abelardo Darío Lago, casado en primeras nupcias con Leticia Miguas, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.513.076, comerciante, español, domiciliado en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Alberto Oscar Marzialetti, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Baldoni, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal de esta Capital número 2.747.715, domiciliado en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta: don Florencio Néstor Bianquet, argentino, de 41 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelaida Celia Lettieri, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.559.604, domiciliado en la calle Recuero 2528, vecino de esta Ciudad; doña Leticia Miguas, argentina, de 33 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Abelardo Darío Lago, con libreta cívica matrícula número 4.215.150, domiciliada en la calle Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Lidia Beatriz Baldoni, argentina, comerciante, de 36 años de edad, con libreta cívica matrícula número 3.762.698, casada en primeras nupcias con Alberto Oscar Marzialetti, domiciliada en la calle Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y doña Adelaida Celia Lettieri, argentina, comerciante, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Florencio Néstor Bianquet, con libreta cívica matrícula Nº 11.398, domiciliada en la calle Recuero 2528, vecina de esta Ciudad, y todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, todo lo que certifico, así como de que concurren a este acto en su carácter de socios comanditados los tres primeros, y comanditarias las restantes, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida por escritura pública de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, al folio 1.423 del Registro de esta Capital 536, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 648, folio 456, libro 237, y escritura aclaratoria del 10 de setiembre de 1963, otorgada al folio 2.296 de ese mismo Registro, inscripto también bajo el número 648, folio 456 del libro 237 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que en testimonio tengo a la vista para este acto, y cuyas copias fotográficas debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 728 de este mismo registro, protocolo del año 1972, donde asimismo se encuentra agregada la respectiva fotocopia del acta de asamblea de fecha 22

de agosto de 1972, donde surge el carácter y calidad invocada por los comparecientes de socios comanditados y comanditarias, y en tal carácter dice: Que con fecha primero de setiembre de 1972 mediante escritura otorgada al folio 728 de este mismo registro, protocolo de ese año, confirmaron la precitada sociedad y aumentaron el capital social a la suma de quinientos mil pesos, la que se encuentra observada pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; posteriormente por escritura del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, al folio 526 de este mismo registro, protocolo de ese año, ratificaron el aumento de capital referido y adecuaron la sociedad a las normas que establece la Ley Nacional número 19.550 que se encuentra observada; y que por escritura del 15 de noviembre de 1973, al folio 744 de este mismo registro, protocolo de ese año, aclararon los artículos primero y tercero del Contrato Social, también observada, viniendo en consecuencia por la presente a subsanar los inconvenientes presentados, dejando aclarado el artículo cuarto de dicho contrato social que en definitiva quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por cuatrocientas cincuenta mil acciones valor nominal de un peso cada una que corresponden al capital comanditario, y de cincuenta mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones serán ordinarias con derecho a un voto cada una y deben ser nominativas no endosables. — El capital comanditario ha sido aportado por las socias Leticia Miguas, Lidia Beatriz Baldoni y Adelaida Celia Lettieri en idéntica proporción. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios Abelardo Darío Lago, Alberto Oscar Marzialetti y Florencio Néstor Bianquet en igual proporción. — En este estado los comparecientes que constituyen la totalidad de los integrantes de la mencionada sociedad dejan constancia que esta escritura la otorgan en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura ha sido abonado en la declaración jurada mensual correspondiente al mes de setiembre de 1972, importando la suma de dos mil cuarenta y dos pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman de conformidad, todo por ante mí, doy fe. — Lidia B. Baldoni. — Leticia Miguas. — Adelaida C. Lettieri. — Abelardo Darío Lago. — Alberto Oscar Marzialetti. — Florencio Néstor Bianquet. — Está mi sello. — Ante mí: Noemí E. Regueira de Tito. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veintinueve del registro sesenta de mi adscripción. — Para su inscripción expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Noemí E. Regueira. — Testimonio. — Escritura número ciento treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Abelardo Darío Lago, casado en primeras nupcias con Leticia Miguas, de 42 años, con cédula de identidad de esta Capital Nº 3.513.076, comerciante, español, domiciliado en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Alberto Oscar Marzialetti, argentino, de 45 años, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Baldoni, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.747.715, domiciliado en Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Florencio Néstor Bianquet, argentino, de 42 años, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelaida Celia Lettieri, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.559.604, domiciliado en Recuero 2528, vecino de esta Ciudad; doña Leticia Miguas, argentina de 34 años, comerciante, casada en primeras nupcias con Abelardo Darío Lago, libreta cívica Nº 4.215.150, domiciliada en Azcuénaga 1236, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Lidia Beatriz Baldoni, argentina, comerciante, de 37 años, libreta cívica 3.762.698, casada en primeras nupcias con Alberto Oscar Marzialetti, domiciliada en Charcas 1560, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y Adelaida Celia Lettieri, argentina, comerciante, de 49 años, casada en primeras nupcias con Florencio Néstor Bianquet, libreta cívica Nº 11.398, domiciliada en Recuero 2528, vecina de esta Ciudad, y todos los comparecientes personas hábiles mayores de edad, a quienes conozco, de que certifico así, como de que concurren a este acto en su carácter de socios comanditados los tres primeros, y comanditarias las restantes, de la sociedad "Welding Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida por escritura pública del 11 de junio de 1963, al folio 1.423 del Registro de esta Capital 536, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 648, folio 456, libro 237, y escritura aclaratoria del 10 de setiembre de 1963, otorgada al folio 2.296 de ese mismo registro, inscripto también bajo el número 648, folio 456, libro 237 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que en testimonio tengo a la vista y cuyas copias fotográficas certificadas se agregaron al folio 728 de este registro, protocolo año 1972, donde asimismo se encuentra agregada, la respectiva fotocopia del acta de asamblea del 22 de agosto de 1972, donde surja el carácter y calidad invocada por los comparecientes de socios comanditados y comanditarias, y en tal carácter dicen: Que el primero de setiembre de 1972, mediante escritura otorgada al folio 728 de este mismo registro, confirmaron la precitada sociedad y aumentaron el capital social a la suma de quinientos mil pesos. la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, posteriormente por escritura del primero de agosto de 1973, ante mí, al folio 526 de este registro, ratificaron el aumento de capital referido y adecuaron la sociedad a las normas de la Ley Nacional Nº 19.550, también observadas; por escritura del 15 de noviembre de 1973, al folio 744 de este registro, aclararon los artículo primero y tercero del contrato social, asimismo observada; por la escritura del 18 de junio de 1974, al folio 429 de este registro dejaron aclarado el artículo cuarto de dicho contrato, la que también fue observada pendiente de inscripción, viniendo en consecuencia por la presente a subsanar los inconvenientes presentados, dejando sin efecto la modificación o aclaración introducida a dicho artículo cuarto que en definitiva quedará redactado como estaba con anterioridad a dicha aclaración del 18 de junio de 1974, y que dice así: "Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cuatrocientas cincuenta mil acciones valor nominal de un peso cada una, que corresponden al capital comanditario, y de cincuenta mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — El capital comanditario ha sido aportado por las socias Leticia Miguas, Lidia Beatriz Baldoni y Adelaida Celia Lettieri en idénticas proporción. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios Abelardo Darío Lago, Alberto Oscar Marzialetti y Florencio Néstor Bianquet en igual proporción. — En este estado los comparecientes que constituyen la totalidad de los integrantes de la sociedad dejan constancia que esta escritura la otorgan en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente ha sido abonado en la declaración jurada mensual correspondiente al mes de setiembre de 1972, importando la suma de dos mil cuarenta y dos pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad junto conmigo, doy fe. — Abelardo Darío Lago. —Alberto Oscar Marzialetti. — Florencio Néstor Bianquet. — Leticia Miguas. — Lidia Beatriz Baldoni. — Adelaida Celia Lettieri. — Está mi sello. — Ante mí: Noemí S. Regueira de Tito. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuenta y dos del registro sesenta de mi adscripción. — Para su inscripción expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Noemí E. Regueira (escribana).

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.400.- e.27|5 Nº 13.791 v.27|5|76

## La Patricia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA 1.907 del 29|11|1971, ante el escribano Alberto I. Paz, Registro 253 de esta Capital, don Esteban Kovesy, cedió a doña Nelly María del Rosario Poulastrou, por su valor nominal la totalidad de las cuotas de capital solidario que tenía en "La Patricia, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada en 25 de Mayo 267, primer piso, Capital Federal, modificándose el artículo segundo del contrato social, así: "Segundo: Doña Nelly María del Rosario Poulastrou, es socia solidaria y don Juan Alberto Poulastrou, socio comanditario. Que por escritura 568 del 5|7|1974, ante el citado escribano y Registro se adecuó el contrato al Régimen del Decreto-Ley Nº 19.550, cuyo nuevo texto dice: "Artículo primero: La Sociedad se denomina "LA PATRICIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 267, piso primero, Unidad 7, de esta Capital Federal. Artículo segundo: Su duración será de veinte años, a contar del primero de marzo de 1967. Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar operaciones comerciales, agropecuarias, de representaciones, mandatos y administración por cuenta propia y|o de terceros. La Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto. Artículo cuarto: Su Capital es de tres mil pesos, totalmente integrado, de los cuales corresponden cincuenta pesos al Capital comanditado suscripto por doña Nelly María del Rosario Poulastrou y dos mil novecientos cincuenta pesos al Capital comanditario, dividido en dos mil novecientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción totalmente suscriptas por Juan Alberto Poulastrou. Artículo quinto: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de quince mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188, del Decreto-Ley 19.550. Los Accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo sexto: La Administración, representación legal y firma social será ejercida por la Socia comanditada, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que estimen convenientes.

Artículo séptimo: La fiscalización de la Sociedad, está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en tal caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que represente más del cincuenta por ciento del Capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del Capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier Capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el Capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de Capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. Artículo undécimo: La Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o, en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La Sociedad llevará un libro de Actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que hubiera presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, debiendo aquéllos ponerlos en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de Administradores y Síndico. c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta podrá ser liquidada por el Administrador, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Cláusula Transitoria: Se designa como Síndico titular al contador público nacional, don Oscar José Robertazzi y como Síndico suplente al doctor Rodolfo Heriberto Dietl, respectivamente. Presentes a este acto: Los Sres. don Oscar José Robertazzi, argentino, nacido el 22 de abril de 1912, de estado civil casado, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 839.885, domiciliado en Uruguay número 1042, Capital Federal, y don Rodolfo Heriberto Dietl, argentino, nacido el 10 de marzo de 1947, de estado civil soltero, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, bajo el número 5.739.884, domiciliado en la calle Conde número 1762, de la Capital Federal, ambas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que aceptan sus respectivos cargos y que por escritura del 7|3|1975, ante el citado Escribano y Registro, se modificaron los artículos tercero, quinto y undécimo del contrato social, cuyos nuevos textos son los siguientes: Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de madera y sus subproductos. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, cultivos forestales, granjas, tambos, cabañas, invernada y cría de ganado. Mandatos y representaciones: La Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quince mil pesos según procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que hubiera presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Y que por escritura número 2.110 del 30|12|1971 ante el mismo escribano que confirmó el contrato social. Dichas escrituras fueron conformadas por Resolución Nº 417 del 28|8|1975. Sobrerraspado: La Patricia, Poulastrou, Patricia, pesos, comanditario, novecientas, elegirá, y, presentes, ponerlos, en, saldo, disolución, cláusula, respectivamente, 3, explotación, pesos, firmadas. Vale. Entre líneas: 1907. Vale.

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100 e.27|5 Nº 68.441 v.27|5|76

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

## Estancia La Victoria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte don Enrique Francisco Quaremba, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Laura de Ferraris, argentina, con cédula de identidad número 1.482.262, que también concurre al acto a efectos de darle su consentimiento; ambos domiciliados en Lavalle 1546, séptimo piso, departamento D, y por la otra los señores don Carlos Enrique Zeni, argentino, con cédula de identidad número 4.710.142, comerciante, casado con Lila Beatriz Rodriguez, domiciliado en Eduardo Acevedo 34, y don Eduardo Anastasio Vicente Prieto, argentino, con cédula de identidad número 3.850.793, comerciante, casado con Rosa Paulina Balestra, domiciliado en Callao 295; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que los tres últimos concurren a este acto por sus propios derechos, y el primero lo hace por sí y además en nombre y representación de don Alvaro Manfredi, italiano, con cédula de identidad número 3.372.787, casado en primeras nupcias con María Luisa Serra, mayor de edad, vecino de Martínez, Provincia de Buenos Aires; en su carácter de apoderado del mismo; representación que justifica con el mandato que le otorgó por escritura pasada ante mí al folio 381, de este mismo Registro a mi cargo; así como también en representación de la cónyuge María Luisa Serra de Manfredi, a los efectos del consentimiento exigido por el artículo 1.277 del Código Civil, el que fue dado expresamente por la misma en la escritura referida precedentemente; cuya autorización para el otorgamiento de la presente, también le fue dada al compareciente, y lo justifica con la misma escritura citada. — Y el señor Quaremba por sí y en el carácter acreditado, que lo faculta para el otorgamiento de la presente, dice: Que cede y transfiere a favor de los dos últimos comparecientes señores Carlos Enrique Zeni y Eduardo Anastasio Vicente Prieto, el capital solidario que tienen suscripto e integrado en la sociedad "Estancia La Victoria, Sociedad en Comandita por Acciones"; todo de acuerdo al Estatuto otorgado por escritura de fecha 6 de octubre de 1965, por el escribano de esta ciudad, don Carlos W. Oliva, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de noviembre de 1965, bajo el número 1.749, al folio 74, del libro 60, de Contratos Públicos, y ampliación pasada por ante el mismo escribano, el día 7 de diciembre de 1966, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de diciembre de 1966, bajo el número 2.972, al folio 482, del libro 241 de Contratos Públicos. — La cesión comprende el aporte antes mencionado de mil pesos, y se realiza por su valor nominal o sea un mil pesos, que es abonado en este acto en dinero en efectivo por los cesionarios, sirviendo presente de eficaz recibo y carta de pago; apartándose los cedentes de todo derecho que les correspondía en la aludida sociedad, declarando no tener dividendos ni créditos de ninguna naturaleza a percibir, renunciando en favor de los cesionarios todo importe que pudiera acreditárseles como consecuencia de su aporte o actuación en la sociedad, renunciando en consecuencia a su carácter de socios revestían hasta la fecha. — Los cesionarios aportan el capital motivo de esta cesión por partes iguales o sea quinientos pesos cada uno de ellos. — En tal virtud los cesionarios señores Zeni y Prieto, se incorporan a la sociedad antes mencionada en calidad de socios solidarios con las atribuciones, facultades y obligaciones del respectivo estatuto, lo que ha sido aprobado por la totalidad de los accionistas según acta labrada en esta misma fecha, al folio 14 del libro respectivo, que he tenido a la vista y en copia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Presente a este acto don Enrique Rafael Zeni, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1909, casado, con cédula de identidad número 705.867, domiciliado legalmente en Florida 229, de esta Capital; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre en nombre y representación de la sociedad Enrique R. Zeni y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial, en su carácter de presidente; autorizado para el presente otorgamiento, según lo acredita: Primero. Con la existencia de la sociedad, con los estatutos, constituidos por escritura de fecha 23 de mayo de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Max Bunge, al folio 826, del Registro número 234, de su adscripción, y fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de julio de 1963, bajo el número 1.205, al folio 104, del libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales; la que tiene capacidad jurídica para el acto. Y segundo: La designación del directorio y la distribución de cargos: con las actas de asamblea número 13, del 30 de enero de 1973, donde se efectuó entre otros puntos la elección de los miembros del directorio, y la de directorio número 77, de igual fecha que la anteriormente citada, donde se distribuyeron los cargos de los miembros electos por la asamblea referida, resultando de la misma el cargo que inviste el compareciente, cuyas actas, que se encuentran vigentes, y en copia debidamente autenticada se agregan a la presente, así como también el de sus estatutos. — Y el señor Enrique Rafael Zeni, en el carácter acreditado, dice: Que la entidad que representa es tenedora de las acciones del capital comanditario, y en su nombre manifiesta su amplia conformidad con los términos de la presente escritura de cesión de cuotas, que acepta y ratifica en todas sus partes, y que se responsabiliza personalmente con respecto a la aprobación posterior de la decisión adoptada por el mismo en este acto. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — E. Quaremba. — M. L. de F. de Quaremba. — Carlos E. Zeni. — E. A. Prieto. — Enrique Zeni. — Hay un sello. — Ante mí: F. Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 391, del Registro número 534, a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido este primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 015.067.218 al presente 015.067.220, de la serie A, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y un días de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Una firma. — Fernando Madero, Escribano Público. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente. — Folio 1.655. — Primer Testimonio. — Escritura seiscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Enrique Zeni, argentino, con cédula de identidad número 4.710.142, comerciante, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 34, de 34 años de edad, y don Eduardo Anastasio Vicente Prieto, argentino, con cédula de identidad Nº 3.850.793, comerciante, casado, domiciliado en la calle Callao 295, de 36 años de edad, ambos de mi conocimiento, hábiles, doy fe. — Y dicen los comparecientes que concurren ambos por sus propios derechos, y el primero de ellos, además en su carácter de socio comanditado y por ende, administrador de la sociedad "Estancia La Victoria, Sociedad en Comandita por Acciones", persoñería que acredita con el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por la sociedad el día 5 de agosto de 1974, que tengo a la vista, doy fe, y más adelante transcribo íntegramente. — Continúan diciendo los comparecientes que el señor Eduardo Anastasio Vicente Prieto cede y transfiere las cuotas de capital comanditado que son de su propiedad en la sociedad citada y alcanzan la suma de quinientos pesos, al señor Carlos Enrique Zeni, manifestando este último que acepta la cesión que se le efectúa. — Y el señor Zeni dice: Que en su carácter de socio comanditado de la mencionada sociedad solicita de mí que transcriba en la presente, el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por su representada el día 27 de agosto de 1972, que se realizó en forma unánime y durante cuyo transcurso se aprobó la cesión de cuotas que en este acto le hace el señor Prieto al dicente. — A fojas 17 del libro de actas número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el día 1º de diciembre de 1966, bajo el número B 28.882, se encuentra inserta el acta de la asamblea mencionada, que dice: "Acta Nº 11. — Planilla de asistencia a la asamblea general extraordinaria de socios comanditados y comanditarios: Nombre. Capital Comanditado. Capital Comanditario. — Carlos Enrique Zeni: $ 500. — Eduardo Anastasio Vicente Prieto: $ 500. — Enrique Rafael Zeni por Enrique R. Zeni y Cía., S. A. C. I. A. F. I.... $ 100.000. — Totales: pesos 1.000. — $ 100.000. — Acta de asamblea general extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, siendo las 17 horas se reunieron en el local de la calle Florida 229, 5º piso, Oficina 509, los señores Carlos Enrique Zeni y Eduardo Anastasio Vicente Prieto en su carácter de socios comanditados y don Enrique Rafael Zeni en representación de Enrique R. Zeni y Cía., S.A.C.I.A.F. e I. en carácter de socio comanditario, quienes representan la totalidad del capital comanditado y de las acciones del capital comanditario de "Estancia La Victoria, S.C.A.", con el objeto de tratar los siguientes puntos. Primero: Cesión de cuotas sociales. — El señor Eduardo Anastasio Vicente Prieto manifiesta que cede al señor Carlos Enrique Zeni su participación en el capital comanditado de pesos quinientos por la misma suma que recibe en este acto en dinero en efectivo del cesionario. — Por consiguiente el capital comanditado de mil pesos pertenece en su totalidad al señor Carlos Enrique Zeni. — Lo expuesto es aprobado por unanimidad, estando presentes la totalidad del capital comanditado y comanditario. — Segundo: Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Dto. Ley Nº 19.550|72. — Asimismo, se resuelve por unanimidad, que al proceder a inscribir la pertinente escritura pública de cesión de cuotas, se adecuen los estatutos sociales a las disposiciones y ordenamiento del Dto. Ley Nº 19.550|72. — No habiendo otros asuntos que tratar y previa lectura y aprobación de este acto, se levantó la sesión siendo las 18 horas. — Siguen las firmas. — "Es copia fiel, doy fe. — Inmediatamente el señor Zeni dice que su representada en asamblea general extraordinaria celebrada en forma unánime el día 5 de agosto de 1974, resolvió adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, sus modificaciones, por lo que solicita de mí, que formalice en esta escritura pública la modificación aludida transcribiendo el acta en cuestión obrante a fojas 20 a 26 del libro de actas mencionado precedentemente, que tengo a la vista, y que copiada, dice: "Acta Nº 13. — Planilla de asistencia a la asamblea general extraordinaria de socios comanditados y comanditarios. — Nombre. — Capital Comanditado. — Capital Comanditario. — Carlos Enrique Zeni: $ 1.000. — Enrique Rafael Zeni por Enrique R. Zeni y Cía., S.A.C.I.A.F.I.: $ 75.000. — Carlos Enrique Zeni: Pesos 15.000. — Eduardo Anastasio Vicente Prieto: $ 10.000. — Totales: $ 1.000. — $ 100.000. — Acta asamblea general extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Florida 229, 5º piso, Oficina 509, el señor don Carlos Enrique Zeni, en su carácter de socio comanditado y comanditario y don Enrique Rafael Zeni y Cía., S.A.C.I.A.F.I., y don Eduardo Anastasio Vicente Prieto, en su carácter de socios comanditarios quienes representan la totalidad del capital comanditado y de las acciones del capital comanditario de "Estancia La Victoria S.C.A.". — Por unanimidad se designa presidente de la asamblea al señor Carlos Enrique Zeni. — Aprobación de nuevo estatuto social acorde con las disposiciones y ordenamiento del Decreto Ley Nº 19.550|72 de sociedades comerciales. — El señor Presidente informa que de acuerdo con las disposiciones prescriptas por el Decreto Ley Nº 19.550|72, resulta necesario proceder a la adecuación del contrato social y con tal motivo distribuyó entre los socios con la debida anticipación el proyecto de reformas cuya aprobación debe efectuar la presente asamblea. No obstante ser dicho proyecto del conocimiento de todos los señores presentes, el señor presidente procede a dar lectura a la totalidad del mismo, que dice: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTANCIA LA VICTORIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Florida número 229, quinto piso, Oficina 509. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el 1º de octubre de 1965. — Artículo Tercero. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, administración de campos de terceros, instalación y organización de estancias, cabañas, tambos, granjas y la realización por cuenta propia o de terceros de comisiones y consignaciones de frutos y hacienda en general, así como también de toda clase de negocios de la ganadería y agricultura, explotación de bosques, forestar y reforestar tierras, promover y administrar forestaciones de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento un mil pesos, que corresponden: Cien mil pesos al capital comanditario, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas y no endosables con derecho un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditado ha sido íntegramente suscripto y aportado por el socio Carlos Enrique Zeni. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Las acciones que se emitan deberán ser ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada una y de diez pesos valor nominal. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir, toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al día de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Carlos Enrique Zeni, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Corrientes y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos, por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones, serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Luego de un cambio de opiniones, la asamblea resuelve por unanimidad la aprobación del nuevo contrato social adaptado a las disposiciones de la nueva ley de sociedades, en la forma propuesta por el presidente. — De igual forma la asamblea resuelve por unanimidad otorgar a los señores Carlos Enrique Zeni y Enrique Rafael Zeni amplias facultades para que actuando conjunta, alternativa o individualmente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar

constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — La asamblea resuelve por unanimidad elegir síndico titular al Dr. Daniel Morgan y síndico suplente al Dr. Andrés Feseina, ambos hasta la próxima asamblea ordinaria de socios. — Previa lectura de este acta, se levantó la sesión siendo las 13 horas. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — A continuación el señor Zeni manifiesta que en la escritura pública de cesión de cuotas del capital comanditado otorgada bajo el número 142 el día 22 de agosto de 1973, en el Registro de contratos públicos de esta Capital número 534, cuyo primer testimonio tengo a la vista, doy fe, y en la que se instrumentara la cesión del capital comanditado de la sociedad que representa por los ex socios comanditados a los comparecientes a esta, se omitió transcribir el acta de asamblea general extraordinaria que autorizó la cesión aludida, acto celebrado el día 22 de agosto de 1973, y que se encuentra transcripta al folio 14 y 15 del libro de actas mencionado, que tengo a la vista, solicitando que en la presente escritura, a fin de subsanar el error citado, la transcriba, lo que hago a continuación, y dice: Acta Nº 9. — Planilla de asistencia a la sambleа general extraordinaria de socios solidarios y comanditarios. — Nombre. — Capital Solidario. — Acciones. — E. F. Quaremba por sí $ 500,00 — E. F. Quaremba por Alvaro Manfredi $ 500,00 — E. Rafael Zeni por Enrique R. Zeni y Cía. S. A. I. C. A. F. e I. $ 10.000,—.

— Acta de la asamblea extraordinaria de socios solidarios y comanditarios. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto (22) de 1973, siendo las 10.30 hs. se reunieron en el local de la calle Esmeralda 491, 3º piso, los socios: Enrique Farncisco Quaremba por sí y en representación de don Alvaro Manfredi, y Enrique Rafael Zeni en representación de Enrique R. Zeni y Cía. S. A. I. C. A. F. e I. quien representa la totalidad del capital social suscripto e integrado de Estancia la Victoria S. C. A. según consta en la planilla de asistencia, con el objeto de tratar lo siguiente: Orden del Día: 1) Cesión de cuotas sociales: Los consocios, por unanimidad autorizan a los Sres. Alvaro Manfredi y Enrique Francisco Quaremba a ceder sus cuotas sociales a favor de los Sres. Carlos Enrique Zeni y Eduardo Anastasio Vicente Prieto; 2) Constitución de Hipoteca: Los presentes socios comanditarios, es decir la totalidad de los tenedores de capital comanditario, prestan conformidad a la constitución de una hipoteca sobre un Establecimiento de campo, propiedad de la sociedad denominado "Estancia La Victoria", a favor de los Sres. Armando Leopoldo Usanna, Magdalena Laura Serra de Usanna, Noemí Coral Usanna y Rolando Benito Hein, a fin de garantizar el pago de la suma de $ 1.885.824,00 que la firma Enrique R. Zeni y Cía. S. A. I. C. A. F. e I. adeuda a los citados, por la compra de paquete accionario de Estancia La Victoria S. C. A. que le corresponde en la siguiente proporción: $ 942.912,00 a Armando Leopoldo Usanna y/o Magdalena Laura Serra de Usanna y $ 942.912,00 a Noemí Coral Usanna y/o Rolando Benito Hein. — No habiendo más asuntos que tratar, luego de redactada la presente acta se levanta la asamblea siendo las 11 horas: S/raspado: Quaremba — $ 942.912,00 y No Habiendo. Valen. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Y manifiestan ambos comparecientes que conforme lo expuesto, el señor Carlos Enrique Zeni es único socio comanditado de la sociedad mencionada, siendo titular del total de cuotas de capital comanditado de la misma, que asciende a la suma de un mil pesos. — Asimismo el señor Zeni manifiesta que deja adecuado el contrato social a las disposiciones de Decreto Ley 19.550/72 dando así cumplimiento a lo dispuesto por la asamblea que lo resolviera. — Presente al Acto la señora Rosa Paulina Balestra de Prieto, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Anastasio Vicente Prieto, con quien se domicilia, titular de la libreta cívica número 5.457.978, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que presta su conformidad a los efectos del artículo 1.277 del Código Civil, a la cesión de cuotas efectuada mediante esta escritura por su esposo. — En este estado, los comparecientes acreditan la existencia jurídica de la sociedad: a) con la escritura de constitución y protocolización de estatutos otorgada con fecha 6 de octubre de 1965; ante el escribano de esta ciudad don Carlos W. Oliva al folio 7.135 del Registro 446 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1965 bajo el número 1.749, al folio 74, del libro 240, de contratos públicos; y b) ampliación de fecha 7 de diciembre de 1966 otorgada ante el mismo escribano, al folio 8.016 de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1966, al folio 482, del libro 241, bajo el número 2.972, que en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — Leída y ratificada la firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Carlos E. Zeni. — E. A. Prieto. — R. Balestra de Prieto. — Hay un sello. — Ante mí: Max Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y cinco quedando en el Registro doscientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos setenta y siete al presente: quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Una firma. — Max Bunge. — Escribano Público. — Para su Inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150.- e.27|5 Nº 60.247 v.27|5|76

---

## Las Tunas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

MODIFICACION DE contrato. — "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Georgia González Prósperi de Castellanos, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.645.549, domiciliada en Juncal 2141, de esta Capital; don Servando Serapio Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento 2.749.952, nacido el 27 de octubre de 1899, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Pura Rodríguez, domiciliado en Concepción Arenal 1710, departamento 2; doña Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez, argentina, nacida el 17 de octubre de 1912, con Libreta Cívica 3.457.513, casada en primeras nupcias con el anterior; con igual domicilio; don Roberto Sergio Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.196.277, nacido el 22 de diciembre de 1936, argentino, soltero, domiciliado en Luis María Campos 96 primer piso; y don Ricardo Servando Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.838.049, nacido el 9 de noviembre de 1934, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Rottenberg, domiciliado en Echeverría 3091, piso décimo, Capital, todos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto en el carácter de socia solidaria y socios comanditarios respectivamente, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio legal en esta Ciudad, calle Viamonte Nº 1716, piso quinto, unidad veinticuatro, cuya existencia legal así como el carácter que invisten los comparecientes surgen de la siguiente documentación: a) De la escritura de constitución de la sociedad, pasada bajo el número 823, con fecha 2 de noviembre de 1964 al folio 1.905, de este mismo Registro, la que en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de noviembre de 1964, bajo el número 1.216 al folio 231 del libro 238, de Contratos Públicos. — Que a la mencionada escritura de constitución comparecieron doña Bárbara Isabel Ana Paula Fodor, en el carácter de socia solidaria y don Asriel Benski, por cuenta de terceros que asumieron el carácter de socios comanditarios, cuyo número era inferior a nueve. — Que en la misma escritura se estableció que la sociedad tendría su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Viamonte Nº 1716, piso quinto, unidad 24. — Que la duración de la sociedad sería de noventa y nueve años a contar desde la fecha del contrato; que el capital social se fijó en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, que los socios aportaron en la siguiente proporción: cincuenta mil pesos de igual moneda integrada totalmente por la socia solidaria, constituido por cinco cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una y un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinticinco acciones de diez mil pesos de igual moneda cada una, al portador, que se declararon suscriptas e integradas totalmente en dinero en efectivo, en ese acto. — Que por la cláusula décima del contrato se determinó que el primer balance anual se practicaría el 31 de diciembre de 1965 y los ejercicios económicos siguientes, terminarían el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicaría un inventario general de bienes y deudas y cuenta del resultado del ejercicio. — Confeccionado el Balance General, se publicarían avisos durante tres días en dos diarios de la Capital, haciendo conocer a los socios comanditarios tal circunstancia, cómo se efectuaría el pago de dividendos y si se aumentaría el capital, conforme lo determina el contrato y si transcurridos quince días desde la última publicación sin recibirse objeciones comunicadas en forma fehaciente, a la socia solidaria, se consideraba el balance definitivamente aprobado. — Que por la cláusula novena se dejó expresamente establecido que la dirección y administración de la sociedad estaría a cargo de la socia solidaria con todas las cláusulas y estipulaciones en el contrato determinadas. — b) Del primer testimonio de la escritura número 468 de fecha 30 de noviembre de 1964, pasada al folio 1.337 del Registro de esta jurisdicción número 356 a cargo del escribano R. Gastón Courtial, por la cual D. Bárbara Isabel Ana Paula Fodor vendió, cedió y transfirió a favor de D. Georgia González Prósperi de Castellanos, la totalidad de las cinco cuotas de diez mil pesos, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional, colocando a la misma en su mismo grado y lugar, y de conformidad con lo resuelto en la reunión de socios celebrada el 29 de noviembre de 1964, que aceptaron la cesión de cuotas transcripta íntegramente en dicha escritura. — Que en consecuencia y en virtud de dicha cesión, y aceptación de la nueva socia solidaria administradora, resolvieron en la referida sesión, la modificación del artículo sexto, inciso a) del contrato social, en el sentido de que el capital solidario se encuentra aportado por la señora de Castellanos, quien en consecuencia quedaba designada socia solidaria administradora con todas las atribuciones que establece el artículo noveno, habiéndose facultado en dicha cesión al señor Asriel Benski para que en nombre y representación de los socios comanditarios concurra a la firma de la escritura de aceptación de la nueva socia solidaria y modificación del contrato social, lo que así se dejó perfeccionado en la escritura que se hace referencia. — La misma, en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de abril de 1966, bajo el número 508 al folio 129 del Libro 241, de Contratos Públicos. — c) De la escritura número 424 de fecha 15 de setiembre de 1972, pasada al folio 1.421 de este mismo Registro, mediante la cual cumplimentaron las disposiciones del artículo 370 de la Ley Nº 19.550, resultando en consecuencia que a la fecha la señora D. Georgia González Prósperi de Castellanos reviste la calidad de socia comanditada con un capital de quinientos pesos y los señores Servando Serapio Rodríguez, Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez, Roberto Sergio Rodríguez y Ricardo Servando Rodríguez, la calidad de únicos socios comanditarios con un capital conjunto de doce mil quinientos pesos, totalmente suscripto e integrados ambos capitales. — Esta última escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Doy fe de haber tenido a la vista toda la documentación requerida, dejando agregada a la presente, copia autenticada de la que se indica en el apartado [illegible]. — Y los comparecientes, en el carácter acreditado dicen: Que han resuelto someter la sociedad "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones, a las disposiciones del artículo 11, inciso 6º de la Ley Nº 19.550, que expresamente establece que los instrumentos de constitución deben contener: la organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios, a cuyo fin dejan modificado el contrato de constitución en su artículo décimo e insertan el artículo décimo bis, de la siguiente manera: "Décimo: Balance. — Cuenta social: El primer balance anual se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y los ejercicios sociales económicos siguientes terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los ciento veinte días de clausurado el ejercicio social, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de Socios, convocada por la citación personal a la totalidad de los mismos, o en su defecto, mediante publicación por un día en un diario local, con quince días de anticipación, por lo menos, a su celebración, para considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y distribución de utilidades que, confeccionado con arreglo a las prácticas contables y exigencias de las leyes vigentes al momento de confeccionarse, presentarán los socios administradores. — Los expresados documentos se remitirán al Síndico, en su caso, y socios que tengan su domicilio registrado, y se encontrarán a disposición de los que no lo tengan en la sede social, con quince días de antelación a la fecha fijada para esta Asamblea, la que será presidida por el socio administrador con mayor antigüedad en la sociedad y, en caso de ausencia del mismo, por el accionista que designe la Asamblea. — Para funcionar en primera convocatoria, será necesario un quórum que represente más del cincuenta y uno por ciento del capital comanditario suscripto. — En segunda convocatoria, las reuniones se harán válidamente con los socios presentes, cualquiera sea el capital que representen, media hora después de la fijada para la primera convocatoria. — La incomparecencia de accionistas a esta última importará su plena y total conformidad con el balance, inventario, memoria y distribución de utilidades. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presente. — Cada acción del capital comanditario, o igual valor en el aporte de los socios colectivos, dará derecho a un voto. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. — Para participar en las asambleas, será necesario depositar en la sede social, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para su celebración, las acciones o certificados de su existencia en un banco y otra repartición pública, o certificación de escribano público de su existencia en poder de otras personas o establecimientos. — Esta Asamblea podrá tratar todo otro punto incluido en el Orden del Día, por el administrador. — En cualquier momento, asimismo, con igual forma de citación que para la anterior, cuando lo estime el socio administrador, el Síndico, o lo soliciten tenedores de acciones que representen no menos del veinticinco por ciento del capital comanditario podrá realizarse Asambleas Extraordinarias que deberán convocarse dentro de los quince días de solicitadas. — Si el administrador no efectuara las convocatorias, tanto de las Asambleas Ordinarias como de las extraordinarias, en los términos antes expresados, podrá hacerlo el Síndico, o en su defecto, comanditarios que representen no menos del veinticinco por ciento del capital social, celebrándose la Asamblea con intervención de escribano público y citación del socio administrador con quince días de anticipación a la misma. — Décimo bis: Síndico: Los accionistas podrán designar un Síndico y su suplente por decisión de la mayoría del capital comanditario, con las facultades del artículo doscientos ochenta y cuatro y siguientes de la Ley 19.550 en resguardo de sus intereses, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente por la Asamblea, quien fijará su remuneración. — El Síndico podrá ser citado por los socios colectivos a cargo de la administración, cuando éstos lo estimaren conveniente, conforme con el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio. — En este estado los comparecientes designan Síndico Titular al doctor Francisco Marcelo Araujo y Síndico Suplente al doctor Alberto Félix Aragone. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: y su suplente. — Raspado: Rodríguez — de — inferior — Castellanos — inciso — comanditarios — administración — mismo anterior — designar — Síndico — doctor. — Enmendado: Blanca — y uno. Valen. — Siguen firmas. — Ante mí, Ariel W. Sosa, escribano. — Certifico que la presente fotocopia que consta de cinco fojas es fiel de su original que he tenido a la vista para este acto. — Conste. . — Buenos Aires, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Ariel W. Sosa Molina, escribano. Adecuación: "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número un mil setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Doña Georgia González Prósperi de Castellanos, nacida el 11 de octubre de 1926, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.645.549, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2030, piso séptimo, de esta Ciudad; en su carácter de socia comanditada de "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones; y los señores Servando Serapio Rodríguez, con libreta de enrolamiento número 2.749.952, nacido el 27 de octubre de 1899, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Concepción Arenal número 1710, planta baja, de esta Ciudad; doña Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez, argentina, nacida el 17 de octubre de 1912, con libreta cívica número 3.457.513, casada, comerciante, domiciliada en Concepción Arenal 1710, planta baja, de esta Capital; don Roberto Sergio Rodríguez, con libreta de enrolamiento número 4.197.277, nacido el 22 de diciembre de 1936, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Luis María Campos número 96, piso segundo, de esta Ciudad; y don Ricardo Servando Rodríguez, con libreta de enrolamiento número 4.838.049, nacido el 9 de noviembre de 1934, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría número 3091, piso décimo, de esta Capital Federal; en su calidad de socios comanditarios de la misma sociedad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe,

y dicen: Que en el carácter invocado, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "Las Tunas, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Libertador número 2030, piso séptimo. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 18 de noviembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Mediante la compra, formación, cultivo, toma en arrendamiento y explotación de inmuebles agrícolas o ganaderos en general, y en especial de establecimientos dedicados a tambos, cría de ganado y mejoramiento de la raza caballar. — 2) Inmobiliarias: Mediante la compra o adquisición por cualquier título de inmuebles, su venta, permuta, administración, explotación, arrendamientos, fraccionamientos o enajenación por cualquier otro sistema de las propiedades que adquiera o haya adquirido anteriormente. — 3) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, y el aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse y mediante la inversión en títulos de renta o de otra índole, acciones y debentures, dentro de las limitaciones de las Leyes Nros. 18.061 y 19.550. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de trece mil pesos, que corresponden: Doce mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en ciento veinticinco acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien (100) pesos por acción, y quinientos pesos, al capital comanditado. —

El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: 1) Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez: 30 acciones — 3.000 pesos. — 2) Roberto Sergio Rodríguez: 30 acciones — 3.000 pesos. — 3) Ricardo Servando Rodríguez: 30 acciones — 3.000 pesos. — 4) Servando Serapio Rodríguez: 35 acciones — 3.500 pesos, totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. — El capital comanditado ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo por la socia solidaria Georgia González Prósperi de Castellanos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia solidaria, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social ;entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confecionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado los comparecientes autorizan al doctor Francisco Marcelo Araujo y|o señor Rodolfo Begher, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, inclusive firma de escrituras públicas, hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: nacida el 11 de octubre de 1926. Valen. — Sobrerraspado: conocimiento, tercero, actividades, existentes, veinticinco, Roberto, supuestos, reembolsado. Valen. — Nominativas. Valen — Entrelíneas: no endosables. Vale. — Siguen firmas: — Ariel W. Sosa Moliné, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.955, del Registro Notarial 306, a mi cargo, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo, en Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Ariel W. Sosa Moliné, escribano. — Adecuación definitiva: Las Tunas, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número ciento noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Francisco Marcelo Araujo, argentino, abogado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Vera Carmen Berzins, con cédula de identidad número 2.930.358 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte número 1716 de esta Ciudad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento debidamente autorizado por escritura 1.074 del 2 de noviembre de 1973, pasada al folio 3.955 de este Registro Notarial número 306, que en su testimonio tengo a la vista en este acto, y del que surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento. — Y luego de asegurarme el compareciente que dicha autorización no le ha sido revocada, suspendida ni limitada en forma alguna, dice: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, tramita el expediente carpeta Nº 6.683, a los efectos de proceder a la adecuación del contrato social de: "Las Tunas, Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550, cuyo expediente me exhibe en este acto, y del que resulta: Que a fojas 56, se presenta doña Georgia González Prósperi de Castellanos en su carácter de socia comanditada de la referida sociedad, con domicilio legal en la calle Cangallo 564, piso segundo de esta Ciudad, a que ha procedido a adecuar su contrato a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Que las observaciones formuladas a dicha presentación, se subsanan a fojas 64 y 64 vuelta, ordenándose a fojas 65 vuelta. — "Elévese a escritura pública el texto de los artículos cinco (fs. 64) y once (fojas 64 vuelta) ...", por lo que el dicho contrato social de "Las Tunas, Sociedad en Comandita por Acciones", con la inserción de los artículos quinto y undécimo modificados conforme resulta de las actuaciones referidas, queda redactado en los términos siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAS TUNAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Avenida del Libertador número dos mil treinta, en el séptimo piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el 18 de noviembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Mediante la compra, formación, cultivo, toma de arrendamiento y explotación de inmuebles agrícolas o ganaderos en general, y en especial de establecimientos dedicados a tambos, cría de ganado y mejoramiento de la raza caballar. — 2) Inmobiliarias: Mediante la compra o adquisición por cualquier título, de inmuebles, su venta, permuta, administración, explotación, arrendamientos, fraccionamientos o enajenación por cualquier otro sistema de las propiedades que adquiera o haya adquirido anteriormente. — 3) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, y el aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse y mediante la inversión en títulos de renta o de otra índole, acciones y debentures dentro de las limitaciones de las Leyes 18.061 y 19.550. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de trece mil pesos, que coresponden: doce mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en ciento veinticinco acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien (100) pesos por acciones, y quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: 1) Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez, 30 acciones, 3.000 pesosl; 2) Roberto Sergio Rodríguez, 30 acciones, 3.000 pesos; 3) Ricardo Servando Rodríguez, 30 acciones, 3.000 pesos; 4) Servando Serapio Rodríguez, 35 acciones, 3.500 pesos, totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. El capital comanditado ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo por la socia solidaria Georgia González Prosperi de Castellanos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia solidaria, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —niclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de votos en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado, el compareciente continúa diciendo: Que por escritura del 22 de setiembre del año 1972, otorgada al folio 1.467 del protocolo correspondiente a este mismo Registro Notarial número 306, la socia solidaria y socios comanditarios de "Las Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones, dejaron designados Síndico titular al doctor Francisco Marcelo Araujo y Síndico suplente al doctor Alberto Félix Aragone. — El autorizante hace constar que en la contestación de la vista agregada a fojas 64 en el expediente mencionado número 6.683 de la Inspección General de Personas Jurídicas, los citados aceptaron los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente, consignándose los datos personales, a saber: Francisco Marcelo Araujo, argentino, abogado, nacido el dos de junio de 1919, casado en primeras nupcias con Vera Carmen Berzins, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.930.358, domiciliado en la calle Viamonte número 1716 de esta Ciudad, y Alberto Félix Aragone, argentino, abogado, nacido el siete de noviembre de 1920, casado en primeras nupcias con Gloria Pacheco, con Libreta de Enrolamiento número 1.728.936, domicilado en la calle Vamonte número 1716, de esta Ca-

pital. — Que las "Tunas", Sociedad en Comandita por Acciones, se constituyó originariamente por escritura del dos de noviembre de 1964, pasada al folio 1.905 de este mismo Registro Notarial número 306, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre del mismo año 1964, bajo el número 1.216, al folio 231, del libro 238 de Contratos Públicos, y sus posteriores modificaciones, otorgada el 30 de noviembre de 1964, por escritura pasada al folio 1.337 en el Registro Notarial número 356 de esta Ciudad, por ante su titular, el escribano R. Gastón Courtial inscripta en el dicho Registro de Contratos Públicos el 19 de abril de 1966, bajo el número 508, folio 129, del libro 241 de Contratos Públicos, y el 15 de setiembre de 1972, por escritura de confirmación de la dicha sociedad, otorgada al folio 1.421 de este mismo Registro Notarial número 306, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el seis de setiembre de 1973, bajo el número 1.543, folio 366, del libro 250 de Contratos Públicos. — Que la presente no reditúa suma alguna en concepto de Impuesto de Sellos. — En este estado, se deja constancia que las escrituras 438 y 1.074, del 22 de setiembre y 2 de noviembre de 1972, de modificación de contrato y adecuación de dicha sociedad, respectivamente, pasadas por ante mí en este Registro, y no inscriptas, agregados sus testimonios a fojas 12|16 y 52|55 del expediente 6.683 mencionado, se consideran modificadas por la presente, en razón que en su texto se transcribe la definitiva redacción del contrato social, conforme a dichas actuaciones. — Leída y ratificada, así la otorga y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: Sexto — comanditarios — modificación, valen. — Ante mí: Ariel W. Sosa Moliné, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 577, del protocolo corriente de este Registro Notarial número 306 a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro fojas xerocopiadas y la presente de actuación Notarial número A-016465467, que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de abril de 1975. — Ariel W. Sosa Moliné, escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.668.- e.27|5 Nº 9.210 v.27|5|76

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## ACLARACION

### Grecian-Mar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del 4|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "Grecianmar Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: Grecian-Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 27|5 Nº 58.694 v. 27|5|76

### Establecimiento Coronda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Abel Hugo Savy, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Nilda Angélica Barriola, nacido el 4 de mayo de 1923, identificado con cédula Nº 2.441.622, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 744 en la localidad de Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires; Raúl Nicolás Savy, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Ernida Teresa Scubla, nacido el 20 de marzo de 1919 identificado con cédula Nº 2.055.238, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Gana Nº 160, Capital Federal; Nilda Angélica Barriola, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Abel Hugo Savy, nacida el 11 de abril de 1930, identificada con cédula Nº 3.252.961, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Hernandarias Nº 744 en Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires; y Ernida Teresa Scubla, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Raúl Nicolás Savy, nacida el 3 de marzo de 1929, identificada con libreta cívica Nº 0.260.315, domiciliada en la calle Gana Nº 160 en Capital Federal; convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO CORONDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Gana Nº 160 en la Capital Federal y planta fabril en la calle Eduardo Costa Nº 647 en Lomas del Mirador, en la Prov. de Buenos Aires. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, a partir del día 1º de abril del año 1975, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de mermeladas, dulces, margarinas, frutos y hortalizas envasadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas en bienes en la siguiente proporción: Abel Hugo Savy: cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil; Raúl Nicolás Savy: tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil; Nilda Angélica Barriola: dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil y Ernida Teresa Scubla: mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil, que se detallan en el inventario de aportes firmado por las partes, que se agrega al presente y que forma parte integrante de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Abel Hugo Savy y Raúl Nicolás Savy, quienes actuarán en forma indistinta, revistiendo ambos el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Los socios estarán capacitados para efectuar la fiscalización de los negocios sociales en forma individual o conjunta en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas, y demás documentos de la sociedad, exigiendo en cada caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán por lo menos cada tres meses, dejándose constancia en el libro de Actas. — La forma de deliberación, mayorías y cómputos de votos se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos, en cuanto les sean de aplicación. — Sexta: Para obligar legalmente a la sociedad, será necesaria la firma individual de cualquiera de los dos gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Les está prohibido a los gerentes otorgar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y, en general, utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Séptima: Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir inmuebles y constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, girar, depositar, transferir dinero y valores en bancos, cooperativas o casas de créditos, girar en descubierto o sobre fondos depositados y realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, privados o cooperativas y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco, municipal, provincial; y cualquier otro banco nacional o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no limitativas pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de uno de los socios, los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación, conforme lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — En el caso podrán optar por continuar en la sociedad o bien retirarse de la misma, cediendo sus cuotas, conforme a lo establecido en el artículo octavo de este contrato. — En el primer supuesto se convendrá sobre las condiciones de su participación en la sociedad. — Si optaren por retirarse de la sociedad deberán preavisar al socio supérstite con no menos de ciento veinte días de anticipación y su capital sumadas las ganancias del ejercicio en que se produjere el fallecimiento más la parte proporcional en el valor actualizado de los bienes de uso, le será reintegrado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los noventa días del cierre del ejercicio en curso y el remanente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés sobre saldos, igual al interés bancario corriente en plaza a la fecha del retiro. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del porcentaje mínimo establecido en el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos para constituir la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones y amortizaciones que correspondan se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios, conforme a lo establecido en el artículo décimo. — De la manera expuesta precedentemente, las partes dejan formalizado el presente contrato social, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Hugo, ambos, los, actualizado, diez días del, es de junio del año mil novecientos setenta y cinco: Vale. — Firmado: Abel Hugo Savy. — Raúl N. Savy. — Nilda A. B. de Savy. — E. S. Savy. — Balance General al 1º de abril del año 1975 de "Establecimiento Coronda", sociedad de responsabilidad limitada. — Activo. — Bienes de uso. — Valores originales. — Maquinarias y motores, $ 73.535. — Instalaciones, $ 14.115. — Muebles y útiles, pesos 12.350. — Total, $ 100.000. — Pasivo. — Capital social integrado, $ 100.000. — Total, $ 100.000. — Firmamos de conformidad el presente Balance General de Establecimientos Coronda, Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 1º de abril del año 1975. — Firmado: Abel Hugo Savy. — Raúl N. Savy. — Nilda A. B. de Savy. — E. S. Savy.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.- e.27|5 Nº 64.442 v.27|5|76

### Restaurant y Bar Córdoba

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los 7 días de octubre de 1975, reunidos los señores Andrés Paz, de 36 años, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 4.458.398, domiciliado en Luis Rosenda 1320, 7º, departamento 27, Avellaneda provincia de Buenos Aires; Roberto Arnaudín, de 55 años, argentino, casado, comerciante, L. E. número 1.978.993 domiciliado en Quintana 2252, Olivos, provincia de Buenos Aires; Manuel Romero Lemos, de 35 años, español, casado, comerciante, C. I. número 5.148.256, domiciliado en San José 445, 4º A, Capital; Manuel María Rúa Iglesias, de 53 años argentino naturalizado, casado, comerciante C. I. Nº 2.253.586, domiciliado en José Antonio Cabrera 4071, Capital; Manuel Rega, 44 años español, casado, comerciante, C. I. número 3.522.330, domiciliado en Méjico número 1117, 4º departamento 16, Capital Federal; Pedro Jaime Blanco Villar, de 32 años, español casado, comerciante, C. I. Nº 6.430.115 domiciliado en Don Bosco 3839, 1º, Depto. 1º, Capital Federal, y Cecilio Ignacio Cabello, de 38 años, argentino, casado comerciante L. E. número 4.194.446 domiciliado en Salerno y José María Paz, San Miguel, provincia de Buenos Aires convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con las cláusulas del Decreto Ley 19.550|72, y las siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "RESTAURANT Y BAR CORDOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Córdoba 3999, Capital Federal. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurant y bar. — Tercero: Tendrá un plazo de duración de diez años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento noventa y cinco mil pesos, dividido en diecinueve mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: los señores Andrés Paz, Roberto Arnaudín, Manuel Romero Lemos, Manuel María Rúa Iglesias, Manuel Regal y Pedro Jaime Blanco Villar, tres mil cuotas, representativas de un capital de treinta mil pesos cada uno y el señor Cecilio Ignacio Cabello, suscribe e integra, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria, para la determinación del costo, y por certificación de Contador Público Nacional, todo ello de acuerdo con lo expresado por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Arnaudín y Manuel Romero Lemos quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para lo que firmaren bajo el sello del rubro social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de crédito, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de dicha índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a uno o más personas. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a

pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán las demás registraciones contables a que alude el Decreto Ley 19.550|72, y anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las utilidades o las pérdidas en su caso serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 o|o para la Reserva Legal. — Noveno: Los socios quedan obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales, en un puesto acorde a sus respectivas capacidades y especializaciones y en un todo de acuerdo a lo que en tal sentido disponga la gerencia, la cual a estos efectos tendrá los más amplios poderes de administración para fijar puestos y horarios, modificarlos y rotarlos, si así lo considerara conveniente para el mejor logro de los fines societarios. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, donde con una antelación no menor de 30 días, éstos tendrán la preferencia en la adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales, consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se establecerá. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad le abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario de plaza. — Decimosegundo: La liquidación de los negocios sociales será decidida por los socios que representen la mayoría de capital, conforme al contrato, obligándose los restantes al cumplimiento de la decisión que se adopte en tal sentido. — Los socios gerentes quedan facultados a la firma de todos los documentos y contratos inherentes al perfeccionamiento de la eventual transferencia. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios derivado de la interpretación de este contrato será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Decimo-Cuarto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Andrés Paz, R. Arnaudín, Manuel Romero Lemos, Manuel Rega, Manuel Rúa, Pedro J. Blanco, Cecilio Cabello. — Buenos Aires, octubre siete de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 531, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Andrés Paz, don Roberto Arnaudín, don Manuel Romero Lemos, don Manuel María Rúa Iglesias, don Manuel Rega, don Pedro Jaime Blanco Villar, y don Cecilio Ignacio Cabello, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 814, 815, 816, 817, 818, 819 y 820 del libro número dos. — Firmado: Leopoldo Oscar García, escribano. — Balance de iniciación de "Restaurant y Bar Córdoba", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Maquinarias pesos 93.000 — 1 heladera mostrador marca Siam de 6 puertas Nº 101, $ 18.000 — 1 heladera vitrina 3 puertas, marca Siam Nº 102, $ 15.000 — 1 heladera carnicera marca Siam, cuatro puertas número 103 $ 18.000 — 1 cámara frigorífica, motor 1½ HP, una puerta Nº 104 pesos 12.000 — 1 cocina a gas Longvie, 6 hornallas, baño de maría y plancha número 105 $ 6.000 — 1 calefón "Llama Azul" Nº 106 $ 4.000 — 1 máquina registradora National, 7 contadores Nº 4.568, Nº 107 $ 5.000 — 1 máquina de café Lagorio, dos canillas Nº 108 $ 15.000 — Muebles y útiles $ 34.500 — 3 ventiladores Pat-bal, c|u. $ 5.000 — $ 15.000. — 50 mesas c|u. $ 200 — $ 10.000; — 110 sillas c|u. $ 50 — $ 5.500; — 1 Escritorio $ 2.000; — 2 Sillones $ 2.000; — Instalaciones $ 24.000; — 3 Estanterías salón c|u. $ 3.000 — $ 9.000; — 10 Estanterías depósito c|u. $ 1.500 — $ 15.000; — Vajilla y mantelería $ 15.000; — Servicio para 150 cubiertos completos|mercaderías $ 28.500; — 5 jamones c|u $ 600 — $ 3.000; — 3 quesos barra c|u. $ 450 — $ 1.350; — Vinos: 10 c|Orfila c|u. $ 440 — $ 4.400; — Colón 10 c. c|u. $ 355 — $ 3.550; — Norton, 15 c. c|u. $ 320 — $ 4.800; — Don Valentín, 10 cajas c|u. $ 520 — $ 5.200; Mercaderías del día $ 6.200; — Total del activo $ 195.000. — Pasivo. — Andrés Paz, cuotas de capital $ 30.000; — Roberto Arnaudín, cuotas de capital pesos 30.000; — Manuel Romero Lemos, cuotas de capital $ 30.000; — Manuel María Rúa Iglesias, cuotas de capital $ 30.000; Manuel Rega, cuotas de capital $ 30.000; Pedro Jaime Blanco, cuotas de capital $ 30.000; — Cecilio Ignacio Cabello, cuotas de capital $ 15.000; — Total $ 195.000. — Firmado: Andrés Paz, Roberto Arnaudín, Manuel Romero Lemos, Pedro J. Blanco, Cecilio Cabello, Manuel Rúa, Manuel Rega.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.- e.27|5 Nº 69.472 v.27|5|76

## Conservadora Argentina de Ascensores y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONVIENEN PRORROGA. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Héctor Manuel López Quintana, doña Nélida Beatriz López Quintana, doña Dolores Folgueiras de López Quintana y don Ricardo Carlos Eliasarián, convienen expresamente: Primero: Prorrogar por el término de dos años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, el plazo de duración de la sociedad que gira bajo la denominación de "CONSERVADORA ARGENTINA DE ASCENSORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo, antes del vencimiento de estos dos años, prorrogarse por un nuevo término menor, igual o mayor la continuación de la sociedad. — Segundo: Se establece expresamente que: a) Esta decisión se toma por todos los componentes de la sociedad de común acuerdo y por unanimidad. — b) A fin de acreditar el carácter invocado y la identidad de las personas señaladas al principio del presente, se deja expresamente constancia que las firmas serán certificadas de autenticidad por un escribano público autorizado al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a quien asimismo se le exhibirá el pertinente contrato social, debidamente inscripto en los términos del artículo siete del mismo cuerpo legal. — Tercero: Se modifica la cláusula segunda del aludido contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Público de Comercio, el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil trescientos nueve, al folio doscientos treinta y cuatro del libro setenta de sociedades de responsabilidad limitada, la que queda redactada de la siguiente manera: "Segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por dos años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis". — Cuarto: Se conviene en mantener en vigor los demás términos y cláusulas del contrato social. — Con lo que terminó el acto, firmando los interesados de conformidad, previa lectura y ratificación. — Héctor Manuel López. — Nélida Beatriz López. — Dolores Folgueiras de López. — Ricardo Carlos Eliasarián.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.- e.27|5 Nº 69.446 v.27|5|76

## San Cayetano Este

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

BUENOS AIRES, dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Su despacho. — Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Señoría en los autos caratulados "Río, Sofía s|Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número diecisiete, a mi cargo, Secretaría número treinta y tres, a cargo del doctor Víctor J. Marrodán Muñoz, rogando tomar nota e inscribir en relación a las cuotas de capital social aportadas por el socio don Ricardo Ares López a la sociedad "SAN CAYETANO ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato inscripto en ese Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete, al folio ciento noventa del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, la transferencia operada conforme a la declaratoria de herederos dictada en autos, cuyo texto es el siguiente: Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos... declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de: Sofía Río (fojas uno) le suceden como universales herederos su hijo: Ricardo Ares y Río (fojas cuatro) y su esposo Ricardo Ares López (fojas dos|tres) en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los gananciales que la ley le acuerda a este último... Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil. — A los fines pertinentes se hace constar: a) Que son beneficiarios de la transferencia de las cuotas sociales, denunciadas como bien ganancial, como cónyuge supérstite: don Ricardo Ares López, viudo de sus primeras nupcias con doña Sofía Río, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos diez, español, hijo de Manuel Ares y Antonia López, domiciliado en Zapiola cuatro mil ochocientos dieciséis, Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) número dos millones cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro y como herederos don Ricardo Ares, soltero, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Ricardo Ares López y Sofía Río, domiciliado en Zapiola cuatro mil ochocientos dieciséis, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y siete. — b) Que en los autos se ha declarado la exención de impuestos sucesorios y tasa de actuación judicial, conforme lo declarado en el siguiente auto: Buenos Aires, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor Apoderado Fiscal a fojas veinticinco vuelta y lo manifestado por el señor Representante del Fisco; por encontrarse el presente sucesorio comprendido dentro de los alcances de la ley veinte mil cuarenta y seis, artículo séptimo, declárase exento del pago del impuesto sucesorio a estos actuados. — Carlos E. I. Marchesse, Juez Nacional en lo Civil. — c) Que el doctor Alberto Horacio Ares está facultado para peticionar lo conducente a la registración rogada. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Carlos E. I. Marchesse, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.27|5 Nº 69.470 v.27|5|76

## Chapa Warnes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Esteban Antonio Russo, nacido el 11 de junio de 1939, argentino, soltero, comerciante, C. I. número 4.393.928, domiciliado en José González Castillo 1029, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; e Ismael Gursztyn, nacido el 21 de marzo de 1934, argentino, casado, comerciante, C. I. número 3.864.983, domiciliado en Apolinario Figueroa 165, piso 6º departamento A, Capital Federal; hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas de la Ley número 19.550 y las siguientes. — Primero: La sociedad se denominará "CHAPA WARNES, S.R.L.", con domicilio legal en la calle Dorrego 105|07 de esta Capital. — Por resolución de sus socios podrá establecer agencias, sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. —Segundo: El plazo de duración es de veinte años, a contar del primero de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Tercero. El objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros, la compraventa, importación, representación y|o consignación de guardabarros, capots, puertas, zócalos y demás partes de carrocería del automotor, de chapa y|o cualquier otro material. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — Cuarto: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.—), dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, $ 200.000.— cada uno, o sea 20.000 cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en bienes, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes; desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma en forma indistinta, con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, incluso para realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil y por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, ratificado por la Ley 16.478, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también designar apoderados generales y|o especiales y realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro, ya sea oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales, y realizar todo tipo de gestiones ante las reparticiones oficiales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos, una vez al año, citándose por carta certificada, dirigida al último domicilio denunciado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos que requieran unanimidad, de acuerdo al artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Los sueldos y|o retiros de utilidades líquidas y realizadas serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros, extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles, se establecerá mediante balances confeccionados y con valores actualizados a tal efecto. — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de las actividades sociales, sin perjuicio de los que se resuelvan efectuar en cualquier época. — Los balances se considerarán aprobados a los 30 días de su realización, de no mediar oposición por ninguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa deducción que prevé el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72, para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se podrá: a) Disolver la sociedad; b) Adquirir a los socios sobrevivientes o a la sociedad, las cuotas del fallecido o incapacitado, al valor que resulta del balance practicado a la fecha del suceso; c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del incapaz o fallecido, a cuyos efectos, éstos deberán unificar su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Noveno: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los socios gerentes, quienes previo pago del pasivo abonarán los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, y el remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad de referencia, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial, número A 016595083. — Conste. — Balance de iniciación de actividades al 1º de enero de 1975. — Activo: Disponibilidades. — Caja. — Dinero en efectivo, $ 21.338,19. — Bienes de Cambio: Mercaderías de reventa. — Detalle: anexo Nº 1, $ 378.661,81. — Total: $ 400.000,00. — Pasivo: No existe. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: Cuotas de capital de Esteban A. Russo, $ 200.000,00. — Cuotas de capital de Ismael Gursztyn, pesos 200.000,00. — Total: $ 400.000,00. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 016595087. — Conste.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.850.- e.27|5 Nº 69.462 v.27|5|76

## Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA del 29|12|75, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, don Marc Albert (Marcos Alberto) o Marc Grat Albert (Marcos Grat Alberto) Boutin cedió a Jorge Ernesto Taylor, ocho cuotas de capital de $ 10 c|u. que importan $ 80, por igual precio, que tenía en "NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporado de socio, siendo argentino, casado, de 52 años, C. I. 2.098.730, ingeniero, domiciliado en Albert Williams 5733, capital.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.- e.27|5 Nº 13.814 v.27|5|76

## Hechos Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro entre Abraham Lach, casado, argentino, nacido el 22 de setiembre de 1937, constructor, domiciliado en la calle Charcas 3048, 1er. piso D, L. E. Nº 4.254.829; León Lach, casado, argentino, nacido el 3 de julio de 1928, abogado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 1880, L. E. Nº 4.229.937, representado por Fernando Lach y Abraham Lach, en mérito al poder General Amplio de Administración y Disposición, pasado al Folio 871 del Registro número cuatro del partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, el 7 de setiembre de 1970; Fernando Lach, casado argentino, nacido el 12 de julio de 1931, arquitecto, domiciliado en la calle Charcas 3050, L. E. Nº 4.242.565; Herszko o Hersko Fiszman, casado, argentino naturalizado, nacido el 18 de setiembre de 1915, comerciante, domiciliado en La Pampa 3469, L. E. número 4.527.522; Beila Sonnenschein de Fiszman, casada, argentina naturalizada, nacida el 15 de junio de 1926, ama de casa, domiciliada en La Pampa 3469, L. E. Nº 4.232.377; Mario Abel Dujovne, casado, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1932, arquitecto, domiciliado en Charcas 3050, L. E. Nº 4.095.250; Perla Bucosky de Zokenmager, casada, argentina, nacida el 14 de junio de 1931, comerciante, domiciliada en Charcas 3485 8º, L. C. Nº 3.381.762; Federico Bendiner, casado, argentino, nacido el 4 de mayo de 1914, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 131, 1º B, L. E. Nº 4.339.774; Pablo Levin, casado, argentino, nacido el 2 de agosto de 1903, médico, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 1780, 1º A, L. E. Nº 50.832, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas, y en lo que no estuviese contemplada por las mismas, a las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: Los nombrados constituyen una sociedad, conforme a las disposiciones de la ley 19.550, que girará bajo la denominación de "HECHOS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas 3050, planta baja, pudiendo establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina, y|o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la terminación de la construcción de un edificio sobre estructura de hormigón armado existente sito en la calle Paraguay, antigua numeración municipal 4351, entre las fincas que lleven la numeración municipal 4357 y 4345 Capital Federal, para su posterior subdivisión por el régimen de la Ley 13.512, y venta a terceros. — A tal efecto, los constituyentes ratifican en este acto la operación de compra efectuada respecto de dicho inmueble por el señor Federico Bendiner, quien actuó en comisión y dinero de esta sociedad, en pública subasta judicial, y posteriores actuaciones que tuvieron lugar en los autos caratulados "Murrone de Rodríguez Catalina c|Acepa S.C.A. s|Ejecución Hipotecaria", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría número 33. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil, dividido en veintinueve mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: Abraham Lach, 1966 cuotas, León Lach, 1966 cuotas, Fernando Lach, 1968 cuotas, Hersko o Herszko Fiszman, 2213 cuotas, Beila S. de Fiszman 2212 cuotas, Mario A. Dujovne, 2950 cuotas, Perla de Zokenmager, 4425 cuotas, Federico Bendiner, 5900 cuotas y Pablo Levin, 5900 cuotas. — La integración de este capital ha sido debidamente efectuado por los socios: a) Mediante la compra en comisión del inmueble referenciado y ratificado en la cláusula tercera, operación que se acredita mediante certificado judicial expedido en los autos mencionados, que se adjunta formando parte del presente. — Dicha ratificación será elevada a escritura pública con posterioridad a la inscripción de este contrato y anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble, de manera que quedará la sociedad que se constituye como titular registral del inmueble. — En dicha compra se ha invertido la suma de pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintidós con cincuenta, según surge del certificado judicial mencionado. — b) Mediante el depósito de la suma de pesos un mil quinientos setenta y siete con cincuenta, en dinero efectivo, que se acredita con la boleta de depósito adjunta. — Quinta: Quedan establecidas cuotas suplementarias en los términos del artículo 151 de la ley 19.550, por la suma total que decidan los socios conforme a los requerimientos de la gerencia, hasta un máximo de pesos 2.000.000 (dos millones de pesos). — Los socios quedan obligados a integrar las cuotas suplementarias en la misma proporción de los aportes de cada uno cuando así lo resuelvan los socios que representen más de la mitad del capital social. — La decisión se tomará en reunión de socios que convocará el órgano de administración con una anticipación de ocho días corridos. — El pago deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas de haberse publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio.

— Los socios dejan claramente sentado que la razón de la institución de estas cuotas suplementarias es proveer a las necesidades financieras que requiera la construcción del edificio previsto en la cláusula tercera. actividad que constituye el objeto social exclusivo. Como consecuencia de ello: a) La negativa injustificada de cualquiera de los socios a aprobar la exigibilidad de las cuotas suplementarias, o su ausencia o negligencia en la consideración del tema, lo hará pasible de responder por los daños y perjuicios que su actitud provoque a los demás socios y a la sociedad, sin perjuicio de serles igualmente exigible su integración si a pesar de su obstrucción resultaren aprobados; b) Si transcurrido el plazo de veinticuatro horas arriba indicado alguno de los socios no hubiere cumplido con su integración, se producirá respecto de él, la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, haciéndose aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 19.550. conforme al siguiente mecanismo: la sociedad, por el voto de la mayoría del capital presente —no computándose a los efectos del quórum y de la mayoría el capital de los socios que estuvieren en mora—, podrá decidir la exclusión o ejecutar el cumplimiento por vía ejecutiva Si decidiera la exclusión, se devolverá al socio excluido la suma de su aporte, a la que se deducirá el 20 por ciento en concepto de indemnización y como cláusula penal que pactan las partes desde ya, en no menos de 40 cuotas mensuales iguales y consecutivas, siempre y cuando la situación financiera de la sociedad haga posible los mencionados pagos. Para el supuesto de verificarse estas dificultades financieras, se postergará esta devolución a la etapa de la partición de acuerdo a lo previsto en la cláusula novena. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin consentimiento de los otros. Si algún socio pretendiere ceder sus cuotas a otro socio deberá previamente comunicar en forma fehaciente a los demás la oferta para que todos los socios adquieran las cuotas del socio saliente, en la cantidad proporcional a su participación en la sociedad. Estos tendrán un plazo de 10 días corridos a partir de la recepción de la oferta para aceptarla. Transcurrido dicho plazo las cuotas podrán ser cedidas libremente a cualquiera de los socios y en cualquier proporción. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo establecido en el art. 155 de la Ley 19.550. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Fernando Lach, Mario Abel Dujovne, Federico Bendiner y Herszko o Hersko Fiszman, representando u obligando válidamente a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. En el ejercicio de la administración, la gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier banco nacional, provincial o municipal y|o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, directa o indirectamente, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.065|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Para los actos de disposición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, será indispensable, previa autorización de los socios que representen la mayoría del capital. La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios individualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 19.550. El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios conforme a los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550, siendo válido el procedimiento de las consultas por escrito y en cualquier resolución aún carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 de la mencionada Ley, para cada tipo de resolución. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Se llevarán obligatoriamente dos libros de actas rubricadas ante el Registro Público de Comercio, uno en donde se hará constar las decisiones adoptadas en las reuniones de los gerentes, y el otro destinado a asentar lo que resulte de las reuniones de los socios. — Undécima: Los socios podrán dedicarse libremente, ya sea en forma individual o asociados a terceros, a operaciones inmobiliarias y de la construcción sin que su participación en esta sociedad le imponga ningún tipo de limitación o restricción. — En prueba de conformidad se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación firman los señores Abraham Lach, Fernando Lach, nuevamente estos dos, pero en representación de León Lach, Herszko o Hersko Fiszman, Beila Sonnenschein de Fiszman, Mario Abel Dujovne, Perla Bucosky de Zokenmager, Federico Bendiner y Pablo Levin. — Hago cosntar que la certificación de las firmas que anteceden, obran en sello de Actuación Notarial número 01550-8368. — Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — A continuación firma y sello del escribano Miguel Fernando Punta.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200.- e.27|5 Nº 13.832 v.27|5|76

## Puertas Levadizas Marlaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 25 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Juan Francisco Rosselli, el socio Daniel Enrique Marlaire cedió doscientas cuotas de capital social de "PUERTAS LEVADIZAS MARLAIRE, S. R. L." a doña Ana María Parada de Marlaire y seiscientas sesenta y dos cuotas a don Miguel Fernando Marlaire, incluyendo en ambos casos todos los derechos y acciones emergentes de las mismas inclusive las utilidades que pudieran existir. En el mismo acto, la socia doña Rosa Luisa Delvaux de Marlaire cedió a don Osvaldo Alberto Bechis las quinientas setenta y cinco cuotas que tiene en la sociedad, incluyendo todos los derechos y acciones emergentes de las mismas incluyendo utilidades no distribuidas que pudieran existir Los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no cabiéndoles responsabilidad alguna respecto a las obligaciones de ésta. Los socios resultantes modifican los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º 8º 9º y 10º del contrato social que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo tercero: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios en la forma dispuesta por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550 del año 1972". — "Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, colocación y venta de puertas levadizas y equipos electrónicos y electromecánicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato". — "Artículo quinto: El capital de la sociedad se fijó en la cantidad de veintitrés mil pesos dividido en dos mil trescientas cuotas de diez pesos cada una totalmente suscrito e integrado, correspondiéndole mil quinientas veinticinco cuotas al señor Miguel Fernando Marlaire por un valor de quince mil doscientos cincuenta pesos: doscientas cuotas a la señora Ana María Parada de Marlaire, por valor de dos mil pesos y quinientas setenta y cinco cuotas al señor Osvaldo Alberto Bechis por la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesos". — "Artículo sexto: La dirección, administración y representación con uso de la firma social será ejercida en forma exclusiva por el socio Miguel Fernando Marlaire, quien actuará en carácter de gerente, teniendo todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente". — "Artículo séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y de las voluntades que se aprobaren se distribuirá entre los socios en proporción al capital que les pertenece". — "Artículo octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro u otros socios, sin perjuicio del procedimiento estatuido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Para el caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios será de aplicación el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales". — "Artículo noveno: La voluntad de los socios se expresará en la forma dispuesta por el artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, computándose los votos en la forma dispuesta por el artículo 161 de dicho cuerpo legal. Las deliberaciones de los socios y las resoluciones que se adopten quedarán asentadas en el libro de actas". — "Artículo décimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En todo lo que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales". — Don Miguel Fernando Marlaire, es argentino, nacido el 18 de octubre de 1944, casado con Ana María Parada, comerciante, domiciliado en Rosario 666, con L. E. Nº 4.448.315; doña Ana María Parada, es argentina, nacida el 25 de marzo de 1946, casada con Miguel Fernando Marlaire, comerciante, con igual domicilio que el anterior, L. C. número 5.333.767 y don Osvaldo Alberto Bechis, es argentino, nacido el 31 de enero de 1943, ingeniero, casado con Delia Rondinella, comerciante, domiciliado en Dolores 9, piso 2º "E", con L. E. Nº 4.403.523. — E|líneas: ingeniero: Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.- e.27|5 Nº 13.822 v.27|5|76

## Noo-Car

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO trescientos noventa y tres. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen Amadeo Miguel Picollo, nacido el 27 de febrero de 1931, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con María Cristina Iglesias, libreta de enrolamiento Nº 4.069.362, hijo de Amadeo Luis Picollo y Emma Paula Peirano, domiciliado en la calle Manuel Ugarte 5516 de la Capital Federal; Noel Eugenio Mistrot, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1920, casado en primeras nupcias con Filomena Torregrosa, comerciante, libreta de enrolamiento 3.021.378, hijo de Bautista Mistrot y de Eudosia Fuggini, domiciliado en la calle Bolivia 3170 de la Capital Federal; Carlos Mario Benavente, argentino, nacido el 10 de mayo de 1919, industrial, casado en primeras nupcias con Olga Novoa, libreta de enrolamiento 0.392.300, hijo de Pedro Benavente y Emma María Schmidt, domiciliado en la calle Amenábar 1492, sexto piso "A", de la Capital Federal; Carlos Mac Lachland, argentino, nacido el 12 de junio de 1915, soltero, libreta de enrolamiento 2.530.900, comerciante, hijo de Ysabel Caricta Osborne y Hugo Mac Lachland, domiciliado en la calle Uruguay 885 de Haedo; Héctor Enrique Perego, argentino, nacido el 13 de marzo de 1935, comerciante, casado en primeras nupcias con Gladys Ethel Repoll, hijo de Amelia Matilde Lamaison y José Perego, libreta de enrolamiento 5.006.155, domiciliado en la Avda. Sarmiento 230 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires; Raúl Adolfo Demilta, argentino, nacido el 24 de junio de 1933, industrial, casado en primeras nupcias con Nilda Alicia Tartaglini, libreta de enrolamiento 4.102.947, hijo de Pablo Demilta y Margarita Antonia De Carlo, domiciliado en Eduardo Costa 936, Lanús Oeste, y José Luis Romero, español, nacido el 25 de junio de 1949, soltero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal 6.212.454, comerciante, hijo de Julio Romero y Rosalía Paz, domiciliado en la calle Conesa 1102 de la Capital Federal; todos los comparecientes están de paso aquí, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que convienen continuar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del año 1972 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "NOO-CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Bulnes 292 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, industrialización y comercialización de repuestos y accesorios de automóvil de todo tipo y características, ya sea por sí, asociada a otras o por cuenta de terceros. — Tercera: El capital es de doscientos diez mil pesos, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una. — Ha sido totalmente suscripto por cada uno de los socios a razón de treinta mil pesos cada uno, y se integró, según balance e inventario que se firma en este acto por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — El capital se anumentará hasta el quíntuplo, mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social y que dispongan la cantidad de cuotas en que se aumentará en cada acuerdo, hasta completar el citado monto y la forma en que se integrarán, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración se fija en veinticinco años a partir del primero de julio de 1975. — Quinta: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por cualesquiera de los siguientes socios: Carlos Mac Lachland, Amadeo Miguel Picollo, Carlos Mario Benavente y Noel Eugenio Mistrot, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y podrán adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y administrar libremente los negocios sociales, realizando incluso los actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil. — La firma social que deberá contener la del gerente con su nombre aclarado y el de la sociedad, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Los socios se reunirán como mínimo una vez al año, para considerar el inventario y balance y la marcha de los negocios sociales, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — La citación, se efectuará con cinco días de anticipación, notificándolos fehacientemente del lugar, día y hora de la reunión. — La asamblea se constituirá con los que concurran. El balance y el inventario se aprobarán por mayoría de votos de los socios que estén presentes, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. — Los socios podrán designar también por mayoría de votos un Consejo Directivo integrado por tres socios, que durará un año en sus funciones y cuya misión será considerar y resolver la política económica y comercial que desarrollará la sociedad. — Las reuniones de los socios y del Consejo Directivo, se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros, rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenir en ese entonces entre las partes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes, deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o en su defecto se les devolverá sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de la presente, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hay siete firmas ilegibles. — Ante mí: Alejandro Jantus. — Hay un sello que dice: Alejandro Jantus. Escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 851 del Registro Nº 27 a mi cargo. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en 2 fojas, debidamente repuestas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro Jantus. — Hay un sello que dice: Alejandro Jantus, Escribano. — Siguen legalizaciones". — A continuación se transcribe el balance general e inventario mencionado en el artículo Tercero del contrato social: Activo - Bienes de Cambio: 200 Rep. carbu. Nº 203-43, c|u. $ 20 — $ 4.000. — 200 Rep. carbu. Nº D18643, $ 18 — $ 3.600 — 200 Rep. carbu. Nº 30 RX-700, $ 25 — $ 5.000. — 200 Rep. carbu. Surt. baj., $ 12 — $ 2.400. — 500 Rep. carbu. Surt. alt., $ 17 — $ 8.500. — 500 Rep. Bom. naf. diafrag., $ 24 — $ 12.000. — 1.000 Rep. carbu. Asiento y aguj., $ 30 — pesos 30.000. — 500 Rep. carbu. Caj., rep. V|M surt., $ 35 — $ 17.500. — 100 Rep. carbu. jun. F100, juegos $ 20 — $ 2.000. — 200 Rep. carbu. jun. F600, juegos pesos 32,20 — $ 6.440. — 100 Rep. carbu. jun. Ford Falcon, $ 17,40 — $ 1.740. — 100 Rep. carbu. jun. F100, $ 32,20 — pesos 3.220. — 50 Rep. carbu. jun. Taunus, $ 17 — $ 850. — 100 Rep. carbu. jun. Fairlane, $ 18,80 — $ 1.880 — 100 Rep. carbu. jun. Chev. 25|31, $ 9.20 — $ 920. — 100 Rep. carbu. jun. Chev. 32|36, $ 13,40 — $ 1.340 — 100 Rep. carbu. jun. Chev. 38|48, $ 13,40 — pesos 1.340. — 100 Rep. carbu. jun. Chev. 53|58, $ 16,40 — $ 1.640. — 100 Rep. carbu. jun. Chev. 53|60, $ 25. — $ 2.500. — 100 Rep. carbu. jun. Chev. C400, pesos 18,80 — $ 1.880. — 100 Rep. carbu. jun. Plymouht 36|9, $ 14,60 — $ 1.460. — 100 Rep. carbu. jun. Chrysler 40|53, $ 16,20 — $ 1.620. — Subtotal: $ 111.830. — 50 Rep. Auto. NO. Valiant, $ 16.40 — $ 820. — 100 Junt. Auto. Jueg. NO. Dodge 1500, $ 28,80 — $ 2.880. — 100 Junt. Auto. Jueg. Estanc. 1046, $ 24 — $ 2.400. — 100 Junt. Auto. Jueg. Renault, $ 16,20 — $ 1.620. — 100 Junt. Auto. Jueg. Renault Gordi., $ 22 — pesos 2.200. — 100 Junt. Auto. Jueg. Jeep IKA, $ 21,60 — $ 2.160. — 100 Junt. Auto. Jueg. Rambler 53, $ 11,60 — pesos 1.160. — 100 Junt. Auto. Jueg. Torino 300|380, $ 35 — $ 3.500. — 100 Junt. Auto. Jueg. Torino v|mod., $ 35. — pesos 3.500. — 100 Junt. Auto. Jueg. Fiat p|mod., $ 26 — 2.600. — 200 Rep. Auto. b|pique 64|28, $ 15 — $ 3.000. — 200 Rep. Auto. b|pique 64|72, $ 15 — $ 3.000. — 100 Rep. Auto. b|pique 7002091, $ 20 — $ 2.000. — 50 Rep. Auto. b|pique R-p|mod., $ 26 — $ 2.600. — 200 Rep. Auto b|pique 64-52, $ 14,60 — $ 1.460. — 100 Rep. Auto. b|pique 64-60, $ 14,60 — pesos 1.460. — 100 Rep. Auto. b|pique E7000, $ 22 — $ 2.200. — 100 Rep. Auto. b|pique 64-72, $ 15 — $ 1.500. — 100 Rep. Auto. b|pique 64|76, $ 15 — pesos 1.500. — 100 Rep. Auto. b|pique 64|172, $ 22 — $ 2.200. — 100 Rep. Auto. b|pique 64-132, $ 22 — $ 2.200. — 100 Rep. Auto. b|pique R 660, $ 18 — $ 1.800. — 50 Rep. Auto. b|pique F 173, $ 18 — $ 900. — Subtotal: $ 159.790. — 100 Rep. Carbu. b|pique 78-9631, $ 14,60 — $ 1.460. — 100 Rep. Carbu. b|pique F500, $ 23,50 — $ 2.350. — 100 Rep. Carbu. b|pique F 900-4b, $ 23,50 — $ 2.350. — 100 Rep. Carbu. b|pique 64-111, $ 22 — $ 2.000. — 100 Rep. Carbu. b|pique 830306, $ 30 — $ 3.000. — 50 Rep. carbu. b|pique D600, $ 20 — $ 1.000. — 50 Rep. Carbu. b|pique OTX, $ 19,40 — $ 970. — 200 Rep. Carbu. b|pique v|marc., $ 21,48 — $ 4.296. — Total Bienes de Cambio: pesos 177.216. — Bienes de Uso: 1 Máqu. Remington 0x3373-BO-9-0759, $ 5.000. — 1 Máqu. Sum. Olivetti m20 Nº 211162, $ 6.684. — 12 Cuerpos de estan. hierro 6 estan. 30 x 90 x 2, $ 10.800. — 6 sillas de hierro tapizadas, $ 1.800. — 4 banquetas de hierro tapizadas, $ 1.000. — 1 mesa de hierro 1,70 x 0,70 x 0,80, $ 1.000. — 1 mesa de trabajo de mad. 1,80 x 1 x 90, $ 1.400. — 1 mostrador de hierro 1,80 x 0,45 x 2, $ 1.300. — 1 mesa de trab. de mad. 1,50 x 0,60 x 0,90, pesos 1.000. — 200 cajas cart. espe. 0,26 por 0,30 x 0,20, $ 2.000. — 4 tablas estantes de madera, $ 800. — Total de Bienes de Uso, $ 32.784. — Total de activo: pesos 210.000. — Pasivo: no existe. — Capital Social: $ 210.000. — Total del pasivo más el Capital Social: $ 210.000 — Nota: El criterio de valuación para las mercaderías es valor de costo. — Fdo.: Amadeo Miguel Picollo. — Noel Eugenio Mistrot. — Carlos Mario Benavente. — Carlos Mac Lachland. — Héctor Enrique Perego. — Raúl Adolfo Demilta. — José Luis Romero.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.- e.27|5 Nº 13.796 v.27|5|76

## Semilleros Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de diciembre de 1975, ante el escribano Manuel Alonso, el señor Carlos Andrés Sixto y la señora María Delia Brunetti de Sixto, venden, ceden y transfieren 500 cuotas de capital que tienen y les corresponden en SEMILLEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: el señor Carlos Andrés Sixto 450 cuotas al señor Carlos Orlando Marsella y la señora María Delia Brunetti de Sixto 50 cuotas a la señora Alicia Irene Prado de Marsella, adecuándose el contrato social a la ley 19.550, el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "Semilleros Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, en la calle Florida 253, piso 4, oficina "A". — Segunda: La duración de la sociedad será hasta el 30 de noviembre de 1985. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la producción, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución, consignación, y representación de semillas y productos agropecuarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Orlando Marsella nove cientas- cuotas o sean nueve mil pesos; Vicente Antonio Marsella, cincuenta cuotas o sean quinientos pesos y Alicia Irene Prado de Marsella, cincuenta cuotas o sean quinientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, con la amplitud de derechos y obigaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157, de la Ley 19.550, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente y ejerciendo la representación legal en igual forma. — La retribución de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios. — Sexta: El ejercicio social terminará el 30 de noviembre de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes, se confeccionará el balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes, de acuerdo al artículo 70, de la Ley número 19.550. — El saldo de utilidades será distribuido entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Las asambleas y reuniones de socios, a efectos de deliberar y tomar acuerdo, se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios y por lo menos una vez por mes. — En tal caso, dichos socios convocarán a los otros socios, con ocho días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocataria, día y hora de la asamblea y el lugar en esta Ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o, en su caso, al último domicilio, que a tales efectos hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones en las asambleas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del 50 por ciento de las cuotas de capital, salvo los casos previstos por la Ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y decisiones de las asambleas se harán constar en actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios. — Octava: La cesión, de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Novena. La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En tales eventos, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad; b) Incorporar los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación; y c) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado, abonándoseles a sus herederos o derechohabientes, la parte proporcional del socio, sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave alguno ni ningún otro intangible. — En este último supuesto, los pagos se harán al contado o en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para depósitos comunes en Cajas de Ahorro, pagadero por semestres adelantados sobre saldos, contados desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación conforme a las normas legales en vigencia a esa época.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.- e.27|5 Nº 13.754 v.27|5|76

## Aserradero Semap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas. — Reforma. — Adecuación de la Ley 19.550. — En Buenos Aires, a los 28 del mes de diciembre de 1973, entre Bernardo Felman, argentino, comerciante, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.651.187, domiciliado en calle San Pedrito 675, Capital Federal, en su carácter de Apoderado de doña Berta Waisman, de Alterman, nacida el 10 de diciembre de 1894, viuda de sus segundas nupcias con don Simón Alterman, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.139.699, rusa, comerciante, a mérito del Poder Especial Irrevocable que la nombrada le otorgare ante la escribana del Partido de La Matanza, doña Ana María Smirnoff de Garzón, con fecha 15 de junio de 1972, al folio 483 del Registro a su cargo, con facultades suficientes para el presente acto; doña Rita Alterman, casada, argentina, nacida el 18 de diciembre de 1934, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.717.758, domiciliada en calle San Pedrito 675, Capital Federal, y don Manuel Alterman, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gamurar, argentino, nacido el 3 de mayo de 1919, técnico industrial, con libreta de enrolamiento Nº 1.138.731 domiciliado en calle Añasco 1166, Capital Federal, llamados en adelante los "Cedentes", por una parte, y doña Martha Haydée Kravchik de Alterman, argentina, nacida el 16 de junio de 1933, odontóloga, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.234.001, casada, y don Eduardo Alterman argentino, técnico industrial, nacido el 25 de mayo de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.252.625, domiciliado

en Avenida Claudio Rosales 774, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, llamados en adelante los "Cesionarios" por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de Cesión de Cuotas bajo las cláusulas que se indican a continuación: Primeras: Doña Berta Waisman de Alterman, representada en este acto por Bernardo Felman, cede y transfiere a favor de Eduardo Alterman las 500 (quinientas) cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—) cada una, que la "Cedente", y tiene y le corresponde en la Razón Social "Alterman y Cía., Aserradero Semap, S. R. L.", constituída el 21 de mayo de 1959, inscripta registralmente el 28 de diciembre de 1959, con número 4167, folio 462, libro 37 de Contratos de S. R. L., y su posterior reforma inscripta el 31 de octubre de 1963, con número 2831 folio 47 del libro 48 de S. R. L., en su carácter de bien ganancial del haber sucesorio de don Simón Alterman, conforme surge del Expediente caratulado "Alterman Simón s|sucesión", que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en el que previo los trámites de estilo, con fecha 29 de diciembre de 1960, se dictó la respectiva Declaratoria de Herederos a fojas 44, la que se halla actualmente pendiente de inscripción. — Segunda: Doña Berta Waisman de Alterman, aquí representada por Bernardo Felman, realiza la presente Cesión por el precio total de pesos seis mil setecientos cincuenta ($ 6.750.—) que el "Cesionario" don Eduardo Alterman, le ha abonado antes de ahora en dinero efectivo sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por dicha suma. — Tercera: Doña Rita Alterman vende, cede y transfiere a favor de Martha Haydée Kravchik, las 500 (quinientas) cuotas de capital de $ 10.— (pesos diez), cada una, que la "Cedente" tiene y le corresponde en la Razón Social precitada por Sucesión de su difunto padre don Simón Alterman, ya relacionada y por Cesión de derechos y acciones hereditarios que le otorgaran oportunamente con fecha 2 de junio de 1967, ante el escribano de la Capital Federal don Ernesto Luis Attadia, al folio 185, del Registro a su cargo; don Manuel Alterman, don Aarón Alterman, doña Fanny Alterman de Margulies, don Eduardo Alterman, doña Raquel Alterman de Ilguisonis, doña Elsa Alterman de Gritta, doña Tania Alterman de Marman y doña Ety Alterman de Zak. — Cuarta: La presente Cesión, doña Rita Alterman, la realiza por el precio total y convenido de pesos seis mil setecientos cincuenta ($ 6.750.—) que la "Cesionaria" doña Martha Haydée Kravchik de Alterman, le ha abonado antes de ahora en dinero efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Quinto: Don Manuel Alterman, vende, cede y transfiere a favor de don Eduardo Alterman, las 1.000 (mil) cuotas de Capital de $ 10.— (pesos diez) cada una, que el "Cedente" tiene y le corresponde en su carácter de socio fundador de la Razón Social nombrada "Alterman y Cía., Aserradero Semap, S. R. L.". — Sexta: El señor Manuel Alterman realiza esta venta por el precio total y convenido de pesos trece mil quinientos ($ 13.500.—) que el "Cesionario", don Eduardo Alterman ha abonado antes de ahora en dinero efectivo sirviendo la presente de eficaz recibo y carta de pago en forma. — Séptima: Se deja constancia que todos los "Cedentes", precedentemente nombrados hacen estas cesiones con efecto retroactivo al 25 de agosto de 1972, transmitiéndoles a partir de esa fecha a los "Cesionarios" todas las acciones y derechos que les correspondía en la sociedad mencionada, conviniendo además que el precio precedentemente estipulado es comprensivo de todos los derechos y acciones a que la titularidad de las cuotas cedidas responden, aclarándose que los "Cedentes" quedaron desde tal fecha, completa y totalmente desligados y desinteresados de la Sociedad mencionada y de toda ulterior reclamación, y|o acción alguna referida a la consignada sociedad y|o a las cuotas sociales que por este acto venden, ceden y transfieren, siendo a favor de los "Cesionarios" en lo sucesivo, todos los créditos, derechos y acciones que pudieren haber correspondido a las cuotas sociales por este acto adquiridas. — También formulan en este acto las partes "Cedentes", formal renuncia a toda clase de acción, que hasta el presente les pudiera corresponder en sus calidades de ex socios de la S. R. L. citada, declarando que nada más tienen que reclamar contra ésta, y|o sus socios, y|o el "Cesionario" en virtud de la relación societaria que los uniera hasta el presente. — Octava: Por su parte, los "Cesionarios" manifiestan que aceptan esta venta a su favor, tomando a su cargo todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Novena: Asimismo el socio quedante don Eduardo Alterman, manifiesta a los efectos de la cláusula décimo segunda del contrato originario que presta expresa conformidad con la cesión efectuada a favor de doña Martha Haydée Kravchik de Alterman. — Décima: Presentes a éste, doña Raquel Gamurar de Alterman, domiciliada en calle Añasco 1165, piso 1º, departamento "9", Capital Federal, y don Héctor Rodi, domiciliado en calle Pedro Echagüe 2413, piso 1º, departamento "10". Capital Federal, otorgan su consentimiento a los efectos que hubiere lugar en Derecho, con la cesión que por esta convención realizan sus cónyuges, don Manuel Alterman y doña Rita Alterman, respectivamente. — Undécimo: Los "Cedentes" se obligan a suscribir cuantos instrumentos fueren necesarios privados y|o públicos, con el objeto de que esta cesión quede debidamente incorporada y registrada en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Décimo segunda: Los socios quedantes Eduardo Alterman y doña Martha Haydée Kravchik de Alterman, ratifican en un todo el Contrato de la Sociedad con excepción de las reformas que más adelante se expresarán, adecuándolo a lo dispuesto por la Ley 19.550 reforman los siguientes artículos: "Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de maderas de todo tipo del país, y|o importadas, fabricación y|o comercialización de muebles. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cuarenta y un años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato." — "Quinta: Se designan Socios Gerentes de la sociedad al señor Eduardo Alterman y doña Martha Haydée Kravchik de Alterman, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta con todas las atribuciones que por ley les corresponde, con la única limitación que no podrán comprometerla en negocios o actos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, quedando facultados: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona, ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir y efectuar toda clase de otras operaciones con especial mención de contraer créditos hipotecarios, prendarios y|o a sola firma con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto y|o particular de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones. — Estas mismas operaciones podrán efectuarlas en cualquier firma comercial y|o industrial argentina y|o extranjera; c) Conferir, revocar y|u otorgar, poderes generales y|o especiales; d) Representar a la Sociedad en toda clase de tramitaciones ante Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Autárquicas, presentar escritos, notificarse, pedir reconsideraciones, apelar y realizar cuantas diligencias fueran menester para la defensa de los intereses sociales; e) Comparecer en juicios, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias o quitas de deudas; f) Formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados a las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacione con la administración social. — El detalle que precede es enunciativo y no limitativo." — "Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que se realizará observando las normas de la Ley 19.550, teniendo en cuenta la reserva legal obligatoria determinada en el Artículo 70 de la misma, y distribuyendo la utilidad y|o pérdida neta por partes iguales." — "Séptima: Los socios deciden dejar sin efecto lo prescripto por las cláusulas séptima, octava, novena, décima y undécima del Contrato Social originario, determinando que las cláusulas décimo segunda y décimo tercera del mismo, pasan a enumerarse respectivamente séptima y octava, sin alterarse su texto y que en todo cuanto no esté previsto en este contrato serán aplicables las pertinentes disposiciones de la Ley 19.550." — "En prueba de plena conformidad se firma el presente en el lugar y fecha señalados al comienzo del presente. — S|r: Felman, Rodi, 2.234.001, todo vale. — B. Felman. — R. Alterman. — H. Rodi. — M. Alterman. — R. F. de Alterman. — M. H. Kravchik de Alterman. — E. Alterman. — S|R: mil, pesos, junio, efectivo, carta, cesiones, los, efectuada, sociedad, clase, vale. — Testado: doña Raquel Alterman, no vale. Testimonio. — "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1974. — Al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, don Eduardo R. Stordeur (interinamente a cargo). — S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Alterman Simón s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28, interinamente a mi cargo, secretaría Nº 55, a cargo del doctor Joaquín Frasquet, en los que se ha ordenado librar el presente, a fin de que V. S. se sirva disponer lo necesario para que se ordene la inscripción de la Declaratoria de Herederos de autos con relación a la Razón Social "ASERRADERO SEMAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera inscripta en ese Juzgado de Registro a Vuestro Digno cargo, Secretaría entonces a cargo de la doctora Mercedes M. Mc'Guire el 28 de diciembre de 1959, bajo el número cuatro mil ciento sesenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y reformada posteriormente, la que quedará también inscripta el 31 de octubre de 1963, bajo el número dos mil ochocientos treinta y uno del Libro cuarenta y ocho, al folio cuarenta y siete, de Soc. de Resp. Ltda. — A los efectos de la inscripción de declaratoria solicitada, se hacen constar a V. S. los siguientes elementos: 1º) Que el causante, don Simón Alterman, falleció en fecha 31 de julio de 1960; 2º) Que la presente sucesión fue iniciada el 8 de septiembre de 1950; 3º) Que a fojas 44 se dictó el auto que se transcribe y dice: "nos Aires, diciembre 26 de 1960. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado a fs. 43, constancias de autos y expuesto precedentemente por el señor Agente Fiscal, declárase en cuanto ha lugar por derecho y al solo efecto del trámite de este juicio sucesorio que existe identidad de persona entre Clara Davidzon, Clara Davizon y Clara Davison, tratándose en todos los casos de la misma y única persona, primera esposa del causante de esta sucesión, y autos para dictar declaratoria de herederos. Rep. la foja; 4º) Que previo a los trámites de Ley, a fs. 44 y vta. se decretó la declaratoria de herederos de autos, que reza: "Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Y Vistos: estos autos para dictar declaratoria de herederos de los que resulta: Con la participación de fs. 1 se justifica el fallecimiento de don Simón Alterman, ocurrido el 31 de julio de 1960, con la de fs. 1 bis, su primer matrimonio con doña Clara Davidzon y con la de fojas 2 el fallecimiento de éste ocurrido con anterioridad. — Con las partidas de fojas 2, 3, 4, 5, 35, 33 y 37, se comprueba el nacimiento de los hijos del citado matrimonio don Manuel, don Aaron, doña Fanny, don Eduardo, doña Raquel, doña Elsa, doña Tania, doña Ety y doña Rita Alterman y Davidson. — Según constancias de la partida de fojas 2 bis, el causante casó en segundas nupcias con doña Berta Waisman, unión en la que no hubo descendencia. — Los diarios y recibos que obran de fojas 27 a fs. 29, acreditan haberse efectuado la publicación de edictos de ley, sobre cuyo resultado informa el certificado de fs. 39 vta. — En los dictámenes de fs. 41 vta. y precedente el Representante de la Dirección General Impositiva y el señor Agente Fiscal, están conformes en que se dicte declaratoria de herederos en estos autos. — Por ello y en atención a lo dispuesto por el artículo 3565 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Simón Alterman, son sus herederos sus hijos don Manuel, con Aaron, doña Fanny, don Eduardo, doña Raquel, doña Elsa, doña Tania, doña Ety y doña Rita Alterman y Davidzon, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge sobreviviente doña Berta Waisman de Alterman, en cuanto a los bienes gananciales. — Satisfecho que sea el impuesto sucesorio y de justicia que corresponda y con citación del profesional interviniente, dése testimonio y oportunamente archívese previa reposición de fojas. — Hay una firma y un sello: José Manuel Campos. — Juez Nacional en lo Civil"; 5º) A fs. 157 y 250 obran las liquidaciones sucesorias de autos que se transcriben: "Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Estado de Hacienda — Dirección General Impositiva. ||ñor Juez. Se practica la siguiente liquidación parcial — causante: Alterman Simón — Deceso: 31|7|960 iniciada 8|9|960, Ley 23.598 — Heredan: 9 hijos — esposa. — Bienes Gananciales en J|Nacional. — Haber en Alterman y Cía., pesos 2.208.185,53. — Muebles "37.700.—" — 2.245.885,53. — Imponible $ 1.122.942,76. — Cada hijo recibe $ 124.771,41. — Impuesto: Cuota fija, $ 5.500,8, 5 o|o s| exc. "2.105,564 — "7.605,56 los 9, pesos 68.450,04. — Intereses al 25|8|965" 24.642,96. — 93.093,00. — Nota: La liquidación definitiva se practicará una vez determinado el haber del causante en Zanc, S.R.L. — Previa vista a los interesados, quiera V. S. aprobar la presente liquidación. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1965. — 9482|MTR. — Hay una firma y un sello: Tito Alejandro Mora — Apoderado Fiscal". — "218965 — Juzgado Nº 28 — Sec.: 55. — Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes — Causante: Alterman, Simón — Deceso: 31|7|60. — Iniciada: 8|9|60. — Heredan: 9 hijos — esposa — Domicilio: Esta liq. amplía la de fs. 157, pesos Ley 18.188. — Bienes en Jurisdicción Nacional Gles. — Haber en Alterman y Cía., $ 22.081,85. — Muebles, $ 377.—, $ 22.458,85. — Bienes Fuera de Jurisdicción Nacional. — Imponible: $ 11.229,42. — Cada hijo, $ 1.247,71. — Se aplica escala máxima C. pedido de los interesados. — Impuesto: 20 o|o S| 1.247,71, $ 249,54 los 9, $ 2.245,86. — Abonado: $ 684,50, $ 1.561. — Intereses: al 25|10|73, $ 2.092,00, $ 3.653,5. — Quiera V. S. aprobar la presente liquidación. — Parte Nº 11314. — En Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973 — Hay una firma y un sello: Héctor José Torres — Apoderado Fiscal — Dirección General Impositiva"; 6º) A fs. 234 y 252, corren agregadas las boletas bancarias por las sumas de $ 1.843,24 y $ 1.561,00 que acreditan el pago del Impuesto Sucesorio liquidado y a fojas 253 obra planilla impositiva que acredita el pago de $ 44,92. — De Impuesto de Justicia y $ 24,79, de sellado de actuación, habiéndose tenido, previo dictamen del señor Apoderado Fiscal y Representante del Fisco de fs. 254 vta. y 255, por abonados dichos impuestos por auto de fs. 255 que dice: "Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Autos y Vistos: Atento las conformidades de fs. 254 y la precedente, dase con lo abonado a fs. 252 y 253 por satisfechos los impuestos sucesorio y de justicia correspondientes a la liquidación practicada a fs. 250. — Hay una firma y un sello: Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil". — 7º) Que a fs. 227|228 los herederos declarados en autos le ceden y transfieren a la coheredera doña Rita Alterman o Alterman y Davidzon, todos los derechos y acciones hereditarios que les correspondía de la aludida sucesión de su señor pedre, don Simón Alterman, mediante escritura Nº 112, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto Luis Attadia, al folio 185, en fecha 2 de junio de 1967, acto por el cual la nombrada coheredera devino a detentar la totalidad de los derechos y acciones hereditarios, y por ende la integridad de las cuotas sociales de la sociedad de responsabilidad limitada, salvo sea la parte correspondiente a la cónyuge supérstite; 8º) Que se aclara que la inscripción deberá realizarse con relación a las 3.000 cuotas de entonces 1.000 pesos moneda nacional cada una, hoy 10 pesos ley 18.188, cada una que el causante tenía en la Sociedad aludida, en este oficio, debiendo por ende adjudicarse el 50 o|o de dicho haber a cada una de las partes últimamente aludidas (cónyuge superstite, y coheredera cesionaria), es decir 1.500 cuotas de 10.— pesos ley 18.188 cada una, a la coheredera y cesionaria referida anteriormente, doña Rita Alterman o Alterman y Davidzon, y otro tanto igual a la cónyuge supérstite, doña Berta Wisman de Alterman; 9º) Que los datos personales de las nombradas, son: Rita Alterman o Alterman y Davidzon de Rodi, argentina, hija de don Simón Alterman y de doña Clara Davison, nacida el 18 de diciembre de 1934, casada en primeras nupcias con Héctor Manuel Rodi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.717.758, domiciliada en calle Don Bosco Nº 3410, piso 1º, Dto. "C", de Capital Federal; y Berta Waisman de Alterman, viuda de sus segundas nupcias de Simón Alterman, nacida el 10 de diciembre de 1894, rusa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.139.699, domiciliada en calle San Pedrito número 675, Capital Federal; 10) Que a fs. 260 vta. se ordenó la presente inscripción mediante auto que dice: "|| nos Aires, marzo 18 de 1974. — Estando cumplido lo ordenado a fs. 259 vta., proveyendo al escrito de fs. 258|9, con citación de los profesionales intervinientes en autos, quienes deberán ser notificados personalmente o por cédula, practíquese la inscripción en la forma solicitada en el punto III del citado escrito, librándose oficio. — Hay una firma y un sello: Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil"; ampliado a fs. 271 vta. y que en su parte pertinente dice: "|| nos Aires, abril 16 de 1974... Ampliando el auto de fojas 260 vta., déjase establecido que la inscripción allí ordenada se efectuará previa citación del señor Juez embargante de fs. 123 y 125, la cual se tendrá por cumplida con la contestación respectiva. — Hay una firma y un sello: Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil"; habiéndose cumplimentado en autos los recaudos y extremos requeridos en dichos proveídos. — Saludo a V. S. muy atentamente. — E|líneas: "interinamente". — Vale. — S|R.: "24". — Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Mario Cecilio Pizzone. — S|raspado: Joaquín — constar — satisfecho — oportunamente — máxima — sello — cada. — Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.150.- e.27|5 Nº 13.730 v.27|5|76

## I. M. E. C. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Dejan Anderle, yugoeslavo, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Menghi, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.937.328, domiciliado en Figueroa Alcorta 580, de Boulogne, de esta Provincia; don Leonardo Callipo, italiano, de veintisiés años de edad, casado en primeras nupcias con Mirta Clementina Escobar, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 6.091.624, domiciliado en la calle Cabildo 1124, piso once, "B", de la Capital Federal; don Horacio Néstor Castro, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, ingeniero en construcciones, con cédula de identidad 5.27?.183, domiciliado en la calle La Pampa 1449, departamento uno, de la Capital Federal; don Jorge Alfredo Curzi, argentino, de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con María Inés Alonso, ingeniero mecánico, con libreta de enrolamiento 5.194.394, domiciliado en Beghin 245, Villa Elisa, de esta Provincia; don Vito D'Alessandro, italiano, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alba Inés Carelli, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.255.000, domiciliado en la calle La valle 4875, de Villa Martelli, de esta Provincia; don Nevio Di Tommaso, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.472.538, domiciliado en la calle Yapeyú 241, de Ramos Mejía, de esta Provincia; don Pedro Dzwonik, argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con María Angélica Beatriz Bianchi, ingeniero mecánico, con cédula de identidad número 3.403.087, domiciliado en la calle Monte 4518, Capital Federal; don Francisco Maccarone, argentino, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con Victoria Dolores Acosta, con cédula de identidad número 5.479.715 ingeniero en construcciones, domiciliado en la Avenida Córdoba 43?0, de la Capital Federal; don Roberto Enrique Noejovich, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con Silvia Feldman, ingeniero mecánico, con cédula de identidad número 6.625.081, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 692, departamento 39, Capital Federal; don Héctor Padula, argentino, de veintiocho años, soltero, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.251.850, domiciliado en la calle Humberto 1º. 2635, de Martín Coronado de esta Provincia; don Carlos Alberto Quiroga, argentino, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con Marta Noemí Juncos, ingeniero electrónico, con cédula de identidad 5.134.950, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo 4980, de la Capital Federal; don José Alberto Skidelski, argentino, soltero, de 28 años de edad, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.271.525, domiciliado en la calle Directorio 990 de la Capital Federal; don José Oscar Sustersich, argentino, de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con Elsa Olga Masón, ingeniero mecánico, con cédula de identidad número 5.067.590, domiciliado en Alvear 1368, de Ramos Mejía, de esta Provincia; don Rubén Tabuyo, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con Mirta Griselda Vallegiani, con cédula de identidad 5.233.629, ingeniero mecánico, domiciliado en Matienzo 1799, Capital Federal; don Luis Tomassevich, argentino, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con Mirta Agueda Pedemonte, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.272.930, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 1853, piso cuarto, de la Capital Federal; don Carlos Oscar Echevarria, argentino, de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con Delia Elsa González, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 3.911.594, domiciliado en Belgrano 3277, piso sexto, "D" de la Capital Federal; y don Antonio Todisco, con cédula de identidad número 4.525.487, domiciliado en Olivos, de esta Provincia; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los dieciséis primeros comparecientes lo hacen en ejercicio de sus propios derechos, y el último, o sea don Antonio Todisco, lo hace en nombre y representación de don Guido Todisco, italiano, de veintisiete años de edad, soltero, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.686.674, domiciliado en Fray Justo Sarmiento 3525, Olivos, de esta Provincia y de don Horacio Yamamoto, argentino, soltero, de 28 años de edad, ingeniero mecánico, con cédula de identidad 5.841.732, domiciliado en la calle Drysdale 4082 de Villa Adelina de esta Provincia, cuya personería la acredita con el Poder Especial que estos le otorgaron con fecha ocho de enero del corriente año, ante la escribana de la Capital Federal, María T. Vázquez Carruthers, al folio trece del Registro doscientos setenta y nueve de su adscripción, el que en testimonio tengo a la vista para este acto y agrego a la presente doy fe. Y en este estado los comparecientes según concurren exponen: Que por este acto convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "I. M. E. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que constituye a partir de la fecha una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve, piso décimo, oficina cincuenta y siete. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, a partir de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuyo instrumento se inscribirá antes del vencimiento del plazo de duración. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento técnico de la industria en general, y la realización de proyectos industriales, así como el montaje de plantas e instalaciones industriales, y la construcción de equipos, partes o elementos de las mismas. Todo asesoramiento que, en razón de la materia esté reservado a profesiones reglamentadas, será prestado por profesionales con títulos habilitantes. Para la realización del objeto social, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra clase que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de veintiún mil seiscientos pesos, dividido en dos mil ciento sesenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento veinte cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir seiscientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo dentro de los doce meses de la fecha de la presente. — Quinta: Ninguno de los socios, podrá ceder a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales. En caso de que algún socio quisiera ceder sus cuotas, comunicará a la sociedad en forma fehaciente tal decisión, debiendo resolver ésta, en un plazo de quince días si adquiere para sí dichas cuotas. Si las cuotas son adquiridas por más de un socio, las mismas se distribuirán a prorrata y, si no fuera posible hacerlo, se atribuirán por sorteo. Si las cuotas son adquiridas por la sociedad, ello se hará con las utilidades producidas o mediante la reducción del capital. — Sexta: Las transferencias de cuotas por causa de muerte, se regirá por las reglas del artículo anterior, debiendo incorporarse los herederos, con personería unificada, una vez acreditada la calidad de tales. Para el ejercicio del derecho de preferencia de los socios o de la sociedad, el valor de la cuota se fijará de acuerdo al último balance anual confeccionado según las previsiones de este contrato. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por José Antonio Skidelski, Nevio Di Tommaso y Rubén Tabuyo, en carácter de gerentes, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Los gerentes durarán en sus cargos un año y serán elegidos por la asamblea ordinaria. Solo podrán ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negaren la existencia de aquella, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Octava: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley 5.965|63. En consecuencia pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones la que será convocada por los gerentes mediante citación fehaciente dirigida al domicilio de cada uno de los socios con mención del orden del día a considerar. Los gerentes están obligados a llamar a asamblea si existe un petitorio escrito firmado por cinco socios. En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación del contrato las decisiones se adoptarán por unanimidad. Toda otra decisión se adoptará por mayoría del capital presente. De cada reunión se labrará acta de todo lo actuado y resuelto, la que se firmará por todos los presentes y será transcripta en el libro de actas de la sociedad. Los socios tienen derecho de examinar los libros y papeles sociales y a recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes. La sociedad llevará su contabilidad según las normas técnico contables usuales, en la forma indicada por la ley y utilizando libros debidamente rubricados, inclusive libro de actas. — Décima: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base el último balance anual confeccionado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. Producida la disolución, será liquidador la persona que designen los socios por mayoría de votos, pudiendo recaer la designación en uno de ellos. Abonadas que sean las deudas sociales y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se destinará a reembolsar proporcionalmente las partes o los aportes del capital social, y si aún restare saldo, éste será distribuido en la misma proporción que cada socio tiene en las ganancias. — Undécima: El treinta de junio de cada año, la gerencia deberá confeccionar el estado contable anual y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los que se pondrán a disposición de los socios a los efectos de su tratamiento y aprobación en la asamblea anual, que se convocará en la forma prevista en la cláusula novena, dentro de los noventa días de vencida la fecha indicada en la presente cláusula. — Duodécima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables anuales confeccionados y aprobados por la asamblea, previa deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por la asamblea, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. De existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios de igual manera. Bajo las doce cláusulas especificadas las partes dan por confeccionado este contrato, autorizándose a que los socios gerentes designados, conjunta o separadamente o alternándose realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación de la autoridad respectiva, y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman de conformidad por ante mí doy fe. D. Anderle. Leonardo Callipo. Horacio N. Castro. Jorge A. Curzi. V D'Alessandro. N. Ditommasso. Pedro Dzwonik. F. Maccarone. Roberto E. Noejovich. H. Padula. C. A. Quiroga. J. A. Skidelski. J. O. Sustersich. R. Tabuyo. Luis Tomassevich. Carlos O. Echevarría. A. Todisco. Hay un sello. Ante mí: Gregorio O. Sanz. Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y nueve del Registro ciento cincuenta y siete, a mi cargo doy fe. Para la sociedad "I. M. E. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este Primer Testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el tres millones ochocientos nueve mil dieciséis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: de 28 años de edad, de 28 años de edad. Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 10.500.- e.27|5 Nº 13.714 v.27|5|76**

---

## American Diesel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2572. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rodolfo Néstor Oyharbide, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en Yerbal número 196, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.690.671, Policía Federal; don Carlos María Parodi, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en José León Suárez número 1496, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.703.061, Policía Federal y don Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 1634, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.428.189, Policía Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad American Diésel Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cortina novecientos sesenta y nueve de esta Capital, a mérito de los siguientes antecedentes: a) Por escritura del 23 de marzo de 1954, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo Sorrentino Diana, constituyeron los comparecientes la sociedad del rubro con el objeto de dedicarse en especial a reparaciones de motores diésel, motores en general y máquinas agrícolas y camineras, compraventa de automotores, tractores, máquinas agrícolas y camineras y toda otra actividad afín, con capital de doscientos mil pesos moneda nacional, con domicilio en esta ciudad, con una duración de diez años, a contar del día primero de marzo de 1954 y bajo las demás condiciones y cláusulas consignadas en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de ese año, bajo el número 989, al folio 220, del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Por escritura pasada ante mí, con fecha 26 de marzo de 1956, al folio 272 de este registro número 200, se modificaron las cláusulas cuarta y sexta del contrato originario, quedando elevado el capital social a trescientos mil pesos moneda nacional. — Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de ese año, bajo el número 1579, al folio 305, del libro 30, de sociedades de responsabilidad limitada. — c) Con fecha 28 de mayo de 1962, pasada también ante mí, al folio 794 de este mismo registro, y con efecto retroactivo al primero de marzo de ese año, se elevó el capital social a ochocientos mil pesos moneda nacional, quedando ratificadas todas las demás estipulaciones del contrato mencionado, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, esta modificación, el 7 de setiembre de 1962, bajo el número 2227, al folio 331, del libro 44 de sociedades de responsabilidad limitada. — d) Por escritura de fecha 30 de enero de 1964, pasada también ante mí, al folio 79 de este registro, el contrato social fue prorrogado por diez años más, contados desde el primero de marzo de ese año, es decir, hasta el primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo las mismas cláusulas del contrato originario y sus modificaciones. — Esta escritura fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de mayo de 1964, bajo el número 856, folio 304, libro 48 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y e) Por último, con fecha 24 de junio de 1969, por escitura pasada también ante mí, al folio 860 de este registro, se aumentó el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, ratificándose todas las cláusulas del contrato originario y sus modificaciones. — Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de agosto de 1969, bajo el número 2347, al folio 410, del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. — Los antecedentes relacionados concuerdan con los testimonios de las mencionadas escrituras que tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el contrato social el día veintiocho de febrero del año próximo pasado aún cuando las operaciones de la sociedad no han sufrido interrupción alguna hasta la fecha, han resuelto celebrar contrato social por diez años, contados desde el día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, adecuándolo al mismo tiempo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 de sociedades comerciales, a cuyo efecto declaran: Que vienen por la presente escritura a conformar el nuevo contrato de American Diesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejándolo redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los señores Rodolfo Néstor Oyharbide, Carlos María Parodi y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen del decreto ley 19.550|72 de sociedades comerciales, que se denominará AMERICAN DIESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de continuar las operaciones de la que bajo

la misma denominación funciona desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cortina novecientos sesenta y nueve, pudiendo ser trasladado este último a cualquier otro lugar de la Capital o del interior del país, quedando asimismo facultada la sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a reparaciones de motores, especialmente motores diésel, máquinas agrícolas y camineras, compraventa de automotores, tractores y máquinas agrícolas y camineras. — Tercera: Para cumplir con sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y comerciales o industriales autorizados por las leyes y que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, quedando igualmente facultada para comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, negocios, títulos, acciones, así como para participar en negocios o industrias, dentro o fuera del país; podrá hipotecar sus bienes, arrendarlos, usufructuarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma; construir edificios, adquirir inmuebles, venderlos y gravarlos con derechos reales. — Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locación o sublocarlos. —

Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier índole. — Constituir sociedades de conformidad con el decreto ley 19.550|72. — Operar en general en los establecimientos bancarios, ya sea de esta ciudad o del interior o exterior y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente aun cuando fueran anteriores a la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, tipo de interés y la forma de garantizar su importe; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago. — La enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito, pudiendo celebrar por medio de sus representantes legales todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo de los negocios y se relacionen con el objeto social, ya que tendrá la capacidad de derecho que acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil, y demás concordantes del Código de Comercio y disposiciones del decreto ley 19.550|72 y demás que le fueren aplicables. — Cuarta: Tendrá una duración de diez años, contados desde el día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, venciendo en consecuencia, el día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 que se divide en dos mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Rodolfo Néstor Oyharbide: mil cuatrocientas cuotas; Carlos María Parodi: trescientas cuotas y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro: trescientas cuotas. — El detalle de la integración del activo y pasivo surge del balance que, firmado por los socios y certificado por contador público, en fotocopia agrego a esta escritura y transcribirá más adelante. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán todas las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 157 del decreto ley 19.550|72. — Para las deliberaciones, mayorías y acuerdos entre los socios se aplicarán las normas de los artículos 159, 160 y 161 del mencionado decreto ley 19.550|72 y lo establecido en la cláusula novena de este contrato. — Cualquiera de los tres socios gerentes, en forma individual, usará la firma social que será la denominación adoptada American Diesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, acompañada de la firma personal de uno cualquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, sin más limitación que la establecida en la cláusula undécima de este contrato, quedándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, garantías ni fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la dirección de los negocios sociales, prestándose recíproca cooperación. — No obstante lo dicho en la cláusula que antecede acerca de las facultades y atribuciones de los gerentes, que los comparecientes ratifican en un todo, se conviene a efectos de una mejor distribución del trabajo, que el gerente señor Oyharbide tenga a su cargo la dirección general de la casa; el gerente señor Parodi la jefatura de los talleres y el gerente señor D'Alessandro la parte administrativa y contable. —

Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva y de la deducción para fondos de previsión y depreciación del activo que legal o técnicamente corresponda, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Oyharbide: cuarenta por ciento; señor Parodi: treinta por ciento y señor D'Alessandro: treinta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — La contabilidad se llevará de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por éstos pudiendo examinar la contabilidad social mensualmente, sin perjuicio del balance general previsto. — Novena: Las decisiones sociales serán tomadas en reunión de socios por mayoría del capital presente. — El contenido de estas reuniones se volcará en actas que se labrarán en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Décima: En el caso en que deba liquidarse la sociedad, los tres socios se desempeñarán como liquidadores. — En tal carácter deberán confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, debiendo además, confeccionar balances anuales si la liquidación se prolongase. — En el carácter de liquidadores ejercerán la representación de la sociedad, estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo. —

Durante el período de liquidación, los liquidadores actuarán empleando la denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". — Extinguido el pasivo social, se confeccionará un balance final y el proyecto de distribución; se reembolsarán las partes de capital y el excedente se distribuirá en la proporción fijada en la cláusula octava. — Undécima: No obstante lo establecido en la cláusula sexta queda expresamente convenido que para el caso de realizar operaciones bancarias de créditos, dar y|o tomar dinero en préstamo de particulares o instituciones de crédito, se requerirá la firma de dos de los gerentes y que para los casos de compra y venta de inmuebles, para gravar los bienes con derecho real de hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, para contratar locaciones o para constituir otras sociedades, será necesaria la conformidad de los tres socios y su concurrencia a aceptar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará el giro normal de sus negocios hasta la fecha del balance anual siguiente inmediato hasta cuya fecha los herederos gozarán de las asignaciones atribuidas al causante o incapacitado y, aprobado el balance, se les reembolsará el haber que corresponda al causante, en seis cuotas trimestrales con más el interés bancario de plaza a esa fecha. — En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, el afectado tendrá derecho a participar en las utilidades de la sociedad durante un año a contar desde la fecha de producida la incapacidad. — Transcurrido dicho término los otros socios resolverán si prorrogan dicho beneficio o si se reembolsa el haber al socio incapacitado en las condiciones establecidas en esta misma cláusula. — Para gozar del derecho de participar en las utilidades el interesado deberá mantener su capital en la sociedad hasta la extinción del plazo indicado. — En todos los casos en que deban intervenir sucesores o representantes de alguno de los socios deberán aquellos unificar su representación siendo los gastos que ello ocasione por cuenta exclusiva de los herederos o representantes. — Decimotercera: En todo lo que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, así como en toda duda o divergencia que se suscite entre los socios se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 de sociedades comerciales. —

Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan conformado el nuevo contrato social de American Diesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — El balance que se menciona en la cláusula quinta, íntegramente copiado dice así: American Diesel S. R. L. — Estado general al día 28 de febrero de 1974. — Activo: caja: $ 8.84. — Banco Italia y Río de la Plata: $ 65.506,51. — Deudores varios: $ 204.156,09. — Repuestos existentes: $ 1.610. — Herramientas: $ 1.513,94. — Muebles y útiles: $ 7.724,28. — Instalaciones: $ 2.240,57. — Instalación eléctrica: $ 2.926,96. — Maquinarias: $ 6.516,73. — Envases: $ 3.78. — Depósito en garantía: $ 6. — Rodados: $ 7.902. — Títulos y acciones: $ 597,66. — Dirección General Impositiva: pesos 6.327,60. — Obligaciones a cobrar: pesos 50.000. — Total del activo: $ 357 040,96. — Cuenta de orden — Documentos descontados: $ 58.000. — Total del activo y cuenta de Orden: $ 415.040,96. — Pasivo — Acreedores varios: $ 38.272,26. — Municipalidad Ciudad de Buenos Aires: $ 23.875,35. — Fondo Amortización Activo Fijo: $ 16.698,39. — Reserva legal: $ 2.000. — Leyes sociales a pagar: $ 1.562,23. — Jornales a pagar: $ 2.551,89. — Cuentas particulares socios — Rodolfo N. Oyharbide: $ 81.955,41. — Carlos M. Parodi: $ 87.769,00. — Adolfo J. H. D'Alessandro: $ 82.356,34 — $ 252.080,84. — Total del pasivo: $ 337.040,96. — Cuenta de orden — Documentos descontados: $ 58.000. —

Total del pasivo y cuenta de orden: $ 395.040,96. — Cuotas de capital: pesos 20.000. — American Diesel S. R. L. — Carlos M. Parodi, Gerente. — American Diesel S. R. L. — R. N. Oyharbide. Gerente. — American Diesel S. R. L. — D'Alessandro. Gerente. — Certifico que el presente estado general, de American Diesel S. R. L., al día 28 de febrero de 1974, surge de la contabilidad rubricada de la firma, de acuerdo a elementos y comprobantes exhibidos. — Para la verificación del presente estado general, se han cumplido normas mínimas de auditoría. — Se deja constancia, que no se adeuda suma alguna en concepto de aportes jubilatorios, a las Cajas Nacionales de Previsión Social. — Número de inscripción Impuesto a las Actividades Lucrativas (Capital): 594.762. — No se adeuda impuesto a la fecha de cierre del presente balance. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Osvaldo H. Aló, contador público nacional. — C.P.C.E. Tº XV. Fº 195. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — (Fdo): Modesto D'Alessio. — Está su sello de escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.350.- e.27|5 Nº 13.718 v.27|5|76

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con fecha 5 de noviembre de 1975 se ha solicitado la inscripción de la declaratoria de herederos dictada en la sucesión de doña Albina Luisa Piovera de Bobba, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, por la cual las veintinueve cuotas de diez pesos cada una que la causante poseía en la razón social ALERTALARMA - ALFREDO KNOLLER Y CIA., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta inicialmente en el Registro bajo el número 2.199, folio 488, libro 20, con fecha 20 de agosto de 1951 y su reestructuración bajo el Nº 1.323, folio 270, libro 64 el 7 de junio de 1971, pasan a ser propiedad de su hija doña María Teresa Bobba de Storni.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 27|5 N 17.405 v. 27|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Confirmación por art. 370, Decreto Ley 19 550|72. — Se hace saber que de conformidad con las disposiciones del art. 370, del Decreto Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 23 de diciembre de 1975, ante la escribana Martha Fiman de Sigal, titular del Registro 51, del partido de Avellaneda, las señoras Angela Ada Gandini de Cabrera y Luisa María Cabrera de Faya, en su carácter de socias comanditadas de VIALDA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, poseedoras de mil pesos de capital comanditado por partes iguales y el señor Adolfo Miguel Di Marco, de setenta y nueve mil pesos de capital comanditario confirman y ratifican el contrato social de fecha 22 de setiembre de 1960, pasado ante el escribano de la Capital Federal Hernan R. de la Fuente, al folio 1.530, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.087, folio 421, libro 235, del 3 de octubre de 1960, de Contratos Públicos como asimismo las actas que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e. 27|5 Nº 77.779 v. 27|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según surge de la Escritura Pública Nº 414, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el 28 de agosto de 1974, al folio 1.004 del Registro a cargo del escribano José Luis Quinos, los componentes de LILIAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1968, bajo el Nº 884, al folio 267, del libro 244, resolvieron la disolución anticipada de la sociedad y la adjudicación de los bienes de la misma, según balance practicado al 31 de diciembre de 1972, designando a esos efectos como liquidador al Sr. Felipe Arena.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e. 27|5 Nº 77.790 v. 27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a don RAUL OSCAR GOMEZ, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "Gómez, Raúl Oscar s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 300. e.27|5 Nº 77.723 v.27|5|76

### Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a MIGUEL ANGEL LOPEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Tarantino, María Teresa c|López, Miguel Angel, s|Pérdida de la Patria Potestad", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente en los mismos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario interino.

$ 800. e.27|5 Nº 17.429 v.28|5|76

### Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "OTATTI, JOSE MIGUEL s|concurso civil", que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de agosto de 1976, a las 10 hs. — El presente edicto se publicará sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas y otros gastos, conforme lo dispuesto en el art. 296, inc. 8º, Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

e.27|5 Nº 547 v.2|6|76

### Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza al Sr. FELIPE MURGA, para comparecer en juicio "Murga, Felipe, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento" bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 300. e.27|5 Nº 77.733 v.27|5|76

### Nº 28

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 55, cita por cinco días a NINFA A. FERRER, a fin de que tome intervención en autos "Trevisán, Amadeo s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario

$ 600. e.27|5 Nº 17.435 v.28|5|76

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicacion Emp. | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 4\|5\|76 | MARIA LOURDES ALVAREZ de FERNANDEZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.094 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 7\|5\|76 | NUCHIM MOTEL SORGEN | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.095 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 14\|5\|76 | Dolores de Jesús Leiva de Leiva | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.046 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 14\|5\|76 | Luis Santiago Cardinal | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.081 | 500 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 11\|5\|76 | DOMINGO BELSANTI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.103 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 13\|5\|76 | Zlata ZEIDA de GUINZBURG | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.076 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 4\|5\|76 | FEDERICO PEDRINI y ADELA MANGO Vda. de PEDRINI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.070 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 22\|12\|75 | Lola Angélica Gez de Romandini | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.127 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 14\|5\|76 | GREGORIO WAISMAN DIAMOND | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.071 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 4\|5\|76 | JUAN LUIS COLLONGUES | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.090 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 30\|4\|76 | Adelina GARCIA de ALBAMONTE y Vicente ALBAMONTE | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.035 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 10\|5\|76 | FRANCISCO ANTONIO CABANAS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.325 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 5\|5\|76 | CONSTANCIO MAURICIO LARGUIA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.082 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 13\|5\|76 | LUZ DOLORES CAFELLO de DURAND | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.132 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 27\|4\|76 | DORLIZA MONTES o DORLISA MONTE de CONTARINO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.322 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 12\|5\|76 | MARGARITA ANGELA ARRIGONI de BARINDELLI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.128 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 8\|4\|76 | SARA ASRILIAN | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.349 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 14\|5\|76 | MIGUEL AMBICKI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.126 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 6\|5\|76 | JOSE ALBERTO KLENIDJIAN | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.027 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 3\|12\|75 | FELIX CAMEO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.034 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 14\|5\|76 | Ramon Rodriguez y Amalia Dadino de Rodriguez | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.111 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 11\|5\|76 | ELISEO ALFREDO SANZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.122 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 23\|2\|76 | Manuel Melchor Villar o Villar Pan | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.327 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 14\|5\|76 | MARIA LICESIA LOUREIRO de GONZALEZ GUERRA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.342 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 3\|5\|76 | Samuel Moisés Szeinkop | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.321 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 14\|5\|76 | Teresa NADEL de BABSKY | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.045 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 5\|5\|76 | JOSE ALEJANDRO ETCHICHURY | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.006 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona Vedia | 14\|5\|76 | EDUARDO ALBERTO SERRES | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.101 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 12\|5\|76 | Alfredo Alcides Benitez | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.035 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 4\|12\|75 | TERESA DE SANTI de RODRIGUEZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.036 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 7\|5\|76 | ALFREDO BAUTISTA DINELLI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.059 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 17\|5\|76 | Enrique Alejandro Gilly y Serafina Angélica Blanco de Gilly | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.332 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 14\|5\|76 | Ernesto PALMIERI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.065 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 4\|5\|76 | HERNAN PICHEL | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.108 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 13\|5\|76 | ANA JULIANA o ANA HERRERO de MACIAS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.125 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 26\|4\|76 | EULOGIO MELENDEZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.092 | 500 |
| 14 | 28 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 23\|4\|76 | PASCUAL DOMINGO DONATO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.064 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 6\|5\|76 | Adolfo NESIS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.104 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 10\|5\|76 | CARLOS HECTOR RAMOS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.038 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 12\|5\|76 | EUGENIO CARONE | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.079 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 7\|5\|76 | RAFAEL VALCARCEL | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.115 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 4\|5\|76 | TEODORO GIOIOSO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.274 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 13\|5\|76 | Andres Varela | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.276 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 17\|5\|76 | ATILIO ANDRES MORFINO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.058 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 14\|5\|76 | Rosa Pérez o Rosa Teresa Pérez | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.044 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 7\|5\|76 | JOSE MARIA EDUARDO SUAREZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.134 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 10\|5\|76 | Pascual Donato Franco e Irene Encarnación Francisca Bonifacino de Franco | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.140 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 14\|5\|76 | ANA ELENA BURKE | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.097 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 14\|5\|76 | ANTONIO PIETROWSKI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.099 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 14\|5\|76 | SELIG EICHBAUM | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.100 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente De Angelo | 11\|3\|76 | ROSA SOMMA de ATTANASIO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.106 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente De Angelo | 13\|4\|76 | MARIA LUISA BEDESCHI de FILIPUZZI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.120 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 3\|5\|76 | ELSA CARMEN BALETTO de SCHENONI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.093 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 5\|5\|76 | LIDIA NORMA PENZA de CIMMINO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.121 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 22\|4\|76 | HUGO PEDRO de SIMONI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.320 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 17\|5\|76 | Francisco Giani | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.331 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 11\|5\|76 | María Josefa Listo de Carluccio | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.084 | 500 |
| 20 | 39 | Salvador José Mammana | 6\|5\|71 | JULIO YMAROF o MAROF | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.131 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 17\|5\|76 | ANGEL GUARINO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.293 | 500 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 19\|4\|76 | Antonio Pose y Josefa Victoriano | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.083 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 14\|5\|76 | María Rufina FELICIANI de GUERRERO | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.096 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 10\|5\|76 | MOISES SEREBRISKY | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.129 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 16\|3\|76 | MIGUEL SVELLI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.319 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 13\|5\|76 | José Vicente Caristina | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.333 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 13\|5\|76 | JORGE ISAAC SACON | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.089 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 17\|5\|76 | ANGEL MONTI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.117 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 7\|5\|76 | José Durval GARCIA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.348 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 12\|5\|76 | Camilo Marcelo Luis Lanfranco | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.041 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 14\|5\|76 | José LAVENIA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.102 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 6\|5\|76 | FRANCA CATALINA de MEDEI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.069 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 3\|5\|76 | ABRAHAM MORDKO GOWORCZYK | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.080 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 12\|5\|76 | CARLOS GERONIMO CASSINELLI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.375 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 12\|5\|76 | Vicente Mazzaro | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.057 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 7\|5\|76 | María Angela RODRIGUEZ de GARCIA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.078 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 4\|5\|76 | EDUARDO SMURRA | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.091 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 11\|5\|76 | Vladimir Kadic | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.133 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 5\|5\|76 | CARLOS RAUL FERNANDEZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.068 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 11\|5\|76 | Antonio RIOS ROEL y CARMEN FERNANDEZ LAMAS de RIOS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.119 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 17\|5\|76 | RITA HERMELINDA FERNANDEZ de LENS | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.409 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 13\|5\|76 | Angel Ramón MINOTTI | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.077 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 13\|5\|76 | Lidya Antonia Leiva de Rimoldi | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.130 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 17\|5\|76 | Alberto Hilarión Acuña | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.040 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 11\|5\|76 | MARIA WEINSTOCK y JULIO KRYNSKY y\|o YELUDA KRYNSKI y\|o YELUDA KRINSKI y\|o JULIO KRINSKY | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.067 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 22\|4\|76 | Sebastián Lucido Balestrieri | 27\|5 | 31\|5\|76 | 77.405 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 14\|5\|76 | EMMA ALVAREZ | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.043 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 14\|5\|76 | TOMAS RAFAEL BERNARDINO CAÑIZARES | 27\|5 | 31\|5\|76 | 17.055 | 500 |

e. 27|5 Nº 371 v. 31|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)**

**SUCESIONES:** Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 10\|5\|76 | ANTONIO CARMANTTE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.983 | 500 |
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 26\|4\|76 | MARIA COSTOYA VAZQUEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.985 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 4\|5\|76 | Hilda Elba MALVASSI de BEGHER | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.017 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 12\|5\|76 | FRANCISCO PEÑAS | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.158 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 12\|5\|76 | JOSE MARIA GUERRA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.229 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 19\|3\|76 | Rolando Luciano ALVAREZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.003 | 500 |
| 3 | 6 | Rubén H. Malatesta | 16\|3\|76 | José Benito Pinto | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.018 | 500 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 6\|5\|76 | Atilio Fugazza y Luisa Margarita Da Ros de Fugazza | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.136 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 17\|5\|76 | CARLOS MIYAR FERNANDEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.967 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 14\|5\|76 | Antonio CASSALINI o CASALINI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.981 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 11\|5\|76 | JOSE LEVY | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.227 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 12\|5\|76 | MARIA MARTHA PETRONA FERRER | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.010 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 7\|5\|76 | JOSEFA VALENTI de CREMONA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.182 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 12\|5\|76 | FUDOSIA MALAMATENO de SPLAGUÑIAS | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.241 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 30\|4\|76 | Alfredo REY DOMINGUEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.994 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 3\|5\|76 | EMILIA RUBIO ALVAREZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.007 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 12\|5\|76 | ANGEL ALFONSO FEOLA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.977 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 26\|4\|76 | EFRAIM KALIKA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.986 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 28\|4\|76 | EULOGIO EDUARDO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.991 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 14\|5\|76 | ALFREDO NICOLAS MARENGO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.965 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 13\|5\|76 | SANTIAGO DEL PRETE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.975 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 5\|5\|76 | BATOBEDE Luis | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.979 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 17\|5\|76 | RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ o RAQUEL FERNANDEZ de LOPEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.020 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 25\|2\|76 | DOMINGO LUISETTI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.982 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 5\|5\|76 | ALBERTO KRONFLI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.014 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 21\|4\|76 | PEDRO PINKEVICIUS | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.980 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 17\|5\|76 | ULRICO ERNESTO GALLUSSER | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.201 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 5\|5\|76 | ZULEMA ORIO Vda. de ZANONE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.212 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 11\|5\|76 | JOSE RUFINO PAREDES y MANUEL PAREDES | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.180 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 10\|5\|76 | JUAN MELO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.995 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 10\|5\|76 | María ROSSI Viuda de GROSSO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.016 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 13\|5\|76 | José BELLAVICH | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.024 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 10\|5\|76 | RAMON MANUEL REY | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.137 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 6\|5\|76 | FRANCISCO LEFOSSE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.233 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 13\|5\|76 | JESUS RODRIGUEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.005 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 5\|5\|76 | CAYETANO SCHINOCCA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.011 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 13\|5\|76 | Amelia PRONZATI o Amelia PRONZATO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.030 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 13\|5\|76 | MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.025 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 28\|4\|76 | RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ y MARIA ISABEL FREIRIA de FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.973 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 10\|5\|76 | CAYETANO DONATO MALERBA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.999 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 10\|5\|76 | Ricardo Alberto DUCUING | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.993 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7\|5\|76 | Teresa GIGLIO de EVANGELISTA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.166 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 13\|5\|76 | Martina BARCA de BENNAZAR | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.181 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 14\|5\|76 | Enrique Luis RANZONI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.029 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 13\|4\|76 | CALVETE de MEA Isolina Josefa | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.976 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa G. R. de Gauna | 14\|5\|76 | ALFREDO FERAZZINI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.974 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa G. R. de Gauna | 14\|5\|76 | MIGUEL LAROCCA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.135 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 7\|5\|76 | ALBERTO ELIAS STAGNO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.972 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 7\|5\|76 | LUIS CORRADO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.970 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 3\|5\|76 | Pilar FERNANDEZ | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.968 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 13\|5\|76 | ANTONIO PORTO GARCIA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.149 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 14\|5\|76 | María Carolina Vedovatto de Sanz | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.996 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 22\|3\|76 | RAMON MANUEL VALDIVIESO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.004 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 14\|5\|76 | Emma Olivera de Tello | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.026 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 13\|5\|76 | ISAAC SALOM | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.964 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 14\|5\|76 | Ricardo María Giaccio Nóbrega | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.984 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 12\|5\|76 | OSCAR JUAN MOLLARD | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.997 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 12\|5\|76 | BOCHI Manidoich, Mamidoich, Mamdoich, Mamdoi | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.001 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 13\|5\|76 | ADELA GONZALEZ de ALLENDE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.471 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 12\|5\|76 | PEDRO BUA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.963 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 20\|8\|76 | Mariana MANUPPELLA de GAGLIARDI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.002 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 12\|5\|76 | OSCAR CARLOS LAHITTE | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.154 | 500 |
| 27 | 51 | Ana María Luaces | 11\|5\|76 | Bernardo Najlis | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.021 | 500 |
| 27 | 51 | Ana María Luaces | 17\|5\|76 | PATRICIO YOUNG | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.022 | 500 |
| 27 | 51 | Ana María Luaces | 17\|5\|76 | De la TORRE BAYON María o de de la TORRE María | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.147 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 13\|5\|76 | NESTOR DUTTO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.228 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 6\|4\|76 | JOSE ROCATI y MARIA GARCIA Vda. de ROCATI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.006 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 12\|5\|76 | JOSE TORTORELLA | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.012 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 12\|5\|76 | ELISA MARIA MASSARIOLO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.028 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 29\|4\|76 | BENIGNO DOMINGO CALVO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 77.126 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 7\|5\|76 | FIORI o FIORE DANIEL MARZIALI | 26\|5 | 28\|5\|76 | 16.987 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 12\|5\|76 | GARCIA JOSE RAUL GREGORIO DEMETRIO | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.027 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 13\|5\|76 | MAGALLANES Elías | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.032 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 14\|5\|76 | Vicente Vicente Sánchez | 26\|5 | 28\|5\|76 | 17.023 | 500 |

e.27|5 Nº 370 v.31|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por dos días a los señores acreedores en la quiebra de "PROSUPAL S.A.I.C.", que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que será aprobado si no mediare oposición dentro dal plazo de diez días que señala el Art. 214 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 600. e.27|5 Nº 77.843 v.28|5|76

### Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica que en autos: "EXPRESO PULQUI, S. A. s|quiebra", se ha dictado la siguiente resolución a escrito presentado por el señor Síndico: "Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Del pedido de clausura de procedimientos por falta de activo, vista a la fallida por cinco días... Fdo.: Manuel Jarazo Veiras, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.27|5 Nº 548 v.28|5|76

### Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en los autos "JUAN DE STEFANO Y CIA. S.R.L., s|Quiebra", la siguiente providencia: "Bs. Aires, mayo 7 de 1976. — Autos y Vistos: ...se regulan en $ 1.300 los honorarios del letrado apoderado del peticionante de la quiebra. Dr. Moisés Meik; en $ 700 los del escribano inventariador Carlos Pinto, y en $ 5.000, de igual moneda, los de la síndico liquidadora Edit Mildre Ghiglione... — Fdo.: Ricardo Matías Richards".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.000. e.27|5 Nº 17.426 v.28|5|76

### Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por un día en los autos caratulados: "Donaire, S. R. L., s|quiebra - s|incidente de calificación de conducta", que cita al señor MOISES CHAYO para que dentro del plazo de diez días, conteste el traslado que le ha sido conferido.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.27|5 Nº 549 v.27|5|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por un día que en los autos caratulados "Ragometal, S. A. C. I. F. y A., s|quiebra - s|incidente de calificación de conducta", cita al señor MARCOS HORACIO GARCIA, Director de la fallida, para que dentro del plazo de diez días conteste el traslado conferido en autos a los integrantes de Directorio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.27|5 Nº 550 v.27|5|76



### Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica que en los autos caratulados: "HODESA, S. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 32.051, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Del pedido de clausura de los procedimientos del concurso, vista a la fallida. — Notifíquese por edictos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.27|5 Nº 551 v.2|6|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados: "Roque Mulieri s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" (Expte. Nº 35.877), que con fecha 31 de marzo de 1975, ha sido declarada por S. S. la conducta del fallido don ROQUE MULIERI, con L. E. 1.310.803 de "culpable y fraudulenta". — El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 14 de mayo de 1976... — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.27|5 Nº 552 v.28|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos PEDRO BOGLIOLO E HIJOS, S. A. s|quiebra, que se ha señalado la Junta del día 15 de junio de 1976, a las 9 horas para que concurran los acreedores verificados de la quiebra a la Sala de Audiencias del Juzgado, a efectos de considerar la autorización solicitada por la Sindicatura, para promover las acciones de nulidad que prevén los arts. 109 y 110 de la Ley Nº 11.719.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.27|5 Nº 553 v.28|5|76

### Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica en los autos: "Cortimad, s|quiebra - incidente de calificación de conducta", expediente Nº 51.051 que S. S. ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Cítese a D. PEDRO ISMAEL POLERO (L. E. Nº 752.205), para que comparezca a estar a derecho en estas actuac[illegible] por medio de edictos. — Doctor Ric[illegible] Matías Richards. Juez interino.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Córgolas, secretario.

e.27|5 Nº 554 v.28|5|76

### Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76, librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 5

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 5, cita por dos días a ORLANDA SACRISTAN de SILVA, para comparecer en juicio "Calvo de Fernández, Mercedes c|Sacristán de Silva, Orlanda, s|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 700. e.27|5 Nº 17.411 v.28|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge F. Cermisoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a MAURICIO JULIO LEON para que dentro de 1 quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c| Mauricio Julio León s|ejecución fiscal - Expediente Nº 26.419|75". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria,

e.27|5 Nº 555 v.28|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge F. Cermisoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a JOSE LUDNER para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|José Ludner s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria,

e. 27|5 Nº 556 v. 28|5|76

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a LUIS LEJOVETZKY para que dentro del quinto día, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c| Lejovetzky, Luis s|ejecución fiscal". — Publíquese edicto por un día

Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e. 27|5 Nº 557 v. 27|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 2º cita y emplaza a SIMON RUBIN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Rubin, Simón s|ejecución fiscal" — Publíquense edictos por un día.

Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e. 27|5 Nº 558 v. 27|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 2º piso, cita y emplaza a JOSE CASOY para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Casoy, José s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por un día.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e. 27|5 Nº 559 v. 27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

### Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26, cita por diez días a don GUILLERMO GARAY y|o GUILLERMO TEODULFO GARAY a estar a derecho en los autos "Turcan, Juan c|Garay, Guillermo, s|Consignación" y constituir domicilio, haciéndosele saber que la copia de demanda está en el Juzgado a su disposición (Art. 68 de la Ley 18.345), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (Art. 15 L. O.). — Publíquese por un día.

Buenos Aires 23 de marzo de 1976. — Carlos E. Casal'a, secretario.

$ 400. e.27|5 Nº 77.799 v.27|5|76

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 7

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "TELESUD S.A.C.I.F." c|RAMIREZ OMAR EDUARDO s|Ordinario", expediente Nº 27.542, que el martillero Ernesto J. Balive Sarda, subastará el día 10 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, los bienes ubicados en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires: 1º) Monteagudo 242, 244, 252 y 256, edificada según títulos en dos lotes que unidos miden 17,32 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, superficie 762 m2., registrada bajo Nº 2362. Base $ 89.573,50, ocupado. 2º) Bartolomé Mitre entre Alberdi y Brown, terreno según títulos 17,32 mts. de frente al S. por 51,96 mts. de fondo. Superficie 450 m2. en dos lotes juntos, registrados bajo los Nros. 2651 para el lote 33 y Nº 4732 para el lote 34. Base $ 11.786,66, desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. Visitas de 12 a 16 horas. Las condiciones de venta son las siguientes: 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y 5 o|oo para el sellado del boleto, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.000.— e.27|5 Nº 77.772 v.31|5|76

### Nº 20

Juzg. Comercial Nº 20 Secretaría Nº 40, hace saber por dos días en autos "BADER, JUAN CARLOS c|SILBERMAN, LEON s|ejecutivo" (Exp. Nº 2.603|75) que el martillero Walter G. Wéyland rematará el martes 1º de junio de 1976, a las 14 hs., en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben de 8 a 20 hs.: Un juego de living, comp. de 2 sillones individuales y otro de 3 cuerpos, estilo francés, tapiz. en pana verde oliva y un acondicionador de aire marca "Westinghouse", color gris, s|núm. vis. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Gustavo A. Naveira secretario.

$ 1.000.— e.27|5 Nº 77.840 v.28|5|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6 comunica por un día en los autos: "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|LAITANO, RUBEN ANIBAL y otro s| ejecutivo", Expediente 146.098, que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el 28 de mayo de 1976, a las 17 hs., en Paraguay 1551, piso 3º: Una máquina de calcular, portátil marca "Triumph 81", Made in England. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 350.— e.27|5 Nº 17.402 v.28|5|76

### Nº 45

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en autos "STANILOVSKY, DANTE c|CHAUFAN, PERLA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 23.079 que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el 28|5|76, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital donde se exhiba y en el estado en que se encuentra: Un aparato radio combinado marca Philips en gabinete de pie, de madera lustrada, tono oscuro, sin número a la vista. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Miguel R. Guiraides secretario.

$ 450.— e|27|5 Nº 77.793 v.27|5|76

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA LOPEZ, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 500.— e. 26|5 Nº 14.797 v. 28|5|76

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|4|76.

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR EMILIO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
e. 26|5 Nº 538 v. 28|5|76

### Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña TORIBIA PABON o PAVON DE GAVELA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.
e. 26|5 Nº 539 v. 28|5|76

### Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, de Capital Federal, cita y emplaza a don TOMAS RAIMUNDO LEESON, para que dentro del término de 5 días comparezca a estar a derecho en los autos "Kaminsky de Leeson, María s|autorización", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 800.— e. 26|5 Nº 17.356 v. 27|5|76

### Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. JULIA REHOR.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
e. 26|5 Nº 540 v. 28|5|76

### Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alberto Herrera Ahumada, a cargo del Juzgado Nº 22, sito en Palacio de Justicia, 6º piso, se cita por dos días a quien se crea con derechos respecto de la acción de reivindicación del inmueble Rojas 126|128, de la Capital, y de los muebles que se encuentran en el lugar, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "CABALLITO, S.R.L. c|VARSANO, ELEZIER y otros s|reivindicación", que tramitan por ante la Secretaría Nº 44, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en él.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 1.200.— e. 26|5 Nº 17.330 v. 27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados: "ZOCCA Y CIA., S.A.C.I. (quiebra), Incidente de calificación de conducta" de la calificación de la conducta efectuada por el Síndico a los Directores de la fallida.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 528 v.31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos caratulados: "Coprín, Soc. de Resp. Ltda. (quiebra), s|incidente ede calificación de conducta", por el término de un día que en el presente incidente se calificó la conducta de la fallida, COPRIN, S.R.L., y de sus socios responsables, PAULINO ARMANDO PELUFFO y ARTURO VETRI, de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 529 v.31|5|76

### Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "ELECTRONICA LYON, S.A.C.I. F."; síndico Enrique Víctor Koppmann, con domicilio en Paraguay 610, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de setiembre de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e. 21|5 Nº 524 v. 28|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000 emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

### Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, de la Capital Federal, en los autos caratulados "Fulfa, S.A. s|quiebra. Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los ex directores de la fallida Sres. OLGA MARIA JOSEFA BEJARANO DE CHAS y SAMUEL HUBERMAN, a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 21|5 Nº 526 v. 28|5|76

### Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en la quiebra: "PRODUCCIONES DUE S. R. L. s|Quiebra". Síndico Contador Julio C. Imolesi con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de junio de 1976.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.20|5 Nº 516 v.27|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

### Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de ZANDERWIL, S.A. Síndico, Moisés Knoll, con domicilio en la calle Salguero 2567, piso 11, 'A', a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 13 de agosto del corriente año; en caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 17 de setiembre de 1976. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 491 v.31|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de KAFRIELAN, JACOBO. Síndico, Sergio Apolloni, con domicilio procesal en la calle Lavalle Nº 1290, piso 2º, oficina 207, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de agosto del corriente año; en caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 531 v.31|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por 2 días en los autos: SEPAC S.C.A. s|quiebra, la presentación del proyecto de distribución que puede ser observad dentro de los 10 días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 400.— e. 26|5 Nº 17.324 v. 27|5|76

### Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la Quiebra de: "CATRINI CARLOS A.". Expediente Nº 37.490, Síndico Eduardo Marcos Moin, con domicilio en Neuquén 571 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 21 de julio de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de setiembre de 1976, a las 9,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 23 horas.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976 — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.20|5 Nº 522 v.27|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, en autos: Establecimiento Brungol, Sociedad Colectiva s|quiebra, comunica que se ha pedido la rehabilitación de la fallida y sus socios JAIME BRUNSTEIN y EFRAIN BRUNSTEIN. El auto correspondiente dice: "Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. Hágase saber a los interesados el pedido de rehabilitación formulado por la fallida, por edictos que se publicarán durante dos días en el Boletín Oficial y en La Opinión. — Héctor J. Feiguel López, Juez".
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 700.— e. 26|5 Nº 17.342 v. 27|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALAFORO S. C. A.", Expediente Nº 32.627 Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 2 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.20|5 Nº 520 v.27|5|76

### Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 1215215, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.
Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado secretario.
$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

### Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

### Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por el término de cinco días en la quiebra: "PRODU-ART S. A. s|Quiebra - Nº 2.329", que el Síndico designado es el Sr. Oscar Schachter, con domicilio constituido en la Avda. Corrientes 525, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de audiencias del Tribunal, el día 14 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o sus administradores para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. —Juan Caros Carvajal, secretario.
e.20|5 Nº 523 v.27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, cita por dos días a ALDO BERTELLI para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Potter Marjorie Mackenzie Davison de c|Bertelli Alfredo y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 700.— e. 26|5 Nº 17.360 v. 27|5|76

### Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, Paraná 777, en autos: 'Timberg, Mario c|ESCOT, SERGIO ALBERTO s|desalojo". emplaza al demandado para que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor de Ausentes (art. 343, del Cód. Procesal). — Luis Gerardo Lérida, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis secretario.

$ 900.— e. 26|5 Nº 17.310 v. 27|5|76

### Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO LACH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 26|5 Nº 546 v. 28|5|76

### Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. MELANIE PETER de HEVIA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — José María Scorta. secretario.

e. 26|5 Nº 541 v. 28|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ROSINA PISANO de SALMINCI.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e 26|5 Nº 542 v. 28|5|76

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expediente Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 536 v.31|5|76

Por disposición de la señora Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Posadas, Misiones doctora Aleida M. de Varela Sarcós se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CECILIO ORLANDO PARRA, argentino, clase 1953, M. I. Nº 10.886.422, soltero, de profesión chofer y cuyo domicilio fija sobre la Ruta Nacional Nº 12 y Avenida Ñágara, en la localidad de Jardín América (Misiones) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expediente Nº 1.513|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 537 v.31|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Causante | Publicación Emp | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 10|5|76 | MARIA LUISA MENENDEZ | 24|5 | 27|5|76 | 16.355 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Frell | 13|5|76 | ILDA HERMINIA MACAGNO de RIVA | 24|5 | 27|5|76 | 16.916 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 12|4|76 | NESTOR RAUL RUIZ | 24|5 | 27|5|76 | 16.914 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 12|5|76 | ASCENCION FRANCISCA LOPEZ TEJEDOR o ASCENSION FRANCISCA LOPEZ TEJEDOR | 24|5 | 27|5|76 | 16.946 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 7|5|76 | AIDA JUANA GIRARD DE HERRERA | 24|5 | 27|5|76 | 16.899 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 12|3|76 | JOSE MANUEL CINCUNEGUI | 24|5 | 27|5|76 | 16 925 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 6|5|76 | ALBERTO MIGUEL FRANCISCO JOSE PEREZ DE CASTRO | 24|5 | 27|5|76 | 16.943 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 20|4|76 | BENEDICTO CANAVESE | 24|5 | 27|5|76 | 77.048 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 11|5|76 | LORENZO ROBIANO y LUCIA JUANA GARABELLO DE ROBIANO | 24|5 | 27|5|76 | 16 391 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 3|5|76 | MARIA DEL CARMEN DE LA CUEVA DE VIDAL | 24|5 | 27|5|76 | 16 898 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 22|4|76 | JOSE LAROCCA | 24|5 | 27|5|76 | 16.904 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 12|5|76 | JOSE DITTA | 24|5 | 27|5|76 | 16 910 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 26|4|76 | LUIS MARIA COSTA | 24|5 | 27|5|76 | 76.984 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 11|5|76 | Marcelina Evangelina Gazcón o Gascón de Prougenes | 24|5 | 27|5|76 | 77.032 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 6|5|76 | RAMON PAPKOVA | 24|5 | 27|5|76 | 16.940 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 7|5|76 | DAMIAN NICOLAU y MARIA LUISA DONDERO DE NICOLAU | 24|5 | 27|5|76 | 77 093 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 4|5|76 | FISCHEL COLTER y CLARA GAIDAMAK de COLTER | 24|5 | 27|5|76 | 16.906 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 12|5|76 | EDUARDO FERNANDO FELIX MANIGOT | 24|5 | 27|5|76 | 16.887 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 7|5|76 | DELIA JULIA SERRA DE GARI | 24|5 | 27|5|76 | 16.935 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 12|5|76 | Juan Bautista GROSSO | 24|5 | 27|5|76 | 16.951 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 30|4|76 | LUIS JORGE ANTONIO FREIXAS | 24|5 | 27|5|76 | 77.079 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 13|5|76 | Ugolina Catalina Staricco de Ghilino o Ugolina Staricco de Ghilino y Serafín Félix Ghilino o Serafín Ghilino | 24|5 | 27|5|76 | 16 954 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 21|4|76 | ALFREDO RODRIGUEZ | 24|5 | 27|5|76 | 16.954 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 11|5|76 | LAUDELINO SIERRA | 24|5 | 27|5|76 | 16.961 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 28|4|76 | Andrés Oñate | 24|5 | 27|5|76 | 16.912 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 12|3|76 | Camilo Vidal | 24|5 | 27|5|76 | 16.931 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 10|5|76 | ALFREDO FRANCISCO GARIBALDI | 24|5 | 27|5|76 | 16.929 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 7|5|76 | René Trozzol | 24|5 | 27|5|76 | 16 949 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 11|5|76 | ESAU ANGEL GOMEZ | 24|5 | 27|5|76 | 16 895 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 18|2|76 | Domingo MARTINO | 24|5 | 27|5|76 | 16 920 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 6|5|76 | María Susana Rodríguez de Cordero y Pablo Cordero | 24|5 | 27|5|76 | 16 934 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 13|5|76 | CATALINA BELLIMO de MUZZUPAPPA y MERCURIO MUZZUPAPPA | 24|5 | 27|5|76 | 16 852 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 29|4|76 | GUMERSINDO TORRES | 24|5 | 27|5|76 | 16 950 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 28|4|76 | Sara Cruz ESPINOSA | 24|5 | 27|5|76 | 77.065 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 5|5|76 | JOSE AGUSTIN MERELLO | 24|5 | 27|5|76 | 16.944 | 500 |
| 17 | 34 | Amelia Pascuali | 10|5|76 | OSCAR ALBERTO CARDOZO | 24|5 | 27|5|76 | 16.927 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 10|5|76 | JORGE PEDRO DEDEU | 24|5 | 27|5|76 | 77.924 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calatell Loza | 6|5|76 | DOMINGO ALFREDO MORO | 24|5 | 27|5|76 | 16 889 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 13|5|76 | JUAN da SILVA FREITAS | 24|5 | 27|5|76 | 16.928 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7|5|76 | Rubén Luis CERVETTO | 24|5 | 27|5|76 | 16.893 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 7|5|76 | RICARDO RODRIGUEZ | 24|5 | 27|5|76 | 76.938 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 7|5|76 | JUAN HEREDIA CAPONETTI | 24|5 | 27|5|76 | 16.953 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 11|5|76 | Benigno CASTILLO e Ida Maura RADICE de CASTILLO | 24|5 | 27|5|76 | 77.033 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 13|5|76 | Angela Scaramuzzi de Iencenella | 24|5 | 27|5|76 | 16.941 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa G. R. de Gauna | 13|5|76 | Manuel FERNANDEZ o FERNANDEZ DOPAZO | 24|5 | 27|5|76 | 16.945 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 13|5|76 | MARIO AGUSTIN RONUTTI | 24|5 | 27|5|76 | 77.019 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 12|5|76 | Estela D'Elía de Lamberti, Santiago Lamberto y José Lamberti | 24|5 | 27|5|76 | 16.924 | 500 |
| 24 | 47 | Martín Chavarri | 26|2|76 | ANTONIO BRINO | 24|5 | 27|5|76 | 16.832 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 5|5|76 | JOSE SAAL | 24|5 | 27|5|76 | 16.905 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 7|2|76 | BARBA Alberto Julio | 24|5 | 27|5|76 | 16.933 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 12|2|76 | ANTONIO LUIS SESSA | 24|5 | 27|5|76 | 16.909 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 7|5|76 | Rodolfo Bartolomé González Fuentes | 24|5 | 27|5|76 | 16 911 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 12|5|76 | JUAN NATALIO MAGGIORA | 24|5 | 27|5|76 | 16.901 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 13|5|76 | CECILIA AURELIA LUISA ABASCAL | 24|5 | 27|5|76 | 16 958 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 13|5|76 | Rosario Caparrotta | 24|5 | 27|5|76 | 16.900 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 27|4|76 | ANTONIO RAFAEL RUBBO | 24|5 | 27|5|76 | 16.903 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 6|5|76 | MANUEL ABAL | 24|5 | 27|5|76 | 16.918 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 12|5|76 | ROSA COSENTINO Vda. de SOTTILE | 24|5 | 27|5|76 | 16.962 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 5|5|76 | ANTONIO BORRI | 24|5 | 27|5|76 | 16.917 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 5|5|76 | MARIA ELENA GARBISU de RODRIGUEZ | 24|5 | 27|5|76 | 77.095 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 5|5|76 | ERNESTA RITA RIBUTTI e ISABEL MARIA SIRIA ROBUTTI | 24|5 | 27|5|76 | 16.888 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 13|5|76 | MEDICI de URIBURU Emilia Guillermina o Guillermina | 24|5 | 27|5|76 | 16.890 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 12|5|76 | MILLAN TABERNERO JULIAN | 24|5 | 27|5|76 | 16.913 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 19|4|76 | TERESA FORTUNATO de DURAZZO | 24|5 | 27|5|76 | 16.946 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 22|3|76 | RICARDO HERCULES GORLA | 24|5 | 27|5|76 | 77 034 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 12|5|76 | ITALA PAULA GREGORINI de GREGORINI | 24|5 | 27|5|76 | 77 035 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 12|5|76 | ALCIRA MANUELA VILLAR de MEDINA | 24|5 | 27|5|76 | 16.957 | 500 |

e.24|5 Nº 369 v.27|5|76

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, hace saber por tres días en los autos: "ARENA J. M. y Otra c|FONRODONA DE EYHARTZ JOSEFA su Sucesión y Otro s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 19.078, que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el 4 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, calle Eliseo Casanova 82, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la tercera parte indivisa de las chacras 268 y 269 ubicadas entre Harding Green y calle por medio de Base Comandante Espora de la ciudad de Bahía Blanca, que cruzan las rutas asfaltadas Nº 3 y 252 (Nacionales) y la ruta 51, Provincial: Chacra 268, fracción 7, superficie una hectárea, 00 a, y 7 ca. — Base: $ 3.000; Fracción 8: superficie, tres rectáreas 24 a, y 74 ca. — Base: $ 7.000. — Chacra 269: fracción 1, superficie 2 hectáreas, 01 a., 10 ca. — Base: $ 4.000, permaneciendo indivisa la fracción por partes iguales; y media parte indivisa de la fracción "2" con Base: $ 1.600. — Los adquirentes no requerirán escritura (art. 1.184 del C. C.) y se harán cargo de la parte proporcional a cada fracción de la inscripción definitiva que lleva el Nº 7-260-68 en la repartición correspondiente. - Los datos nominales que surgen de la escritura hipotecaria son el número 1.0?? año 1947. Reg. Bahía Blanca y Nº ?.142 año 1952 del Reg. declaratoria de herederos con relación al Nº 9.797 y marginal del 15-10-1909. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Los bienes se entregan desocupados y en las condiciones alambradas en que se encuentran. — Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley 5 o|o, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 4.350.— e.24|5 Nº 17.239 v.27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Levalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e.26|5 Nº 16.690 v.28|5|76

**Nota**: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 24|5|76.

### Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "DONNENFELD HERMINIA c|PROMOBRA S.A. s|ejecución hipotecaria", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562| 2572 compuesto por dos lotes de terreno cuyas medidas son: Lote Nº 3 fte. 10.60 x fdo. "E" 51.10 m. y "O" 51.40 m.; lote Nº 4 fte. 10.95 m. x fdo. "E" 50.88 y "O" 51.10 m. con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2. con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. Se halla ocupado por intrusos Base $ 246.105. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o más sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El pago deberá ser efectuado en efectivo. Informes: Uruguay 950, piso 1º, Nº 1, Capital.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.100.— e.26|5 Nº 76.795 v.28|5|76

**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 19|5|76.

### Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos: "ROMISAN S. A. s|Quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toscani rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes inmuebles: A) Un local en la calle Sarandí 1215|19|23 Planta Baja, Nº 2, Zona S, tomo 283 Folio 187, lotes 3 y 4. Se encuentra ocupado por el Sr. Francisco Bene etti. — Base: $ 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata sita en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguienes: 8,66 m. de frente al S.E. sobre la calle Patagones, hoy San Juan; por 43,36 m. de fondo. Superficie: 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan; al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3. Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h., parcela 13, partida 1.358 de partido de General Pueyrredón. Se encuentra ocupada por el Sr. Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534.-. — C) Hora 12. - Una finca en Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery), datos catastrales: Circunscripción I Sección C, manzana 159, Parcelas 4 A y 4 B, partido de Chascomús. Se encuentra desocupada. - Seña: 30 %. - Comisión: 3 %. Base: $ 851.813,33. - Sellado: 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.— e.21|5 Nº 76.274 v.28|5|76

**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 19|5|76.

### Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en autos: "REPUESTOS Y TRACTORES S.R.L. s|quiebra". Expediente número 27.924, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica rematará el día 31 de mayo de 1976, en el lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, sito en la calle Humberto I Nº 1725 de esta Capital los siguientes bienes: Ocho bielas y tres piñones correspondientes a máquinas Caterpillar. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Pasadas las 24 horas de la subasta, los gastos de depósito son por cuenta del comprador.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.26|5 Nº 543 v.27|5|76

### Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por dos días en autos: "AGUILAR, RAUL S. E. c|BOZZACCHI, HECTOR J. P. s|ejec." (Expediente número 44.196|75), que el martillero Walter G. Wéyland rematará el lunes 31 de mayo de 1976, a las 14 horas, en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 horas, sin base, al contado y mejor postor, un televisor marca Philco "Counier" c|4 contr. al frente y selector de canales s|número visible, y un sillon de dos cuerpos estilo clásico c| funda color borravino y tapizado en tapestry. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 2.750.— e.26|5 Nº 77.699 v.27|5|76

### Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en los autos "CONSTRUCCIONES Y TERMOMECANICA INTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" s|Quiebra Incidente sobre venta de inmueble (Temperley-Barrio San José)", Expediente 2.380 que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710 Capital el inmueble sito con frente a la calle Comodoro Comandante García o García Sánchez Nº 4789, entre las de Catamarca y Salta del Barrio San José de la localidad de Temperley, partido de Almirante Brown de la provincia de Buenos Aires, que mide 10 m. de frente por 33,30 m. de fondo. Superficie: 333 m2. Consta de galpón de 10 m. de ancho por 30 m. de fondo con paredes de ladrillos sin revoque techo parabólico de zinc con iluminación natural de chapas de plástico y altura de 5,15 m. aproximada. Tiene acceso independiente por el frente por cortina metálica con puerta y cerradura. — La otra entrada que lleva el Nº 4789 da acceso a un oficina de 3.50 m. por 2.5 m. aproximadamente y a un alero de 4 m. de ancho por 30 m. de largo aproximado, construido con ladrillo cerámico y viguetas de hormigón. En la parte media del inmueble existen 3 baños y 1 mingitorio sin terminar. Al fondo se encuentra una cocina totalmente instalada con gas y heladera que mide 3,60 m. por 3,60 m. aproximadamente, contando además con un baño y toilette instalado cuya dimensión es similar a la antedicha. — Posee luz y fuerza motriz, el piso es de cemento y sobre el mismo hay un motobombeador en funcionamiento. — Desocupado. — Base: $ 4.500.000. Al contado. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Diego E. Palella, secretario.

$ 7.000 - e.20|5 Nº 77.209 v.27|5|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en el juicio "COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO c|GEMELLI JUAN CARLOS s|Ejecución (Exp. Nº 169.412), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 1, Piso 1º, el día 4 de junio de 1976, a las 17 y 30 horas: Un lote de terreno con frente a la calle Defensa, formando esquina con la calle Chorroarín, sito en La Tablada, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, señalado con el número Quince de la manzana Veintinueve en el plano. Mide 7 mts. frente al Sudoeste, 4,24 mts. de ochava al Oeste, 27 mts. en su otro frente al Noroeste, 10 mts. al Noreste y 30 mts. al Sudeste, o sea una superficie de 295,50 m2.; y linda por su frente: al Sudoeste con la calle Defensa, y por su otro lado al Noroeste con calle Chorroarín, al Noreste con parte del lote Nº 16 y al Sudeste con el lote Nº 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección N, Manzana 29, Parcela 15, inscripto el dominio el 15 de marzo de 1968 bajo el número 1.472 de Manzana. El terreno se encuentra desocupado. Exhibición en el lugar de ubicación del mismo a partir del día 27 de mayo de 1976 hasta el 3 de junio de 1976, de 12 a 16 hs. Base $ 1.594. Al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires 5 de mayo de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 3.450.— e.26|5 Nº 17.301 v.27|5|76

### Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días en el Exp. Nº 28.276|74 "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra CREACIONES JO S.R.L. sobre ejecución prendaria", que el martillero propuesto por la actora, Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 17 horas, en el local de ventas de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|33, Tabuladora Pica Nº A-415933 y una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti", modelo Multisumma 20-R. Nº AG-147437, ambas nuevas y completamente equipadas, con la base de Pesos Ley: 6 4?8.40, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Antonio García Videla, Oficial 1º.

$ 2.400.— e.26|5 Nº 77.701 v.28|5|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

### Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|S.A.R.C.A. LUMINTON y otro s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "La película nacional —negativo y copias— Lindor Covas el Cimarrón" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 26.778,40. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.303 v.28|5|76

---

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|MERCURY de MAUCERI HAYDEE L. y otros s| Ejecución Prendaria (Expte. Nº 44-M-208), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional Gente conmigo" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 52.012. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976.

María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.305 v.28|5|76

---

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|BORCOSQUE CARLOS F. y otro s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 14-B-21), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en sus salones de la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976 a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional La gran felicidad, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 31|5|76 al 2|6|76 de 12 a 16 horas. Base: $ 59.310. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. —

María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.26|5 Nº 17.306 v.28|5|76

### Nº

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|APOLO CINEMATOGRAFICA y otros s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 389|53|74-27108), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copias de la película nacional Leonie", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 28 de mayo y hasta el 2 de junio de 1976 de 12 a 16 horas. Base $ 33.011,03 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Guillermo Julio Moreno, secretario.

$ 1.500.— e.26|5 Nº 77.596 v.28|5|76

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**